DIARIO OFICIAL

DE LA

REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

OFICINAS: Calle Florida, Núm. 155A — MONTEVIDEO, 21 de Enero de 1906 — TOMO II — Núm. 107

PODER LEGISLATIVO

CÁMARA DE SENADORES

Sesión celebrada el día 16 de Enero de 1906

PRESIDE

EL DOCTOR DON JUAN CAMPISTEGUY

A las 4 y 15 p. m. entraron al salón de sesiones los señores senadores: Castro, Segundo, Blengio Rocca, Lenzi, Arregno, Vellozo, Pons, Espalter, Sánchez, Berinduague, Cuñarro, Brito del Pino, Ramírez, De María y Travieso.

Asiste el señor Ministro de Hacienda.

Señor Presidente—Habiendo número se va á celebrar sesión.

Se va á dar lectura del acta de la sesión anterior.

Se leyó.

Puede observarse.

No habiéndose formulado observación alguna queda aprobada.

Se va á entrar á la orden del día con la primera discusión general del proyecto sobre conversión de deudas.

En la sesión anterior quedó con la palabra el señor Ministro de Hacienda. Puede seguir haciendo uso de ella.

Señor Ministro—Decía ayer, señor presidente, que para calcular el tipo de cotización probable de una deuda, y por lo tanto, para apreciar el tipo más conveniente de su venta, no es posible tomar en consideración, hacer la proporción de intereses con deudas cotizadas muy abajo de la par.

Eso no es posible, porque las deudas de bajo interés, muy distantes aún de la par, tienen siempre mayor número de solicitantes, que las prefieren aún cuando el interés que perciben anualmente no sea muy elevado, menor, siempre, al que corresponde á deudas cotizadas alrededor de la par, porque en cambio, á su favor, tienen como una esperanza muy fundada,—sobre todo en estos países de crecimiento tan sorprendente—el repunte que esas deudas pueden tener como consecuencia del mejoramiento del crédito público.

La especulación prefiere las deudas de bajo interés y distantes de la par, y la especulación es grande y conviene que lo sea. Sin ella, no serían posible infinidad de negociaciones, que son consideradas, hoy, como corrientes en el terreno del intercambio.

Es por eso que en el tecnicismo bursátil, á una deuda que está cerca de la par, se le llama una deuda muerta, que no se mueve, porque sólo es buscada como simple colocación de dinero, mientras que las otras no sólo son buscadas como tal colocación sino también y muy especialmente como papel aparente para el juego de la especulación.

Para demostrar esta tesis, me encontraba refiriendo lo que pasa con deudas de distinto interés de algunos países americanos. Trataba, como es consiguiente, de hacer la comparación entre aquellas deudas que se encuentran en condiciones idénticas, en cuanto á la garantía que pueden ofrecer á los capitalistas.

De los títulos externos argentinos, sólo uno de ellos, el Empréstito Morgan ó sea el Funding Loan, de 6 por ciento, es el que tiene afectada renta aduanera, pero ese empréstito será posiblemente convertido dentro de poco tiempo. Las demás deudas externas argentinas no tienen afectación alguna especial.

Veamos su cotización.

En la Bolsa de Londres se cotizaban esas deudas internas, el 14 de Noviembre, en la siguiente proporción: la deuda del 4 por ciento llamada Rescission Loan, se cotizaba entre 91 y 92, y el empréstito argentino, también de 4 por ciento, al 91 por ciento.

Si se hiciera la proporción para obtener el tipo á que debiera colocarse la deuda al 5 por ciento, resultaría que ella debiera cotizarse al 114 por ciento, y mientras tanto, las deudas de 5 por ciento argentinas, que se encuentran en las mismas condiciones que esas citadas de 4 por ciento, se cotizaban:

El Loan de 1886 de 5 °/ₒ se cotizaba á 102 °/ₒ.

La de las obras de salubridad de 5 °/ₒ entre 100 y 101, y la del 5 °/ₒ emitida para construir las obras del puerto de Buenos Aires entre 99 y 100 °/ₒ. No existe, pues, en ellas, la proporción buscada por el señor nador por Florida.

Veamos nuestra propia consolidada: se cotizaba ese día en la Bolsa de Londres, entre 71 y 72 °/ₒ.

Hecha la proporción para obtener el tipo de cotización de una deuda de 5 °/ₒ, resultaría que ésta debiera estar cotizándose á 102.80 °/ₒ; mientras que el 5 °/ₒ uruguayo, con idéntica garantía que la consolidada, se cotizaba entre 94 y 95 °/ₒ. No había, por tanto, proporcionalidad.

Pasando á los títulos del Brasil, tenemos: En esa República hay dos empréstitos con afectación aduanera: el Funding Loan ó sea el empréstito realizado para pagar en títulos de deuda los intereses devengados durante 3 años por las deudas anteriores de la República del Brasil y cuyo servicio en metálico fué suspendido en 1899; y los títulos de 5 °/ₒ también del empréstito destinado á construir las obras del puerto de Río de Janeiro.

Llamo la atención del Senado sobre este punto. Este último empréstito, realizado hace apenas 3 años, en 1903, y al que se hace mención especial en el mensaje del Poder Ejecutivo, tiene afectación aduanera, y se encuentra establecida en el contrato respectivo en estos términos: «El empréstito está garantido por una primera hipoteca especial hasta el 2 °/ₒ sobre importación, además de todas las rentas líquidas provenientes del referido puerto y dársena, una vez construido. Esa hipoteca se hará efectiva en caso necesario por intermedio de responsabilidad hipotecante conforme á las leyes brasileñas.»

La afectación aduanera, no es sólo del Uruguay. El Brasil la aceptó en 1903.

Bien: no voy á comparar más que esos dos títulos y eso nos dará un resultado elocuente, porque tienen idéntico interés é idéntica garantía.

El empréstito para el puerto de Río de Janeiro se cotizaba ese día entre 97 y 98 por ciento, mientras que el Funding Loan se cotizaba entre 103 y 104 °/ₒ. La proporción pregonada por el senador por Florida, no existía.

Chile, no tengo noticias que tenga títulos garantidos con hipoteca de renta especial, de manera que en ese caso todas sus deudas se encuentran en idénticas condiciones.

Pues bien; el 4 y medio del 86, se cotizaba en Londres ese día entre 97 y 99 °/ₒ y el 4 y medio del 1896 se cotizaba entre 93 y 95 °/ₒ.

Haciendo la proporción con el 5 por ciento, resultaría que estas deudas debieran cotizarse al 104 y medio, mientras tanto, un empréstito chileno de 5 por ciento se cotizaba entre 101 y 102 por ciento. Es claro que hay que tener en cuenta, al hacer las proporciones, que algunas de esas deudas, es posible que ya tengan corrido, y á su favor, por tanto, una parte del cupón y por lo cual, en un cálculo exacto de comparación sería necesario poner á todas en igualdad de condiciones; es decir, eliminar de todas el cupón; es lo que se llama excupón.

Pero como se ve, la proporción de una deuda con otra de distinto interés excede en muchos puntos á favor de la menor, y los cupones, pagados trimestralmente y semestralmente, no pueden producir, en ningún caso, esa gran diferencia.

De manera que queda perfectamente establecido que aún en las deudas ya emitidas de distinto interés correspondiente á los mismos países y con igualdad de garantías, esa proporción no puede tomarse en una forma matemática. Menos, aún, puede tomarse entre una deuda diversificada ya, en el mercado, y una nueva que se ofrece.

Señor Lenzi—Yo le manifesté al señor ministro, que, en efecto, no había una proporción matemática en la misma operación, pero que dos deudas de igual interés y de igual garantía se cotizan oficialmente al mismo tipo.

Pero la consecuencia sería esta, en la exposición del señor ministro, y era evidenciar que la colocación de esta deuda de 5 °/ₒ de interés no ha sido una de las causas que ha traído la baja de la consolidada de Londres.

Se cotizaba la consolidada, cuando se inició este asunto, al 74, y después de conocido este negociado esa consolidada bajó tres puntos; y ha bajado tres puntos, dije yo, por esa correlación que debe existir entre dos deudas con garantía hipotecaria aduanera, de diferente interés.

Ahora el señor Ministro tendría que demostrarnos que la baja de la consolidada ha sido por motivos ajenos á este negocio.

Señor Ministro—Aunque es una cuestión distinta á la que estamos tratando, no tengo inconveniente en satisfacer al señor senador.

Antes debo decir que si el señor senador acepta que debe buscarse la correspondencia entre dos deudas de igual interés para conocer si el tipo de cotización al 92 y medio, tal como resulta por el negociado, es bajo ó elevado, debía haber tenido en cuenta la cotización del empréstito uruguayo de 1896, que está entre 94 á 95 °/ₒ. No lo ha hecho, porque de esa manera habría visto que el margen á beneficio de los banqueros no es de 11 puntos y medio sino simplemente de dos puntos y medio.

Ahora, en cuanto á las causas que pueden haber motivado la baja de la consolidada, de ninguna manera puede atribuirse á este negociado. Son cuentos que no pueden repetirse en serio.

Es notorio que todas nuestras deudas, tanto internas como externas, han sufrido una baja sensible al terminar el año.

¿Cuáles son esas causas?

En primer término, la restricción bancaria respecto á caucionar títulos de deuda. Esa restricción es un fenómeno normal al terminar todos los años. Los Bancos se resisten, se niegan a hacer esas cauciones, fuera de las que ya tienen realizadas, á efecto de presentar sus balances con números, rubros y resultados muy favorables á su gestión financiera. Pasado el mes de Diciembre, la situación suele cambiar.

Este fenómeno ha sido explicado aquí y también en la República Argentina, donde se ha producido la misma baja sensible en todos los títulos. En estos momentos el repunte se ha producido en el país vecino.

Además es notorio que al terminar el año, la campaña exige algunos millones de pesos para atender los negocios rurales; millones de pesos que el señor senador Vellozo cree exceden á quince, y que sustraídos al mercado de Montevideo, tienen que producir sus tiranteces, la elevación del interés, etc.

Además, los saladeristas, que mueven algunos millones de pesos, en estos meses venden sus carnes al Brasil y no liquidan de inmediato sus operaciones, á la espera del mejoramiento del cambio; mientras tanto, dichos saladeristas tienen necesidad de recurrir á los Bancos para que les hagan descuentos y faciliten dinero en cantidades abundantes, quizás 4 ó 5 millones más.

Todo esto trae, como consecuencia, que al finalizar el año, una gran demanda de dinero se produce no solamente en la campaña sino también en la Capital. Son 15 ó 20 millones de pesos los que se necesitan para las transacciones de esa época del año.

Esa gran demanda de capital ¿qué consecuencia tiene sobre el mercado de títulos?

Es natural que encareciéndose el dinero y negándose los Bancos á hacer nuevas cauciones, necesariamente tiene que acontecer que el interés del dinero se eleve; elevándose este interés, la baja en los títulos que tienen interés fijo es inevitable y fatal.

Así se ve que cuando el Banco de Inglaterra aumenta el tipo de descuentos, inmediatamente repercute sobre los títulos de deuda. Mientras tanto, cuando el Banco de Inglaterra baja el tipo del descuento, los títulos de deuda de todos los países, cotizables en la Bolsa de Londres, se elevan. Eso es natural, desde el momento que el Banco, por los descuentos y cauciones cobra más, y el título de deuda, que tiene un interés invariable, hoy, lo mismo que ayer, tiene que valer menos, desde que de lo contrario se produciría este fenómeno: que produciría la misma ó mayor renta, cuando el interés de la plaza, encarecido, proporciona buenas y mejores colocaciones.

Esa es la verdadera razón por la cual la consolidada bajó dos puntos.

Otras razones hay, y cuya exactitud puede apreciar cualquiera, pues son notorias, y se refieren á la situación del país ó de ciertos espíritus inquietos y turbulentos.

Todo eso, naturalmente, tiene que producir sobre los títulos de deuda del Estado una situación de espectativa, de duda, que se traduce por una baja. La demostración de que no puede haber sido este negociado la causa de la baja de la consolidada, la tenemos en este hecho evidentísimo, que no se puede contestar:

¿Cómo es posible que si este negociado ha tenido influencia sobre la baja de la consolidada, haya tenido también la misma influencia sobre las deudas de 6 por ciento que se van á convertir?

¿Cómo es posible que ésas deudas de 6 °/ₒ, que han llegado á cotizarse cerca de la par y que por este negociado se pagarán á la par si el tenedor pide su reembolso—¿cómo es posible que hayan bajado?

Señor Lenzi—Porque ha bajado el interés.

Señor Ministro—Está equivocado el señor senador. El interés del mes de Diciembre es superior al de Noviembre y Octubre. Y además, si el interés baja en la plaza, los títulos suben.

Las deudas de 6 por ciento no tendrían por qué bajar de la par, porque el tenedor sabe, que si este negociado se realiza, recibe 100 pesos oro por cada 100 pesos en títulos, y dice: Yo tengo 100 pesos en títulos de deuda interna; no quiero ir á la conversión porque se baja el interés: los guardo y el Estado me los pagará á la par al reembolsarme.

¿Por qué han bajado hasta cotizarse estos días entre 96 y 98 por ciento?

Precisamente por esa causa de carácter general á que antes me he referido, que ha tenido influencia no solamente sobre la deuda consolidada, sino sobre los papeles internos.

Creo que esta es la mejor demostración de que este negociado no tiene influencia sobre la cotización de las deudas.

Continúo, señor presidente. Paso á tratar otro de los puntos considerados por el señor senador por la Florida.

El señor senador estudiaba el costo de esta operación y hacía refluir sobre la cantidad de numerario que nos va á entregar el Banco contratista, todos los gastos de la operación, llegando á este resultado: que en el primer caso, es decir, de conversión parcial, los gastos importaban un 15 por ciento, y en el segundo caso, es decir, cancelación total, el gasto llegaba á 8 1/2 por ciento.

Enseguida ocurre preguntar, señor presidente, ¿cómo es posible que el segundo caso, el más desfavorable para el país, pueda costar menos que el primer caso, que es precisamente el que nos conviene que se realice?

¿Cómo es posible que entregando los 12 millones de pesos de deuda interna en circulación al 90 por ciento á los banqueros, cueste eso menos que entregarles menos de la mitad al 90 por ciento, y el resto, es decir, la otra mitad, entregada en la plaza á la par para la conversión de los títulos que no pidan reembolso?

Eso no es posible y la razón es la siguiente: El señor senador hace refluir sobre esta parte de la operación, gastos que son inherentes á la otra parte.

En verdad, lo que debe hacerse, es considerar el primero y segundo caso, pero concluir por involucrar los dos, tal como lo ha hecho el Poder Ejecutivo en su mensaje, para llegar á esta consecuencia:

Toda la deuda de 6 °/ₒ, tanto la en circulación como la á emitirse, desaparece y es sustituída por deuda externa de 5 °/ₒ, ¿cuánto cuesta esa substitución?

Ese es el caso.

Ya lo dijo el Poder Ejecutivo en la página 16 de su mensaje. En el primer caso, es decir, de conversión parcial, los gastos en dinero suman 850.000 pesos, y en deuda 613.000 pesos; es decir, en total un gasto en deuda y en efectivo de 4.57 °/ₒ, ó sea: esto significa hacer desaparecer toda la deuda de 6 °/ₒ en circulación y á emitirse, substituyéndola por la de 5 con un gasto de 4.57; lo que es lo mismo, significa hacer toda la operación hasta llegar á la substitución total, emitiendo los títulos de 5 °/ₒ, al 95 y pico por ciento.

En el segundo caso, (que es el caso más desfavorable para el Estado) los gastos aumentan, y aumentan porque, en vez de entregar á la par la mitad de la deuda en la plaza de Montevideo, con más la bonificación del 3 °/ₒ, la entrega toda ella al Banco contratista, al 92 1/2 °/ₒ.

En ese caso los gastos son 5.65 °/., y entonces el empréstito resultaría colocado á 94,34 °/.

Debo declarar con toda lealtad, que á estos cálculos deben agregarse dos elementos: uno es, un mes y medio de interés y á que se refería el señor senador por la Florida ó sean 35.000 pesos, y otro, la bonificación que la Cámara de Representantes resolvió conceder á las personas que habían hecho suministros al Estado y á que se refiere el Extraordinario de 1904.

Serán 35.000 pesos por un lado, y por el otro 6.000.000 al 3 °/. como máximo, ó sea 180.000; es decir, aumentará en 200.000 pesos los gastos.

Esos 200.000 pesos influirán, sobre el monto total del empréstito, en 0.60 °/.; es decir que en el primer caso, en lugar de ser 4.592 en gastos, serán más ó menos 5.20 °/., quedando reducido el tipo de colocación á 94 1/2 °/.; y en el segundo caso, en vez de ser de 94 °/. ese tipo quedará reducido á 93 ó 93 1/2.

Para comprobar más lo que yo afirmo, voy á poner un ejemplo que me parece concluyente. Por él se demuestra que es cierto, que al hacer la liquidación de este empréstito, se involucran las dos operaciones, pero se hacen recaer sobre una sola de ellas.

Supóngase que el Estado resuelve hacer una emisión de deuda por valor de 100 millones y comete ese trabajo el Banco de París y Países Bajos. Los gastos de impresiones, propaganda, cotizaciones y demás gastos reales y efectivos, é indiscutidos, importan el 1/2 por ciento; vale decir, que todos esos gastos importan 500.000 pesos al Estado, y el Estado resuelve vender un millón de esa deuda, no á 90 sino á la par, al Banco que corrió con aquel trabajo de impresiones y demás. Lo vende á la par ese millón de pesos y le produce un millón de pesos; pero el Banco dice enseguida: «es cierto; yo le debo á usted un millón de pesos por haberle comprado un millón de títulos á la par; pero, agrega: «como usted me debe quinientos mil por el trabajo que yo he tenido de impresiones, etc., le envío á usted 500.000 pesos, y quedan nuestras cuentas canceladas».

Aplicando el criterio del señor senador por Florida, resultará esta consecuencia: que los títulos habían sido vendidos al 50 por ciento, porque por un millón de deuda recibiría el Gobierno simplemente 500.000 pesos.

No puede ser así. Es necesario decir: la venta ha sido á la par, ha producido un millón de pesos, pero por otro lado el Estado debe al Banco tal cantidad por un trabajo que ha realizado.

Hecha la liquidación, resulta clarísima la operación, puesto que si por un lado recibe el Estado, de Europa, un millón de pesos, en vez de girar desde Montevideo para pagar los $ 500.000 de gastos, dice á su banquero: «separe usted, los 500.000 pesos que le adeudo, y envíeme el resto á efecto de no producirme gastos inútiles de giros ó de envío de numerario.

Señor Lenzi—¿Me permite?

Es indudable que una operación de crédito no puede desdoblarse, digamos así, para juzgarla del punto de vista del costo que esta operación tiene; pero es que en este caso hay que desdoblar la operación porque no hay más que una operación de empréstito con el Banco de París y Países Bajos, de 5 millones 470.00 pesos, y sobre los otros 26 millones no hay ninguna operación con ese Banco.

El Banco no hace más que imprimir los títulos, empaquetarlos y mandarlos al Estado y por esa sola operación se cobran 400.000 pesos.

Señor Ministro—El error del señor senador, es suponer que en la parte de títulos que el Banco envía á Montevideo, no hay gasto ni trabajo alguno.

Este punto fué ampliamente debatido en la Cámara de Diputados. Yo cité en esa discusión infinidad de ejemplos, no uno ni dos, ni tres, sino 15 ó 20 ejemplos de países americanos y europeos, por los cuales demostraba que el porcentaje del 2 1/2 °/. recae en todos los casos sobre los títulos que firma el banquero y no por la cantidad de dinero que entrega. Y que es así, tenemos la prueba, señor presidente, en este sencillo caso: hay distintos modos de emitir empréstitos al público; cuando el Banco toma al firme un empréstito ó cuando el Banco emite al público por cuenta y orden de los gobiernos.

En el primer caso, cuando el Banco toma al firme un empréstito, corre algún riesgo, puesto que si lo toma al 90 °/., corre el riesgo de no poder emitirlo al público á un tipo elevado que lo resarza de todos los gastos que tiene; pero en el caso de que el Banco ó un grupo de banqueros emitan por cuenta y orden de un Gobierno, ¿qué responsabilidad y qué dinero adelantan?

Absolutamente un solo centésimo. El Banco se limita á firmar los títulos, á acreditarlos en el mercado, á pedir su cotización en la Bolsa y correr con todas las operaciones preliminares hasta llegar á la emisión pública.

Pues bien: yo he citado varios ejemplos que demuestran lo siguiente: que aún en el simple caso de emisión de títulos por cuenta y orden de los gobiernos, corriendo éstos todos los riesgos de la colocación, aún en ese caso los banqueros han cobrado por comisiones, fuera de los gastos, el 2 °/. Y para no citar nuevos ni muchos ejemplos, voy á referirme simplemente al último empréstito realizado por el Brasil y destinado á levantar fondos para el puerto de Río Janeiro.

La casa Rotschild, de Londres, hizo un contrato con el Gobierno brasileño, encargándose de la emisión de 5.500.000 libras esterlinas por cuenta y orden del Gobierno.

Esos títulos eran de 5 °/. y se estableció, como tipo de lanzamiento para el público, el 90 °/. De ahí deben descontarse los gastos, se coloquen ó no los títulos.

Pues bien: por la simple operación de firmar esos títulos y hacer el llamado al público y sin adelantar un solo centésimo, sin correr el menor riesgo, la casa de Rotschild cobró al Estado brasileño, el 2 °/. de comisión.

Por cuenta del Brasil eran los gastos de impresión y propaganda (las impresiones y propaganda que hay que hacer, en este caso importaron un medio por ciento) y además el medio por ciento de timbres; quiere decir, que por ese empréstito se pagó el 3 por ciento.

Vea el señor senador, que hasta en el caso en que los banqueros no adelantan dinero, se hacen pagar el trabajo, y como este caso que cito de la casa Rotschild, podría citar otros.

La unificada, que ha defendido el señor senador, me dará también base para confirmar mi tesis.

Al hacerse la unificación del 83, había en el país unos 10 millones de pesos de títulos que fueron canjeados aquí en títulos remitidos por el grupo de banqueros que hizo la operación. El Gobierno los recibió é hizo el canje en Montevideo. En las plazas europeas no hubo necesidad de dinero, porque fué un simple canje de papeles, y sin embargo, la comisión que cobraron, saben los señores senadores que fué bastante elevada y muy superior casi al triple de la que pagamos hoy por una operación más amplia.

Cuando la Consolidada del 91, pasó lo mismo: había en Montevideo más de 10 millones de pesos en títulos de los que entraban en la conversión. El Estado recibió los títulos é hizo aquí el canje, pagando sobre ellos la comisión de 2 5/8 por ciento.

Pagó también la misma comisión sobre 5.600.000 pesos que se reservaron, por el negociado, para arreglos posteriores de los Ferrocarriles del Oeste.

¿Qué tenían que ver, pregunto ahora,—dentro del criterio del señor senador por la Florida,—los banqueros que habían hecho la operación, en el caso de la Consolidada, con los títulos que se reservó el Estado para arreglar posteriormente la célebre cuestión de los Ferrocarriles del Oeste?

Absolutamente nada; y sin embargo la comisión se cobró y el Gobierno la pagó.

¿Qué tenían que ver los banqueros con los títulos que estaban radicados en Montevideo?

Nada. Sin embargo se pagó también sobre ellos la comisión.

Tuve ocasión de leer, cuando se discutió este asunto en la otra Cámara, las palabras del doctor Ramírez, entonces Ministro de Hacienda, por las cuales resultaba de una manera evidente que esa comisión no era desusada: que era una comisión corriente en todas estas clases de operaciones.

Recuerdo que en esa época, el doctor Martínez redactaba *El Siglo*, y la defendió como una cosa razonable, aunque indicaba que podía haberse rebajado la comisión de 2 5/8 °/., agregando que para afirmarse en su convicción, había consultado á dos hombres competentes en estas cuestiones, en nuestro país, ex-Ministros de Hacienda: los doctores Carlos María de Pena y Jacobo Varela, y que los dos le habían manifestado que el 2 1/2 °/. era un porcentaje razonable y era el que pagaban todos los Estados Sud-Americanos.

Yo podría demostrar mayormente, si fuera necesario, que la simple substitución de títulos, sin adelantar dinero, pero con la firma al pie de todos los títulos, se paga también y bien. En todos los casos esa comisión y gastos se pagan sobre el monto total de los títulos que firman los banqueros.

Paso á otra cuestión.

El señor senador por la Florida, hizo una relación de las distintas partidas de gastos, para llegar á establecer el costo total de esta operación. Por ella, en el primer caso, de reembolso parcial, el costo llegaba á 3:300.000 pesos, involucrando la parte que él supone se pierde en la colocación de las obligaciones del Puerto de Montevideo.

Para llegar á ese resultado, que es completamente equivocado, el señor senador cometió varios errores.

Digo y afirmo que en esta operación no hay más gastos que los que establece el Poder Ejecutivo en las páginas 16 y 17 de su mensaje; es decir: bonificación del 3 °/. en oro á las personas tenedoras de deudas en circulación, que concurran á convertirlas,—y además el 2 1/2 °/. por gastos correspondientes á los títulos que los banqueros mandan de París á Montevideo. Esos son los gastos en metálico.

El señor senador comete un error al involucrar, además, como gastos, los 600.000 pesos que figuran en el proyecto de ley, artículo 14.

Esos 600.000 pesos figuran en el proyecto para poder atender, precisamente, los gastos de bonificación y el 2 1/2 á que me he referido.

Este es el primer error del señor senador.

Segundo error: el señor senador manifestaba que no bastan 26 millones de pesos en títulos del 5 °/., suponiendo que esos títulos sólo se vendieran al 95 °/., para realizar los propósitos del Poder Ejecutivo.

Señor Lenzi—97 1/2.

Señor Ministro—97 1/2,—y haciendo el cálculo, deducía la pérdida.

No es exacto, señor presidente; no es exacto, porque los 7 millones de pesos de títulos que vienen para la conversión, se entregan á la par, puesto que no hay que calcular la bonificación del 3 °/. que ya está calculada y á que me he referido.

Los 7 millones se entregan á la par, en cambio de títulos de 6 °/. en circulación.

En cuanto á los 9.000.000, relativos á los suministros de guerra, esos títulos vienen para ser entregados también á la par, á quienes han hecho suministros al Estado. Luego tampoco hay pérdida ni colocación abajo de la par.

En cuanto á los 3.000,000 de vialidad, si hay alguna pérdida en la venta de esos 3.000.000 de títulos de deuda externa del 5 °/., la habría igual ó mucho mayor, en el caso que se vendieran títulos internos del 6.

Nadie puede desconocer que los títulos de deuda externa con una garantía que el señor senador supone elevadísima, se han de cotizar á un tipo igual ó mayor que los de deuda interna sin garantía. De manera que si en los dos casos la pérdida es la misma, no hay por qué tomarla en cuenta, para hacer comparaciones.

Quedaría siempre, es cierto, dentro del criterio del señor senador por Florida, la pérdida que él supone se produce en cuanto á las Obligaciones del Puerto.

Pero en cuanto á eso, señor presidente, yo creo que el Senado está bastante ilustrado respecto al alcance de las disposiciones contenidas en el contrato celebrado con la Empresa del Puerto, y no tengo, por lo tanto, que agregar sobre el particular una sola palabra.

Creo que la parte de esta operación que se refiere á las Obligaciones del Puerto, constituye una solución conveniente no para la Empresa, sino conveniente, para los intereses públicos,—y si con esa solución la Empresa obtiene alguna ventaja, hay, frente á esas ventajas que obtiene la Empresa, otras mucho mayores, incalculablemente mayores,—las que el país obtiene con la pronta terminación de las obras.

El señor senador por Florida terminaba su discurso de ayer, manifestando que, en su opinión, si esta operación se realizaba, necesariamente nos conduciría, dentro de poco, á crear impuestos para servirla.

Por qué? No se ha dicho. Supongo que sea por la creencia del señor senador por Florida, de que al fin quedará sin convertir ni pagar una parte de la deuda en circulación. Pero ya se ha visto que esto es un error inexplicable en el señor senador. Desde el momento que está demostrado que el servicio anual de la deuda que se proyecta, es menor que el servicio anual de todas las deudas que comprende, no me explico cómo puede decirse que el servicio de esta deuda obligará á crear impuestos.

Si, efectivamente, no esta deuda, sino la situación financiera del país, obligara á la creación de impuestos para poder atender su servicio, yo afirmo que si esta operación no se realizara habría que crear esos mismos impuestos y más quinientos y tantos mil pesos que es el desahogo que este proyecto está destinado á producir.

Porque es evidente, es incuestionable, que hay un desahogo en el Tesoro, llámesele economía ó llámesele simplemente un desahogo financiero,—y si ese desahogo existe, no puede afirmarse que este empréstito obligará á crear impuestos.

Llego por fin, señor presidente, á ocuparme de la parte personal de la exposición del señor senador por Florida y que, en cierto modo, es la que me ha obligado á tomar parte en este debate, después de haber sido perfectamente ilustrado por el señor senador por Tacuarembó. Me refiero á aquella parte de su discurso, en que el señor senador por Florida pretendió poner en contradicción mis ideas de hoy con lo que ha expresado, en diversos mensajes de comienzos del año pasado, el Poder Ejecutivo.

Yo creo que voy á poder demostrar que no hay tal contradicción.

Dije ya varias veces que el Cuerpo Legislativo autorizó al Poder Ejecutivo para tomar 1.200.000 pesos de títulos del Extraordinario de 1904, para solventar parte del déficit que se tenía al clausurarse el ejercicio 1904-5. Dije entonces, que el déficit oscilaba al rededor de 2 millones, y decía que quedó sin solventar un déficit de 800.000 pesos.

El Poder Ejecutivo se resistió á que el Cuerpo Legislativo le satisficiera totalmente el déficit de ese ejercicio, y se opuso, en primer término, para evitar el acrecentamiento del pasivo de la Nación y en segundo porque contaba amortizarlo por otros medios.

El Poder Ejecutivo contaba, precisamente, con ese superávit de renta aduanera que se ha producido, superávit que no puede tomarse en su totalidad en todo el año 1905, porque ya los 6 meses del comienzo del ejercicio de Enero á Junio, el producido de la renta aduanera fué tomado en cuenta para establecer el déficit de 2 millones. De manera que en realidad ese superávit sólo ha podido referirse de Julio á Diciembre de 1905.

Precisamente una parte de ese superávit—se dijo el otro día—el 45 °/., está destinada á acrecentar el fondo amortizante de la Deuda Consolidada, y sólo ha ingresado al Tesoro Público el 55 °/. De ahí que el Poder Ejecutivo considerara que de los 800.000 pesos que quedaron de déficit, al clausurarse el ejercicio anterior, una tercera parte, quizá la mitad, ha sido amortizada con el excedente de las rentas aduaneras que han ingresado al Tesoro Público, pero que al finalizar el ejercicio corriente quedaría siempre por cancelarse un déficit de unos 300 á 350.000 pesos.

Eso no tiene influencia alguna sobre el pago puntual del presupuesto, porque los presupuestos se pagan una vez terminado el mes, de manera que á principio de Febrero se paga Enero; es decir, cuando ha ingresado toda la renta correspondiente al mes que recién comienza á pagarse en sus gastos.

El Poder Ejecutivo, allá por el mes de Mayo, remitió á la Asamblea su proyecto de presupuesto para regir el ejercicio 1905-1906.

Calculó los recursos en 17 millones de pesos (hablo en números redondos).

Se incluían en el proyecto 200.000 pesos para atender parte del servicio del Extraordinario de 1904. El servicio de esa deuda es de 630.000 pesos. Sólo se tenía en cuenta un servicio de 200.000 pesos. Con ese servicio de sólo 200.000 pesos se equilibra el presupuesto para 1905-1906.

Pero más tarde, el Cuerpo Legislativo ha sancionado diversas leyes que trajeron como consecuencia natural que ese equilibrio, establecido por el Poder Ejecutivo en su proyecto de presupuesto, desapareciera.

La Comisión de Presupuesto de la Cámara de Diputados solicitó del Gobierno la remisión de un nuevo cálculo de recursos, cálculo de recursos que podía formularse mejor, puesto que en Mayo se había hecho teniendo en cuenta simplemente la recaudación hasta ese mes. Pero solicitado por la Comisión de Presupuesto, se formuló con los nuevos datos de la recaudación hasta Diciembre último.

De aquí va á resultar, señor presidente, que las previsiones del Poder Ejecutivo respecto á que, por el momento, no era necesaria la creación de impuestos, eran perfectamente fundadas.

Ya dije que en el proyecto de presupuesto mandado para el ejercicio 1905-1906, el monto de los recursos se calculaba en 17 millones de pesos, lo que significaba ya algunos cientos de miles de pesos más de lo que habían producido los años 3-4 y 4-5.

Pero, ya sea por una mejor fiscalización de los impuestos, ya sea por la prosperidad general que se ha observado en el país, lo cierto es que todas las rentas habían tenido algún repunte.

El Poder Ejecutivo tuvo en cuenta todo el repunte de esas rentas, para formular su nuevo cálculo de recursos y envió á la Comisión de Presupuesto de la Cámara de Diputados una relación, de la cual resulta que sobre los 17 millones calculados en Mayo, aumentaba nada menos que cerca de 800.000 pesos el producido de los impuestos públicos.

Esos 800.000 pesos estaban distribuidos

así: la Aduana había sido calculada en 10.200.000 pesos; el nuevo ~~cálculo~~ del Poder Ejecutivo fijó 10.600.000; y al llegar á esta parte de mi exposición, es conveniente que haga ~~saber al Senado~~ lo siguiente:

Se ha hablado aquí, de que el producido de la renta de Aduana asciende á 11 millones y medio. Pues bien: si se toma el promedio de los 5 últimos años, resulta que el producido ha sido solamente de 10.060.000 pesos.

Esto, tomando los últimos 5 años, en los cuales hay algunos de verdadera prosperidad general, y de gran renta aduanera.

Y si se tomaran los 10 últimos años, entonces el producido anual no sería más que de $ 9.850.000.

Creo que no es posible, para hacer un cálculo de recursos, tomar el promedio de 10 años: debe tomarse el producido de los dos ó tres años últimos; y todos los tratadistas aconsejan, como algo elemental, á los Ministros de Hacienda, el hacer el cálculo por el método automático; es decir, tomar como rendimiento para el año venidero, el rendimiento de los impuestos del año pasado, cuando no ha habido factores ó elementos extraordinarios que han hecho, ó producir una gran baja ó una gran elevación en las rentas. Pero, como ya digo, el Poder Ejecutivo no ha tomado el promedio de los 5 últimos años; el Poder Ejecutivo elevó el cálculo de recursos para el año económico 1905-1906, llevando á 10.600.000 el producido de la renta aduanera, teniendo en cuenta la recaudación de 1905.

Yo me opondría á que se aumentase ese cálculo de recursos en un solo peso, porque considero que 10.600.000 pesos es un producido elevado que no permite aumentarse.

Se aumentaron,—(aunque fatigue un poco al Honorable Senado creo que es conveniente exponga con todos los detalles esta parte de mi discurso, porque en cierto modo es lo que ha servido de base al señor senador por la Florida para hacer su oposición al proyecto)—se aumentaron: la contribución inmobiliaria de la Capital en 20.000 pesos. La de campaña también se aumentó en 200.000, teniendo en cuenta los nuevos aforos proyectados.

Las patentes de giro se aumentan en 35.000 pesos, teniendo en cuenta las reformas introducidas en la última ley sancionada por el Cuerpo Legislativo.

En tabacos se aumentan 10.000 pesos En papel sellado 10.000 pesos. En timbres 20.000. En impuestos internos de consumo, 9.000 pesos; y el 1/2 ‰ de la contribución de campaña, que producirá unos 120.000 pesos, y el total que todos estos aumentos producen, son 800.000 pesos. Es un aumento sobre las previsiones del Poder Ejecutivo en Mayo del año 1905.

Quiere decir, por tanto, que si estos 800.000 mil pesos de aumento no hubieran tenido ya una aplicación por parte del Cuerpo Legislativo, el Poder Ejecutivo entonces podría atender perfectamente las erogaciones que va á producir la emisión de las nuevas deudas;—pero como se verá, esos 800.000 pesos ya están absorbidos por distintas leyes.

Las clases pasivas han aumentado en 64.000 pesos, y disminuyeron en 37.000 pesos—jubilados, pensionistas y demás grupos de las clases pasivas.

Hay que tomar 40.000 pesos como erogación que corresponde á las Juntas Económicas por los nuevos aforos, porque por la ley les corresponde á ellas el 1 ‰ del producido de la Contribución Inmobiliaria, que, como digo, son unos 40.000 pesos.

Los impuestos de 10 y 5 % importan 380.000 pesos. Total pesos 420.000 de aumentos.

Gastos de la Oficina Hidrográfica: del Instituto Nacional para la predicción del tiempo y observatorio Físico Climatológico sancionado por el Cuerpo Legislativo; en distintas leyes, pesos 24.542 anuales. La Junta Administrativa de Guerra tiene una erogación de 61.562 pesos.

El señor senador por la Florida decía, respecto de esta Junta Administrativa de Guerra, que el Poder Ejecutivo afirmaba que él podía atender esa erogación con economías en el presupuesto de guerra. Es cierto; el Poder Ejecutivo afirmaba esto, pero la previsión aconseja á un Ministro de Hacienda tomar en consideración la parte dispositiva de la ley; es decir, aquella parte que autoriza el gasto, puesto que la ley relativa de la Junta Administrativa de Guerra no ha establecido ninguna disposición por la cual se diga que ese gasto se atenderá con tal ó cual recurso; y por otra parte afirmo que en el primer año la economía será muy pequeña ó nula, puesto que con motivo de la última conmoción, ha de 1904, ha habido necesidad de reponer, en todos los cuerpos del ejército, casi todo el menaje, porque se había destruido casi por completo.

Eso tendría por consecuencia, que las economías, por lo menos en los primeros años, van á ser insignificantes ó nulas. Además hay que tener en cuenta otra ley de la Nación, la relativa á la cancelación del crédito del Estado con el Banco Comercial.

Los 300.000 pesos de deuda amortizable que se entregaron para cancelación de ese crédito, originan al Estado un servicio de 4 por ciento sobre su monto, lo que importa 13.186 pesos; porque el monto de la deuda amortizable entregada son 329.670 pesos: 300.000 para el Banco Comercial y 29.670 para la Penitenciaría y Hospital de Niños establecido por Beisso.

Además, desde el momento que el Poder Ejecutivo considera que la renta aduanera producirá 400.000 pesos más,—es natural que el 45 por ciento de esa suma no irá á rentas generales sino para aumentar el fondo de amortización de la Deuda Consolidada, lo que importa 180.000 pesos.

Haciendo ahora la suma de todos los aumentos producidos por leyes, tenemos que suman 766.000 contra una disminución de 39.792 pesos ó sea un aumento de 720.000 pesos.

Hay que agregar que se ha sancionado hace muy pocos días una autorización al Poder Ejecutivo para aumentar en 50.000 pesos el rubro del presupuesto relativo á saldos de ejercicios anteriores. De manera, pues, que 720.000 pesos más 50.000 son 770.000, cuando los aumentos de la renta, teniendo en cuenta la recaudación hasta último momento, sólo van á producir 800 mil pesos.

De manera, pues, que todo el excedente que podía producir la elasticidad de la renta, y con el que el Poder Ejecutivo creía que podía servir las nuevas deudas á emitirse, ha sido destinado por el Cuerpo Legislativo.

No puede, por lo tanto, hacerse un cargo al Ministro de Hacienda ni al Poder Ejecutivo, de que en Mayo del año anterior haya supuesto que con la elasticidad de la renta podía atender el servicio de esta deuda, y ahora diga que en vista de que el Cuerpo Legislativo, por distintas leyes ha absorbido todo el aumento producido por las rentas, ha llegado el caso ó la situación de que á las nuevas deudas de 9 y de 3 millones hay que proveer á su servicio.

De manera que tenemos por un lado lo que falta para hacer el servicio del Extraordinario de 1904 ó sean 430.000 pesos; el servicio de la deuda de vialidad y de obras públicas son 210.000 pesos, y la Exposición Nacional sancionada por el Cuerpo Legislativo, son 100.000.

Y además hay que tener en cuenta que si el Cuerpo Legislativo se aboca el estudio,—ya lo ha hecho,—del presupuesto general de gastos, en atención á las clarísimas necesidades de algunos servicios públicos tendrá que mejorarlos, mejoras que traerán como consecuencia que el monto de los gastos se irá acrecentando.

En este momento, hoy mismo, discute la Honorable Cámara de Representantes el presupuesto para la Universidad, por el cual resulta un aumento sobre el presupuesto vigente, de más de 40.000 pesos.

En la Honorable Cámara de Representantes se han presentado mociones de aumentos para mejorar ciertos servicios, por valor de más de 300.000 pesos.

La Comisión de Presupuesto de la Cámara ya dió por terminado su trabajo y de él resulta que ha aceptado aumentos por más de 120.000 pesos.

¿Con qué se sirven esos aumentos? ¿Con qué se atienden las mejoras de todos esos servicios? ¿No es notorio que las policías de campaña y el servicio aduanero, y el de todas las oficinas recaudadoras tienen el mismo personal de hace 10 ó 15 años, cuando la población ha aumentado y se han creado nuevos impuestos que han complicado el mecanismo de todas esas oficinas del Estado?

¿Todo eso no está diciendo que es necesario, una vez por todas, mejorar esos organismos del Estado?

Con poco que se gaste para mejorarlos muy pronto sus beneficios serían palpados.

Nuestro país es excepcionalmente ganadero, y recién acaba de establecerse en forma rudimentaria una escuela de veterinaria.

¿Es posible que si mañana el Poder Ejecutivo, atendiendo indicaciones que ya se le hicieron por parte del señor Rector de la Universidad, programara un establecimiento de escuela veterinaria, poniendo á su frente hombres de especialidad notoria; es posible que pueda haber una sola voz que se oponga á que se establezca ese servicio en nuestro país, cuando la principal riqueza, la fuente de nuestra riqueza toda, está precisamente en la ganadería, cuando no es posible organizar un servicio de policía animal porque se carece de veterinarios en el país, cuando los que se han contratado se han alejado del territorio porque encuentran una colocación más ventajosa en la República Argentina?

Es una gran aspiración nacional el estimular en nuestro país la diversificación de sus industrias madres.

La agricultura no ha progresado absolutamente nada; se hace sin preparación alguna, sin obtener de la tierra los rendimientos que otros países, un poco más adelantados que el nuestro, obtienen.

¿Es posible que alguna voz se levantara para decir que no debe establecerse una escuela de agronomía?

Si mañana el Poder Ejecutivo, atendiendo indicaciones, hechas ya por el Rector de la Universidad, creyera que ha llegado el caso de establecer una escuela agrícola en nuestro país, facilitando así el desenvolvimiento de la riqueza nacional, es posible que alguien dijera que no puede hacerse por falta de recursos?

Si esta y otras muchas necesidades que se palpan, no pueden atenderse porque los recursos con que cuenta la Nación son casi siempre absorbidos por la emisión de deudas, es preciso, para llenar esas necesidades, señor presidente, desahogar, permitir que el Estado, que el Tesoro Público, pueda dedicar algunos fondos á su mejoramiento en beneficio del país.

¿No es una gran aspiración también la de que se mejore la situación de los empleados públicos que tienen un 15 % de descuento sobre sus sueldos y que por la última ley de jubilaciones se ha aumentado en 3.33 por ciento?

Los sueldos de los empleados de la Nación son los mismos ó menores de los que gozaban algunos años atrás.

Mientras tanto, la vida moderna se encarece y el que vivía regularmente con su sueldo de hace diez años, vive hoy, quizá, en la miseria!

Ya se ha dado el primer paso, eliminando el descuento de 10 y 5 % sobre los sueldos menores de $ 360 anuales, pero eso no es más que la primera parte de la obra que debe realizarse de inmediato, pues es necesario también mejorar la suerte de los demás empleados de la Nación, eliminando el 5 % que grava sus sueldos.

De manera, señor presidente, que desde el momento que por diversas leyes se ha dado aplicación al aumento supuesto por el Poder Ejecutivo en las rentas de la Nación, es llegado el momento de que pensemos en arbitrar los recursos para poder hacer regularmente el servicio de los doce millones de deudas á emitirse y para poder atender también esas necesidades inmediatas de nuestro desenvolvimiento económico.

Sumando lo que falta para atender el servicio del Extraordinario, lo que corresponde á Vialidad y á la Exposición Nacional, serían $ 730.000 y agrego yo, para atender esas necesidades evidentes, evidentísimas, urgentísimas del servicio público 260.000 y tenemos que necesitamos recursos por valor de cerca de un millón de pesos.

Esos son los recursos que se necesitan para que la hacienda pública pueda desenvolverse sin tropiezos ningunos y atendiendo las exigencias perentorias de nuestro progreso.

¿Qué desahogo nos produce el proyecto de ley que se discute?

Quinientos y tantos mil pesos al año. Agregado á ese desahogo anual, lo que necesariamente debe tenerse en cuenta y es el repunte que de año en año se va produciendo en todas las rentas en virtud de varios factores, llegamos á la siguiente conclusión: que con el desahogo que dá este Proyecto de Ley y con el aumento que se producirá en las rentas, podremos atender las nuevas erogaciones que van á pesar sobre el Tesoro Público.

Si este Proyecto de Ley no fuera sancionado quedaría un vacío á llenar, quedarían erogaciones á satisfacer por valor de más de 500.000 pesos.

Creo que con esto se demuestra, señor presidente, que las afirmaciones del Poder Ejecutivo, allá por Febrero del año anterior, eran perfectamente justas, y que su conducta de hoy no puede ser tachada de contradictoria; sino que por el contrario debe decirse que las previsiones del Poder Ejecutivo se han cumplido y que su conducta ha sido prudente y circunspecta.

El Poder Ejecutivo rechazaba terminantemente la creación de impuestos en aquellos momentos, porque ellos eran innecesarios.

Lo indispensable era ver cómo se desenvolvería el país, cómo acrecentaban nuestras rentas, después de aquella gran paralización del año 1904.

Hubiera sido insensatez por parte del Poder Ejecutivo, salido de aquella honda conmoción, cuando la preocupación de todos era reponerse de los perjuicios sufridos, que el Poder Ejecutivo solicitara á la Asamblea la creación de recursos, por valor de más de medio millón de pesos, la creación de impuestos para atender las nuevas cargas que pesarían dentro de uno ó dos años.

Su conducta en ese caso hubiera sido criticable, y muy en desacuerdo con las aspiraciones del país.

Mientras tanto, el Poder Ejecutivo se rehusó á crear impuestos en aquellos momentos, para observar el desarrollo de la renta y de la prosperidad general del país, y determinar después la solución más conveniente para los intereses públicos.

La solución del Poder Ejecutivo la encuentra por medio de este proyecto de ley. Este proyecto de ley asegura que para resolver en su integridad la marcha regular de la hacienda pública, no habrá necesidad de crear un solo impuesto.

Y se cumplirá, por lo tanto, la aspiración del Poder Ejecutivo y la aspiración del país de liquidar totalmente la guerra de 1904, que tan honda perturbación tuvo en la riqueza pública y privada, sin decirle al país que es necesario crear un solo impuesto.

De manera, señor presidente, que no hay tal contradicción en lo que decía el Poder Ejecutivo al final de su mensaje de Junio de 1905 y lo que hace hoy.

Se liquida la situación crítica, precaria, creada por la agitación de 1904; se liquida todo eso sin decirle al país que debe pagar un solo peso de nuevo impuesto.

Y como se ve, es necesario que nos persuadamos de que sancionado este proyecto y dándonos un desahogo de más de 500.000 pesos, es necesario que el Cuerpo Legislativo sea prudente y parsimonioso en la sanción de leyes que produzcan gastos y para las cuales no se crean recursos correspondientes.

Aún con este desahogo, la situación de la hacienda será una situación de casi equilibrio, nó una situación de absoluta abundancia como para que puedan echarse sobre el Tesoro nuevas cargas ó erogaciones sin que inmediatamente se le creen los recursos indispensables.

Ya se ha visto que es necesario cerca de un millón de pesos para atender erogaciones perentorias del servicio público, para las cuales el Poder Ejecutivo cuenta con este desahogo y con el repunte todavía de la renta, repunte que se ha observado es de unos 300.000 pesos al año.

De manera que si, ilusionados por el desahogo que este proyecto produce se creyera que es el caso de dictar leyes que produzcan gastos, el error sería fundamental, y nos conduciría de nuevo á la situación de la cual vamos á salir.

Cuando se discutía este mismo asunto en la Cámara de Diputados, un señor representante creyó que había llegado la oportunidad de eliminar de inmediato los descuentos de 10 y 5 % que gravan los sueldos de los empleados de la Nación; y en ese momento tuve yo oportunidad de oponerme, en nombre del Poder Ejecutivo, á que tal cosa se hiciera, porque resultaría que la situación que creemos mejorar por este proyecto, resultaría que inmediatamente de mejorarla por una ley, la agravaríamos con otra.

Por un lado disminuíamos las cargas, y por el otro las aumentaríamos, olvidando el motivo principal de este proyecto de ley.

Yo no digo, señor presidente, que la situación del Tesoro sea una situación angustiosa, apremiante; afirmo sí, que ha llegado el momento de que arbitremos algún medio para atender las fuertes erogaciones que van á pesar sobre el Tesoro.

El Poder Ejecutivo cree que esta es la oportunidad de realizar la obra y esta es la oportunidad, señor presidente, porque una de las ventajas que proporciona esta operación se encuentra en el hecho de que aún no están en circulación los 18 millones de pesos de la deuda de 6 %.

El canje de esos 18 millones, puede hacerse de inmediato sin pérdidas para el Estado, en virtud de que aún esa deuda no ha sido entregada á la circulación.

Pero dentro de poco tiempo, cuando ya el Gobierno se vea en la necesidad de lanzar á la plaza, entregar á los suministrantes, su deuda de 6 %, porque no puede demorar un momento más, porque ya está gozando interés, y puede que se vea en el caso de entregar la deuda de vialidad para pagar los trabajos realizados,—el monto de la deuda en circulación no será de 12 millones: serán 18, serán 20 millones. Entonces la operación se complica: Los gastos aumentarán.

Se dice que la parte llamada propiamente, conversión, produce muy pocas economías al Estado. Entonces resultaría que lo economizado real y efectivamente sobre los 18 millones no emitidos, lo perderíamos.

Los argumentos que se hacen hoy para deducir que las economías realizadas sobre los 12 millones son pocas, que no justifican la magnitud de este proyecto, se

podrán repetir cuando dentro de muy poco tiempo estuvieran en la plaza no los 12 millones, sinó los 20, de títulos de 6 °/o.

Entonces sí, que la situación sería difícil; que la conversión sería cara puesto que la economía efectiva y real de 180.000 pesos que se obtiene por la parte no emitida habría desaparecido.

De manera, señor presidente, que creo haber dejado evidenciado, que no habido tal contradicción por parte del Poder Ejecutivo; que todas sus previsiones se cumplieron, y que ha llegado el momento, de que el Cuerpo Legislativo arbitre el medio de atender las erogaciones nuevas que se van á producir. Pero aún en el caso de que esas previsiones del Poder Ejecutivo no hubieran sido cumplidas, yo no me arrepentiría de haber sido optimista. Yo estoy muy satisfecho de formar parte del grupo del país optimista. Yo no formo, ni formaré con los pesimistas que abren los ojos para ver todo lo desfavorable al país; que aguzan la memoria para recordar todo un pasado calamitoso, no para sacar útiles enseñanzas, sino para reincidir en el error, y que en cambio los cierran para no ver los progresos que hace el país, no obstante las conmociones periódicas que lo detienen en su marcha hacia la conquista de su posición entre los países civilizados.

Yo soy optimista: cuando otros ven sombras en el horizonte, yo sólo veo pequeños y pasajeros nubarrones, consecuencia de nuestra febriciente imaginación.

Yo creo en el país; creo en los hombres dirigentes, y creo, por fin, que el país ha entrado una vez por todas en el amplio camino de sus progresos políticos y económicos, sobre la base del derecho, de la justicia, y de la verdad.

He terminado.

Señor Espalter—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor senador por el Durazno.

Señor Espalter—Yo he puesto mi nombre al pie del informe de la Comisión de Hacienda recaído en este asunto, y después de la interesante controversia que ha recaído sobre él, no me hallo, por cierto, arrepentido de haberlo hecho.

Si tuviera que firmarlo otra vez, lo firmaría con el mayor agrado.

Soy un decidido partidario de la conversión de deudas proyectada por el Poder Ejecutivo á iniciativa del señor Ministro de Hacienda aquí presente, por cuya hábil concepción me permito felicitarlo calurosamente, pues ella revela una vez más, el acierto y la competencia con que, rodeado del estímulo justiciero de la opinión, dirige las finanzas del país. Pero dentro de las mismas opiniones fundamentales, puede haber—y hay efectivamente en muchos casos—cierta variedad, cierta diversidad.

Dentro de la misma nota puede haber timbres diversos y en un mismo color, múltiples y variados matices.

Yo encaro este asunto de cierto punto de vista, que no llamaré precisamente novedosa, pero que me parece muy interesante, y sobre el cual no han fijado especialmente la atención los distinguidos senadores que hasta ahora han patrocinado el proyecto.

No pretendo aportar á esta discusión, caudal mayor de erudición y de consejo; no pretendo aportar á esta discusión, luz ninguna; pero, sí, creo de mi deber llamar la atención del Honorable Senado, sobre cierta faz del asunto, con el objeto de propender más á traer al espíritu del Senado, el convencimiento de la bondad del proyecto y á su voluntad el impulso necesario para aceptarlo.

Es cierto que, teóricamente, la operación podría ser mucho mejor. Hubiera sido mucho mejor el proyecto si no se tuviera que abonar, por concepto de comisiones, una comisión tan alta como la que se abona por los millones que se emiten y no se colocan.

Hubiera sido mejor, evidentemente, el proyecto, si no hubiera sido necesario gravar un porcentaje tan alto como el del 24 por ciento del impuesto aduanero; como sería infinitamente mejor si en lugar de contratarlo al 5 por ciento, se hubiera contratado al 3 ó al 4 por ciento, poniéndolo al nivel de las deudas de primer orden de los consolidados británicos ó la renta perpetua de Francia. Todo esto es indudable.

En estas condiciones hubiera sido infinitamente mejor el proyecto. Pero, ¿á qué detenernos en todos estos optimismos que no son otra cosa que visiones de la imaginación y perspectivas de la fantasía sobrexcitada?

Yo creo que hay dos medios, dos piedras de toque para juzgar este proyecto. Desde luego, ¿se ha presentado un negociado en mejores condiciones? ¿Ha habido algún Banco, algún sindicato de capitalistas que haya ofrecido al Estado realizar la operación que se quiere realizar, en condiciones más favorables? No ha llegado á mí, noticia que tal cosa haya sucedido; no ha llegado á mí, noticia que haya habido ninguna oferta más favorable para el Estado que la hecha por el Banco de París y Países Bajos.

Señor Lenzi—Porque ha sido una operación secreta.

Señor Ministro—¿Me permite, para contestar?

Por el contrario, señor senador: distintos grupos de banqueros que fueron vistos para hacer la operación con el Estado, manifestaron de una manera categórica que no entraban en el negociado. Y debo agregar esto: que el Poder Ejecutivo, al mismo tiempo que gestionaba con el Banco de París y Países Bajos la contratación de este negociado, lo gestionaba con otros, sin llegar á ninguna conclusión digna de tenerse en cuenta.

Señor Espalter—Eso confirma precisamente mi aseveración de que se trata de una operación que es la mejor de las posibles.

El señor senador por la Florida me decía, interrumpiéndome: esta es una operación que se ha hecho en las sombras del secreto; que no ha sido pública, y de ahí que no haya podido presentarse ningún otro proponente en concurrencia con el Banco de París y Payses Bajos.

Yo no sé qué entiende por operaciones secretas el señor senador por la Florida; pero con arreglo á la que yo entiendo, debo decirle, que esta no reviste el carácter de tal; es una operación perfectamente pública; tan pública que se ha traído al seno del Cuerpo Legislativo á su deliberación y á su voto.

Señor Lenzi—Porque tenía que traerse para que se convirtiera en ley.

Señor Espalter—El señor senador por la Florida manifestaba el otro día que le parecía un absurdo, una insensatez esa idea de Leroy Beaulieu de que los empréstitos debían hacerse por licitación pública. Pero si el propio señor senador Lenzi cree que estos asuntos no pueden sacarse á la plaza pública de la licitación, él mismo se contradice y se refuta.

Este asunto se ha tratado como todos los asuntos; como un acreedor ó un deudor negocia sus asuntos privados: los plantea, los debate con los interesados, y luego los somete á una resolución final.

Yo no creo que esta operación haya sido secreta. Es cierto que no ha sido una operación hecha por licitación pública, pero no por eso puede rechazarla el señor senador por la Florida; que el otro día manifestaba que era absurdo que se sacaran á licitación los empréstitos de la Nación.

No ha habido, señor presidente, nadie que haya hecho mayor oferta; por el contrario, según las frases recién pronunciadas por el señor Ministro de Hacienda, las ofertas que se hicieron fueron muy inferiores á ésta, mucho más desfavorables ó menos favorables que esta.

Por consecuencia esta es una operación que puede reputarse la mejor de todas las posibles, por consecuencia es una operación buena, relativamente. Pero hay todavía otro medio para juzgar de la bondad de la operación. ¿Es ó no cierto que hacer esta operación importa algo más, mucho más, que no haber hecho nada absolutamente? A mí me parecé evidente y la evidencia trasciende de la letra de la operación y de todos sus comentarios.

Ya el señor senador por Tacuarembó, en un discurso como él sabe hacerlos, ha probado que esta operación era necesaria en las actuales circunstancias de la hacienda pública.

Al detalle, al por menor, por así decirlo, ha demostrado que sin el desahogo que esta operación comporta, la situación del país, si bien no podía considerarse angustiosa, por lo menos podría considerarse difícil.

Por consiguiente, se imponía, como una conveniencia pública evidente, hacer esta operación de crédito.

Así, el señor Ministro de Hacienda como el señor senador por Tacuarembó, han hecho cálculos prolijos, analíticos del cómputo de los recursos y los gastos del presente ejercicio económico, y del cómputo de los recursos y los gastos que pueden preverse en un porvenir no muy lejano.

Yo encararía el asunto concreto del estado de las finanzas públicas, de otro punto de vista.

Creo que los cálculos no se pueden circunscribir al momento actual, entendiendo por momento actual el ejercicio económico en que se esté; ni debe tampoco descontarse el porvenir, por poco remoto que sea, porque los cálculos sobre el porvenir fallan frecuentemente, ó por lo menos, nunca reposan sobre bases seguras.

Yo tengo otro criterio para juzgar cualquier recurso que el Poder Ejecutivo proponga á la Asamblea Legislativa.

Yo creo que en el orden normal del país, en el desenvolvimiento regular de la sociedad, los gastos ordinarios deben ser abonados con recursos ordinarios también.

Pero siempre que se produzca un gasto extraordinario, un gasto inusitado, un vacío en el presupuesto, ocasionado por hechos extraordinarios, es razonable, es legítimo, es necesario crear recursos extraordinarios también para subsanarlo.

Con este criterio, no reputo gastos extraordinarios, los provinientes, por ejemplo, del empréstito de vialidad. Eran una exigencia del país, una exigencia que estaba en el orden normal del desenvolvimiento del país. Con el aumento de población, con la mayor vitalidad económica del país, se hacen más necesarios los caminos, los medios de vialidad.

Coloco, pues, el servicio del empréstito de 3.000.000 entre los gastos ordinarios del país á que debemos hacer frente con recursos ordinarios tambien.

Ya se ve que en esta parte estoy de acuerdo con el señor senador por Florida y nada le discuto, pero sostengo que la indemnización de guerra de ocho millones, es un gasto inesperado, un gasto que no estaba dentro del orden normal de las cosas, que justifica un recurso extraordinario también.

Pues bien: yo juzgo que esta operación financiera, que es una operación extraordinaria en el curso de las finanzas públicas, responde á cubrir un gasto extraordinario: el empréstito destinado á reparar los perjuicios, y pagar los suministros de artículos de consumo de guerra hechos á las fuerzas legales durante la última revolución.

Ocho millones de pesos al 6 °/o exigían un servicio de 560.000 pesos de interés y amortización; es decir, exigían más ó menos, lo que importa el desahogo y economía de este proyecto. El señor Ministro de Hacienda manifestó varias veces, que más ó menos con esta operación se ahorrarían unos 500 á 600 mil pesos, exactamente la cantidad necesaria para subvenir al servicio de interés y amortización de la deuda de 8 millones de pesos.

Hay, pues, una verdadera armonía, una verdadera correlación entre la índole de los gastos y la naturaleza de los recursos.

Luego, estos recursos están perfectamente justificados.

Yo bien sé que el ahorro ó la economía que esta operación financiera producirá, no se extenderá á los 37 años necesarios para la extinción completa de la deuda que se emite.

Yo bien sé que no durará ni siquiera 20 años como se afirma, á mi juicio erróneamente, en el informe favorable de la Comisión de Hacienda de la Honorable Cámara de Representantes.

Según mis cálculos, esta economía no durará arriba de 10 á 12 años. Dentro de 10 ó 12 años, es sabido que quedará completamente extinguido el servicio de amortización é interés del empréstito extraordinario primera serie de 1897; y dentro de 14 años quedará extinguido el servicio del empréstito extraordinario 2.ª série.

El servicio de estos dos empréstitos quedaría extinguido dentro de 12 años y esto importará para el Estado, dentro del régimen actual, una economía real de 500 á 600.000 pesos.

Por consiguiente, la economía del empréstito que se proyecta, sólo durará 10 ó 12 años, pero durará lo bastante para permitir que el organismo económico del país se fortifique, se robustezca y pueda hacer frente á las necesidades del porvenir.

Yo no creo que esta operación sea una operación brillante, en el sentido de que con ella el Estado tenga ingentes ganancias; pero yo creo que es una operación razonable, impuesta por las necesidades actuales; una operación de espera, una operación de respiro, que pide, con ansias ya, un deudor agobiado por el peso de su deuda. Y para demostrarlo, colocándome en un punto de vista distinto del en que se han colocado los oradores que hasta ahora han hablado, yo haré cálculos muy sencillos. Yo calcularé cuánto es el importe total, necesario para extinguir completamente la deuda nueva que se va á emitir, y cuál es el importe total necesario para extinguir la deuda dentro del régimen actual. Yo demostraré sencillamente que se gasta menos en la extinción total de la nueva deuda, que lo que se gasta en la extinción total de la deuda que actualmente existe.

Me voy á poner en los dos casos, en las dos alternativas, entre las cuales ha de oscilar necesariamente la operación.

Me voy á poner desde luego en el primer caso, del reembolso parcial de la deuda, caso en que sólo se reembolse por una cantidad de 5.700.000 pesos y se canjee la cantidad de 7.000.000 poco más ó menos; es decir, que voy á ponerme en el caso más favorable. Pues bien, en ese caso, en el caso en que tuviera éxito la conversión, el monto total de la deuda á emitir sería de 31.700.000 pesos.

Ahora bien: ¿Cuánto importan las deudas emitidas y á emitir necesariamente por leyes ya votadas?

Importan 31.110.000 pesos.

Es cierto, en ese caso se aumenta el pasivo de la Nación en 600.000 pesos; se aumenta el monto total de la deuda existente en unos 600.000 pesos.

Pero, ¿acaso se gastaría más en la extinción total de esta deuda mayor? De ninguna manera; se gastaría menos.

Dentro del régimen actual, se gastará alrededor de 69.918.000 pesos, mientras que dentro del nuevo régimen, en el caso favorable que he supuesto, sólo se gastarían 31.924.000 pesos.

Habría, pues, una economía final de 24.000 pesos.

No necesito detenerme á demostrar la ventaja de esta operación; se obtiene una economía, y al propio tiempo un desahogo durante 10 ó 12 años.

Hay un término mucho mayor para amortizar la deuda, y esto no obstante, se ahorran 24.000 pesos en la extinción.

La ventaja de la operación se impone, surje evidentísima á todas las miradas.

Me voy á poner ahora en el otro caso, en el caso más desfavorable al Estado, en el caso del reembolso total, en el caso de que fracase la conversión.

En ese caso habría que emitir deuda por valor de 32.448.000 pesos.

Como se ve, habría que emitir deuda en una cantidad de un millón trescientos y tantos mil pesos más del monto total de la deuda actual.

Ahora bien; ¿cuánto se necesitaría para la extinción total de esa deuda de 32.448.000 pesos?

Pues se necesitaría, señor presidente, una cantidad alrededor de $ 71.600,000.

Es cierto: se necesitaría gastar como 1.500,000 ó 1.600,000 pesos más.

A primera vista parecería, en ese caso, muy desventajosa la operación; habría que gastar en la extinción total de la deuda, como $ 1.600,000 más; pero si bien se examinan las cosas, esta operación es sólo aparentemente desventajosa.

Desde luego, obtendríamos un desahogo en nuestras finanzas, apremiadas en los momentos presentes.

Desde luego, tendríamos un plazo mucho mayor para amortizar la deuda,—y estas dos ventajas compensan, á mi juicio evidentemente, las desventajas de tener que gastar $ 1.500,000 más para amortizar la deuda.

Para poner las cosas en condiciones de completa claridad, voy, por así decirlo, á materializarlas un poco; voy á encarnar hipotéticamente al Estado en un deudor cualquiera; voy á reducir los millones á miles y voy á reducir los años á meses,—que al fin y al cabo, los millones en los negocios del Estado están en relación con los miles en los negocios de los particulares y los años, en la vida de los pueblos, importan lo que los meses en la vida del individuo, circunscripta dentro de límites infinitamente inferiores.

Pues supongo, señor presidente, un deudor que debe $ 69.000 y que tiene para pagar sus deudas, para extinguirlas totalmente, el término de 24 meses, ó sea de 2 años. Supongo que ese deudor tuviera necesidad apremiante de fondos para dar vuelo á sus negocios; que tuviera necesidad de elevar el sueldo de sus empleados, de sus dependientes; que tuviera necesidad de subvenir en mayor proporción á sus exigencias personales; que tuviera necesidades análogas á las que tiene evidentemente el Estado, y que ha expresado elocuentemente, en esta misma sesión, el señor Ministro de Hacienda.

Ahora bien ¿no daría ese deudor 1.500 pesos más, con tal de obtener un desahogo de quinientos pesos mensuales durante diez ó doce años de apremio, con tal de obtener un término en un tercio mayor para amortizar totalmente su deuda? ¿No pagaría con mucho gusto en lugar de $ 69.000, 70.500 pesos?

Lo haría, evidentemente.

Pues esta es la operación que hace el Estado en el caso más desfavorable, en el caso de que fracase la conversión. Esta es la operación que se ha combatido como funesta, echando grandes sombras sobre ella, á mi juicio con toda injusticia.

En todo caso, señor presidente, esta operación es ventajosa.

No es una operación brillante, pero es una operación ventajosa.

Hay más; ella entraña otra ventaja: desde luego no deja de tener cierta importancia la circunstancia de que un Banco acreditado como el Banco de París y Países Bajos, recomiende nuestra deuda y abra para nuestro crédito nuevos mercados, sobre todo un mercado tan importante como el mercado de París, capital de una nación que, hoy por hoy, es la fábrica de los grandes capitales del mundo.

Yo no defiendo con entusiasmo las co-

misiones que se pagan sobre los diez y ocho millones que se emiten y no se colocan; pero yo creo que sobre esos diez y ocho millones nos presta algún servicio el Banco de París.

Hago una síntesis, un balance de las ventajas y de los inconvenientes de esta operación, y encuentro que sus ventajas son innegablemente superiores.

Es desde este punto de vista, señor presidente, que yo encaro el asunto, y es desde este punto de vista que yo lo acepto. Pero yo no estoy conforme con todo el proyecto de ley; no estoy conforme con todas sus partes; creo que ganaríamos mucho si se segregara alguna de las partes que él contiene.

Hasta ahora he estado de completo acuerdo así con el señor Ministro de Hacienda como con el señor senador por Tacuarembó; pero en la otra parte que ahora voy á tratar, me encuentro, en cambio, de completo acuerdo con el señor senador por la Florida.

Sería altamente conveniente, segregar de esta operación la parte que se refiere á las Obligaciones del Puerto.

Me parece que esto perjudica la operación, que ofrece un gran blanco á la crítica y es nocivo á los intereses públicos.

Estoy seguro de que la operación no fracasaría por el hecho de que se segregaran esos siete millones de las Obligaciones del Puerto.

El grupo de banqueros dispuesto á hacer esta operación la haría también aunque no se incorporara esa parte en el proyecto.

Al fin y al cabo, lo que importarían para los banqueros, por concepto de ganancias, esos siete millones de Obligaciones del Puerto, sería algo así como cien mil pesos.

Y por una ganancia mayor ó menor en esta cantidad, no dejaría de hacerse la operación, pues así y todo, no dejaría de ofrecerle interés á los banqueros. Así y todo, tendrían una ganancia probable de seiscientos mil pesos.

Creyendo que no correría riesgo la operación si se segregara de ella la parte relativa á las Obligaciones del Puerto, me parece consecuente, congruente mi actitud aceptando el pensamiento fundamental del proyecto, aceptando el empréstito, y oponiéndome, combatiendo, deseando arrancar de ese proyecto la parte relativa á las Obligaciones del Puerto. No me parece pedir gollerías ni antelar imposibles.

Desde que no ofrezca peligro la segregación de las Obligaciones del Puerto, señor presidente, hay que segregarlas.

Aquí se ha establecido, por el señor Ministro de Hacienda, que la cuestión de las Obligaciones del Puerto ha sido ampliamente debatida y que el Senado debía ya haberse formado un criterio acabado sobre ella.

Pues bien; yo creo que han quedado en pie, en el debate, todas las objeciones formuladas por el señor senador por la Florida.

Creo que los términos del contrato son completamente favorables para el Estado, en aquella parte en que el Estado se halla facultado para entregar á la Empresa, en pago, títulos de 6 por ciento que en relación al 6 estén en proporción con el término medio del tipo á que se cotice la Consolidada, pagando al presente, y no retrocedo ante esta afirmación, pagando 124 pesos de obra por 100 pesos en oro.

Los términos del contrato son completamente claros.

La base 9 del contrato trata de la forma de pago, y dice que el Estado podrá emitir y la Empresa concesionaria deberá recibir en pago, la deuda del 6 por ciento en la forma que he indicado.

¿Que la empresa puede perjudicarse?

Es verdad, puede perjudicarse; pero todo contratante, en los contratos que celebra puede perjudicarse también, y no por eso los contratos son nulos.

Los contratos de seguros basados sobre el azar, pueden perjudicar al asegurador enormemente, y no por eso son nulos.

En nuestro derecho, y en el derecho moderno, no se pueden rescindir los contratos por lesión, por enorme que sea. Pero, se dice: «Es que no ha podido contratar la Empresa del Puerto en estas condiciones; no ha podido correr ese riesgo de que se le pagaran ciento veinte ó ciento treinta pesos de obra con cien pesos, porque eso hubiera sido propiciar su propia ruina.

Pero, señor presidente, esto no es cierto.

Tanto ha podido contratar en estas condiciones, que una Empresa completamente análoga á ésta, lo ha contratado expresamente.

Me refiero á la Empresa encargada de las Obras de Saneamiento.

Según el artículo 3.° del contrato que celebró el Gobierno con la Empresa de Saneamiento, ésta se ha obligado en las mismas condiciones en que se obligó la empresa del Puerto.

Señor Presidente—Habiendo sonado la hora reglamentaria, se levanta la sesión.

—Así se hizo.

CITACIÓN

Secretaría del Honorable Senado.

Montevideo, 20 de Enero de 1906.

La Honorable Cámara de Senadores se reune el lunes 22 del corriente, á las 3 y 30 p. m., para informarse de los asuntos entrados y considerar la siguiente

ORDEN DEL DÍA

Continuar la segunda discusión particular del proyecto de ley sobre conversión de deudas.

Primera discusión general y particular del proyecto de resolución recaído en las protestas sobre elección de Juntas, verificadas en el Departamento de Río Negro.

Enrique Laviña, 2.° Secretario.

PODER EJECUTIVO

Departamento de Gobierno

Notas aceptando la comisión de representar al Gobierno en las exequias del Teniente General don Bartolomé Mitre.

Centro de Guerreros del Paraguay.

Al Excmo. señor Ministro de Gobierno, doctor don Claudio Williman.

Excmo. señor:

Es en mi poder la nota de V. E. de fecha 19 del que rige, por la que se sirve comunicarme que por decreto de esa fecha, he sido designado para componer, juntamente con los señores don Daniel Muñoz, doctor don Juan Zorrilla de San Martín, general don Pedro Callorda y don Antonio Bachini, la Comisión presidida por el señor Ministro de la Guerra teniente general don Eduardo Vázquez, que ha de representar al Gobierno y Ejército en las exequias del General Mitre.

Acepto y agradezco, excelentísimo señor, tan honrosa misión, y sólo espero saber día y hora en que he de dar comienzo á mi cometido.

Dios guarde á V. E. muchos años.

N. Castro.

Montevideo, 20 de Enero de 1906.

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, 20 de Enero de 1906.

Publíquese.

WILLIMAN.

Montevideo, 20 de Enero de 1906.

Excmo. señor Ministro de Gobierno, doctor don Claudio Williman.

Señor Ministro:

Como un grande honor acepto, agradecido, el carácter de miembro de la Comisión que representará al Gobierno y al Ejército en las exequias del General Mitre de que el Gobierno se ha dignado investirme, según me lo comunica V. E. en su nota de ayer, así como la honrosa comisión que se me confía de expresar, en ese mismo acto, los sentimientos de duelo del pueblo oriental y de su Gobierno, con motivo del fallecimiento de aquel ilustre prócer argentino.

Quiera V. E. hacerse intérprete ante el Gobierno de mis sentimientos de gratitud por la distinción, tan señalada como inmerecida, de que se ha dignado hacerme objeto, y aceptar personalmente, con este motivo, las protestas de mi respetuosa consideración.

Juan Zorrilla de San Martín.

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, 20 de Enero de 1906.

Publíquese.

WILLIMAN.

Montevideo, 19 de Enero de 1906.

Excmo. señor Ministro de Gobierno, doctor don Claudio Williman.

Tengo el honor de acusar recibo al oficio de V. E., de esta fecha, en el cual me comunica que por decreto del Superior Gobierno, éste ha tenido á bien discernirme el honor de designarme, conjuntamente con otros señores, para formar parte de la Comisión que, presidida por S. E. el Excmo. señor Ministro de la Guerra, teniente general don Eduardo Vázquez, ha de representar al Gobierno y al Ejército en las exequias al señor general don Bartolomé Mitre.

Al aceptar la honrosa comisión que se me confía, V. E. tendrá á bien presentar al Superior Gobierno mi agradecimiento por la distinción de que soy objeto, recibiendo V. E. las seguridades de mi mayor consideración.

P. Callorda.

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, 20 de Enero de 1906.

Publíquese.

WILLIMAN.

Departamento de Hacienda

Contribución Inmobiliaria

LEY PARA LOS DEPARTAMENTOS DE CAMPAÑA, Á REGIR EN EL AÑO ECONÓMICO 1905-1906.

Poder Legislativo.

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.° Establécese un impuesto anual denominado de Contribución Inmobiliaria, sobre todos los bienes inmuebles de particulares, á cualquier título que los posean éstos, con excepción de los comprendidos en el Departamento de la Capital, que se rigen por ley especial.

Dicho impuesto, en el año económico de 1905-1906, será de una cuota uniforme de seis y medio por mil sobre el valor de aquellos bienes.

Exceptúanse del impuesto:

1.° Los bienes de propiedad nacional de uso público y los fiscales de que esté en posesión el Estado.
2.° Los edificios destinados al culto.
3.° Los puentes.
4.° Las minas, en cuanto al subsuelo y materiales de explotación.
5.° Los edificios en construcción, cuando las obras de estos edificios no estén paralizadas desde seis meses antes de la fecha en que deba pagarse la Contribución correspondiente al terreno.
6.° Las propiedades cuyo valor en conjunto no exceda de cien pesos y todas aquellas que por leyes y concesiones especiales estén exentas de este impuesto.
7.° Los edificios pertenecientes á los Ateneos de Paysandú y Salto, en que funcionan dichas sociedades.
8.° Todas las casas de propiedad de instituciones de enseñanza escolar, industrial ó agrícola, donde se eduquen gratuitamente por lo menos cuarenta niños ó niñas pobres.
9.° Las propiedades destinadas gratuitamente á Hospitales y Asilos de Huérfanos.
10. Las propiedades pertenecientes á sociedades rurales, destinadas permanentemente á exposiciones ferias.

Art. 2.° Respecto de los bienes urbanos y suburbanos, la Contribución Inmobiliaria recaerá sobre el valor de la tierra y de las construcciones de todo género que en ella existan.

Entiéndese por bienes suburbanos, para los efectos del impuesto, todos los que se encuentren situados en los arrabales de las ciudades, villas y pueblos de la República.

A los fines de lo dispuesto en este artículo, las Juntas Económico-Administrativas cumplirán lo estatuido en el artículo 3.° del Código Rural, comunicando al Poder Ejecutivo y á las Administraciones de Rentas lo que al respecto determinaren.

Las fincas de los centros de población que no hayan sido oficialmente declarados pueblos ó villas, serán consideradas, á los efectos de esta ley, como propiedades suburbanas.

Art. 3.° Los faros explotados por particulares, los saladeros y demás establecimientos fabriles, también pagarán la Contribución Inmobiliaria sobre el valor de las construcciones, cualquiera que sea su ubicación.

Art. 4.° Respecto de los bienes rurales, la Contribución Inmobiliaria sólo gravará el valor de la tierra, con prescindencia de todo género de construcciones, plantaciones y producción agrícola.

El Poder Ejecutivo, sin embargo, podrá exigir, con fines estadísticos, que los contribuyentes declaren esos bienes accesorios del suelo, y los productos anuales, así como la cantidad de ganado que tenga cada propietario ó poseedor.

Podrá igualmente el Poder Ejecutivo establecer multas de veinte á cien pesos, según la gravedad del caso, aplicables á los contribuyentes que hagan declaraciones falsas en los datos estadísticos que les sean exigidos.

Art. 5.° En el año económico de 1905-1906 regirá para los bienes urbanos y suburbanos la misma avaluación del año anterior, salvo que el propietario cuyo reclamo no hubiese sido desechado en años anteriores, previa consignación del importe del impuesto, solicite nueva avaluación de la Administración de Rentas respectiva, cuya oficina dará cuenta en cada caso á la Dirección de Impuestos Directos, de las rebajas pretendidas, con las observaciones que juzgue convenientes.

Queda á la vez facultado el Poder Ejecutivo para proceder á nueva tasación de los bienes que paguen el impuesto de Contribución Inmobiliaria por un valor inferior al 80 % del verdadero.

Si el propietario no se conformase con la resolución de la Dirección de Impuestos, en los casos á que se refiere este artículo, la cuestión será resuelta inapelablemente por el jurado á que se refiere el artículo 16 de esta ley.

Art. 6.° En los casos de nuevas construcciones ó reedificaciones, y, en general, siempre que se trate de bienes urbanos ó suburbanos que no tengan aforo anterior, fijará su valor la Administración de Rentas respectiva; si el propietario no se conformase con esa resolución, podrá pedir el avalúo por el jurado á que se refiere el artículo 16

Art. 7.° El valor de los bienes rurales se regirá por la siguiente tarifa:

Departamento de Colonia

ZONA A

TREINTA Y SEIS PESOS CINCUENTA CENTÉSIMOS LA HECTÁREA

Los terrenos que forman los ejidos en los pueblos Palmira y Carmelo y ciudad de Colonia.

ZONA NÚM. 1

VEINTINUEVE PESOS LA HECTÁREA

Los terrenos comprendidos dentro de los siguientes límites:

Por el Noroeste, el arroyo San Juan desde su barra en el Río de la Plata, aguas arriba, hasta la barra del Tarariras; por el Norte y Este, el Tarariras en todo su curso hasta sus puntas, conocidas por Cañada Espinillo; siguiendo desde ese punto, por la vía del ferrocarril á Rosario hasta las puntas del arroyo Sauce; y el Sauce Grande aguas abajo hasta su barra en el Río de la Plata; y al Sud y Sudoeste, el Río de la Plata en la parte comprendida entre las barras del Sauce y San Juan.

ZONA NÚM. 2

TREINTA Y CUATRO PESOS LA HECTÁREA

Los terrenos comprendidos dentro de los límites siguientes:

Por el Norte el arroyo del Sauce desde su barra en el Río de la Plata hasta el camino que, cruzando este arroyo, corta la cañada Algarín y el arroyo Colla en el paso conocido por Tío Luis; la cañada Navarro y el arroyo Pichinango hasta la cuchilla que vierte aguas á este último arroyo y al Rosario, siguiendo desde dicha cuchilla hasta el paso á nivel en la vía del ferrocarril á San José, y esta vía desde ese paso hasta las puntas del arroyo Cufré; al Este, el Cufré en todo su curso; al Sud el Río de la Plata desde la barra del arroyo Cufré á la del Sauce Grande; y al Oeste el Sauce Grande desde su barra hasta el camino límite Norte de esta zona.

ZONA NÚM. 3

TREINTA Y UN PESOS CINCUENTA CENTÉSIMOS LA HECTÁREA

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:

Por el Noroeste la parte del Camino Nacional de la Colonia á Carmelo, que arranca del paso del Cerro, en el arroyo Vacas, cruza el Juan González en el paso de las Toscas, hasta llegar al cruce del Camino Nacional y del arroyo San Pedro; al Sudeste el arroyo San Pedro desde su cru-

ce con el Camino Nacional aguas abajo hasta el Río de la Plata; al Sud, Sudoeste y Oeste, el Río de la Plata desde la barra de San Juan hasta la del arroyo Vacas, y este arroyo aguas arriba hasta el paso del Cerro.

ZONA NÚM. 4

VEINTICINCO PESOS CINCUENTA CENTÉSIMOS LA HECTÁREA

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:
Por el Norte y Nordeste, el arroyo Sauce, desde su barra en el Uruguay hasta sus puntas en la Cuchilla Grande, límite con el Departamento de Soriano; esta cuchilla hasta las nacientes de la cañada de las Cuentas; al Este, esta cañada hasta su barra en el arroyo de las Vacas, y el arroyo de las Vacas aguas abajo hasta su barra en el Uruguay; y al Oeste, este río entre las barras del Sauce y Vacas.

ZONA NÚM. 5

VEINTIÚN PESOS LA HECTÁREA

Los campos comprendidos en el resto del Departamento.

Departamento de San José

ZONA NÚM. 1

TREINTA Y SEIS PESOS LA HECTÁREA

Los campos comprendidos entre los límites siguientes:
Al Norte una línea recta divisoria entre los campos de Antonio Abreu y Dolores V. de Delgado, desde el paso de Pauta, en el río San José, hasta el paso de Salles en Carreta Quemada; al Este el arroyo Carreta Quemada, desde dicho paso hasta su barra en el río San José; y al Sud y Oeste dicho río aguas arriba hasta el paso de Pauta.

ZONA NÚM. 2

TREINTA Y SIETE PESOS CINCUENTA CENTÉSIMOS LA HECTÁREA

Los campos comprendidos entre los límites siguientes:
Al Noroeste el arroyo Llano, desde su barra en el Pereira hasta sus puntas, y el arroyo Larriera, desde sus puntas hasta la calle, límite Oeste del grupo número 8 de la fracción del ejido; al Norte y Nordeste, las calles divisorias entre los grupos números 7, 2 y 4 con los grupos 8, 1 y 3 hasta el arroyo del Tala, y desde ese punto, este arroyo, hasta su confluencia en el río San José; al Este dicho río aguas abajo hasta la barra del arroyo Gregorio; al Sud el arroyo Gregorio en toda su extensión y el Tala desde sus vertientes hasta su barra en el Pereira; y al Oeste el arroyo Pereira en la parte comprendida entre las barras del Tala y del Llano.

ZONA NUM. 3

TREINTA Y UN PESOS CINCUENTA CENTÉSIMOS LA HECTÁREA

Los campos comprendidos entre los límites siguientes:
Al Norte el arroyo Jesus María desde sus puntas hasta su barra en el río San José; al Este y Sudeste el río San José aguas abajo, desde dicha barra hasta la del Larriera; este arroyo desde su confluencia hasta sus puntas, y el arroyo Llano desde sus puntas hasta su barra en el Pereira; al Sudoeste el arroyo Pereira aguas arriba, una línea divisoria y el arroyo Pavón, también aguas arriba hasta la barra del arroyo San Antonio, límite Sudoeste del ejido; y al Oeste el arroyo San Antonio en todo su curso.

ZONA NÚM. 4

VEINTICUATRO PESOS LA HECTÁREA

Los campos comprendidos entre los límites siguientes:
Al Norte el camino á Mercedes desde la cuchilla de Mangrullo hasta el Cerro Pelado, una línea divisoria del ejido, el arroyo Coronilla Chico hasta su barra en el Coronilla, y este arroyo, desde ese punto hasta su confluencia con el río San José; al Este el San José, aguas abajo, hasta el paso de la Esquina, al sud del Potrero de Burgos y la cañada que tiene sus puntas próximas á dicho paso, hasta su confluencia en el arroyo Jesús María; este arroyo aguas arriba, desde dicho punto hasta sus nacientes, y el San Antonio desde sus puntas hasta su barra en el Pavón; y al Oeste el arroyo Pavón, aguas arriba, desde la confluencia del San Antonio hasta el límite Este de la propiedad de Joaquín Ilarraz con chacras del ejido, y dicho límite Este y el límite Norte del propio Ilarraz con sucesión Fernández, hasta la Cuchilla de Mangrullo, y la citada cuchilla hasta el camino de Mercedes.

ZONA NÚM. 5

VEINTIDÓS PESOS CINCUENTA CENTÉSIMOS LA HECTÁREA

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:
Al Norte línea recta divisoria entre los Departamentos de Flores y San José, desde la cuchilla Grande hasta la barra de San Gregorio; al Este el río San José aguas abajo, desde dicha barra hasta la del arroyo Coronilla; al Sud el Coronilla aguas arriba desde su confluencia hasta la del Coronilla chico; el Coronilla chico también aguas arriba hasta la línea divisoria de chacras, y el camino de Mercedes hasta la cuchilla de Mangrullo; y al Oeste la cuchilla Grande desde la de Mangrullo hasta la divisoria límite Norte.

ZONA NÚM. 6

VEINTICINCO PESOS CINCUENTA CENTÉSIMOS LA HECTÁREA

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:
Al Norte la cuchilla Grande desde las puntas de San Cregorio hasta las puntas de Chamizo; al Este el arroyo Chamizo desde sus puntas hasta la barra de la Cañada, límite Norte del potrero de Burgos; al Sud esta cañada desde su barra en Chamizo hasta el río San José; y al Sudesté y Oeste el San José aguas arriba hasta la barra del arroyo San Gregorio, y de ahí, este último arroyo hasta sus puntas en la cuchilla Grande.

ZONA NUM. 7

TREINTA Y TRES PESOS CINCUENTA CENTÉSIMOS LA HECTÁREA

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:
Al Nordeste línea divisoria entre los campos de Pedro Crossa y Nicolás Gándara, con propiedades del mismo Crossa y de Eugenio Chaves; al Este y Sudeste el arroyo Carreta Quemada aguas abajo hasta el paso de Salles; al Sud una línea recta entre los pasos de Salles y de Pauta, divisoria entre las propiedades de Antonio Abreu y Dolores V. de Delgado; y al Oeste y Noroeste el arroyo Chamizo aguas arriba desde el paso de Pauta hasta la divisoria de las propiedades de Crossa.

ZONA NÚM. 8

VEINTISEIS PESOS CINCUENTA CENTÉSIMOS LA HECTÁREA

Los campos comprendidos entre los límites siguientes:
Al Nordeste la cuchilla Grande desde las puntas de Chamizo hasta las del arroyo de la Virgen; al Este el arroyo de la Virgen desde sus puntas hasta la línea divisoria de González; al Sud el límite Sud de Andrés Barceló hasta el arroyo Carreta Quemada, este arroyo aguas abajo hasta el límite Sudoeste de la propiedad de Eugenio Chaves con Nicolás Gándara y dicho límite y el de las propiedades de Pedro Crosa hasta el arroyo Chamizo; y por el Oeste el arroyo Chamizo hasta sus vertientes en la cuchilla Grande.

ZONA NÚM. 9

VEINTIOCHO PESOS LA HECTÁREA

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:
Al Norte el límite Sud de la propiedad de Andrés Barceló con Fernández, Gallo, González y otros; al Este el arroyo de la Virgen aguas abajo hasta la barra del arroyo del Tala; al Sud el Tala aguas arriba hasta el límite Norte de los campos de Isabel J. de Vigil y José M. Castellanos con los de Juan A. Martínez hasta el Cagancha Chico, el Cagancha Chico aguas abajo hasta su barra en el Cagancha Grande; éste aguas arriba, hasta la divisoria Norte de las propiedades de Carmelo Sienra con Isabel Arias; divisoria de campos de Carmelo Sienra, Vicente Echilo, M. Perdomo, Marcial Pérez, Francisca Pérez y Pablo Carrau con las propiedades de Arias y Victorio y José Rodríguez, hasta el arroyo Carreta Quemada; y al Oeste este arroyo desde dicho punto aguas arriba, hasta el límite Sud de la propiedad de Andrés Barceló.

ZONA NÚM. 10

TREINTA Y SEIS PESOS LA HECTÁREA

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:
Al Norte límite Sud de la Zona 9; al Este el arroyo de la Virgen desde la barra del Tala hasta su confluencia en el río Santa Lucía; este río aguas abajo hasta la divisoria entre Ignacio Echagüe y Echagüe hermanos; al Sud el límite Norte de Ignacio Echagüe y Juan Quevedo hasta el arroyo Cagancha; este arroyo aguas abajo hasta la barra de Zanja Honda; Zanja Honda aguas arriba hasta el límite Norte de la propiedad de M. Cotelo con sucesión Sequeira hasta el río San José; y al Oeste el río San José desde la barra del Sauce hasta la del Carreta Quemada y este último arroyo aguas arriba desde su barra hasta el límite Sud de José Rodríguez con Pablo Carrau.

ZONA NÚM. 11

TREINTA Y DOS PESOS LA HECTÁREA

Los campos comprendidos entre los límites siguientes:
Al Norte la línea divisoria de las propiedades de Juan Quevedo é Ignacio Echagüe con Echagüe hermanos, Capurro y otros; al Este el río Santa Lucía aguas abajo hasta la barra del San José; y al Sud y Oeste el río San José aguas arriba desde su barra hasta la del Cagancha y este arroyo desde su confluencia hasta la línea límite Norte de la propiedad de don Juan Quevedo.
La fracción de campo de doña Antonia R. de Vignoli, comprendida dentro de esta zona y ubicada sobre la barra del arroyo Sarandí Grande, en el río San José, se avalúa por ser anegadiza á razón de veintitrés pesos la hectárea.

ZONA NÚM. 12

TREINTA Y SEIS PESOS LA HECTÁREA

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:
Al Norte el arroyo del Tala en todo su curso, el arroyo San Gregorio desde sus puntas hasta su barra en el río San José; este río aguas abajo hasta su barra; al Este el Santa Lucía desde la barra del San José hasta su confluencia con el Río de la Plata; al Sud el Plata hasta la barra del arroyo San Gregorio; San Gregorio aguas arriba hasta la barra del Isla Mala; éste hasta sus puntas; línea divisoria entre las propiedades de B. Laurnaga y de Macció; el Río de la Plata desde dicha línea hasta la cañada de la Guardia; esta cañada hasta el límite Norte de las propiedades de G. Perdomo y José Puppo con L. Salvetto y F. Cabrera; dicho límite Norte de Perdomo y Puppo hasta el arroyo del Sauce y este arroyo hasta su barra en el Pereira; y al Oeste el arroyo Pereira aguas arriba desde la barra del Sauce hasta la del Tala.
Los arenales y esterales comprendidos en esta zona, sobre el Río de la Plata y el Santa Lucía, entre la barra del arroyo del Tigre, en el primero, y la barra del Tropa Vieja, en el segundo, se aforan á igual precio que la zona 14.

ZONA NÚM. 13

VEINTIOCHO PESOS LA HECTÁREA

Los campos comprendidos entre los límites siguientes:
Al Norte y Este el arroyo Isla Mala desde sus puntas hasta su barra en el San Gregorio y el San Gregorio aguas abajo hasta el Río de la Plata; al Sud el Plata desde la barra del San Gregorio hasta el límite Este de Macció con Laurnaga; y al Oeste línea divisoria entre los campos de Macció y Laurnaga desde el Río de la Plata hasta el arroyo Isla Mala.

ZONA NÚM. 14

TRECE PESOS CINCUENTA CENTÉSIMOS LA HECTÁREA

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:
Al Norte y Este el arroyo del Sauce que cruza las propiedades de Rodríguez y Sánchez, hasta el camino del Rincón; este camino que divide propiedades de Sánchez, Gallego, Rodríguez y Velazco, hasta el arroyo Pereira; este arroyo aguas abajo hasta la barra del Sauce y el citado Sauce aguas arriba hasta la divisoria Norte de las propiedades de Puppo y Perdomo con las de Cabrera y Salvetto; dicha divisoria hasta la cañada de la Guardia y esta cañada hasta el Río de la Plata; y al Sud y Oeste el Río de la Plata desde la barra de la cañada de la Guardia hasta la barra de Cufré.

ZONA NÚM. 15

TREINTA PESOS LA HECTÁREA

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:
Al Norte y Este el arroyo de Pavón aguas abajo desde la línea que divide las propiedades de Eduardo Fernández y José Figares hasta la línea límite del ejido en el Paso de la Cruz; esta línea hasta el Paso del Carretón en el arroyo Pereira y el arroyo Pereira aguas abajo hasta el camino del Rincón; al Sud dicho camino y el arroyo del Sauce hasta el Cufré (parte del límite Norte de la zona número 14), y al Oeste el arroyo Cufré aguas arriba hasta el arroyo Pantanoso; el Pantanoso también aguas arriba hasta la línea que divide la Colonia Santa Ecilda de campos de Joaquín Santos; dicha línea hasta el arroyo Escudero; éste aguas arriba hasta la divisoria de Rafael Rodríguez con Nicolás Ponce y Adolfo Mallada; desde ese punto la línea que divide las propiedades de Adolfo Mallada, Eustaquio Ponce y Eduardo Fernández, de las de Juan y José Figares hasta el arroyo de Pavón.

ZONA NÚM. 16

VEINTICINCO PESOS CINCUENTA CENTÉSIMOS LA HECTÁREA

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:
Por el Norte la línea divisoria entre las propiedades de Joaquín Ilarraz con Pedro Cabrera y sucesión F. Fernández, desde la cuchilla de Mangrullo; al Este el arroyo Pavón hasta la barra del arroyo del Tala, siguiendo desde dicha barra por la línea divisoria entre las propiedades de Adolfo Mallada, Eustaquio Ponce y Eduardo Fernández, con las de Juana y José Figares; al Sud línea divisoria entre las propiedades de Ponce y Mallada con terrenos de Rafael Rodríguez, hasta el arroyo Escudero; este arroyo aguas abajo hasta el límite Norte de la colonia Santa Ecilda; este límite hasta el arroyo Pantanoso y el Pantanoso aguas abajo hasta su barra en el Cufré; y al Oeste el Cufré aguas arriba hasta sus puntas en la cuchilla Mangrullo.

ZONA NÚM. 17

VEINTICUATRO PESOS CINCUENTA CENTÉSIMOS LA HECTÁREA

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:
Por el Norte línea divisoria de las propiedades de Martín Luzardo y M. Cotelo con las de la sucesión Sequeira y Salvador Fernández, hasta el arroyo Zanja Honda, y este arroyo aguas abajo hasta su barra en el Cagancha; al Este el Cagancha aguas abajo hasta su barra en el San José; y al Sud y Oeste el río San José aguas arriba desde la barra del Cagancha hasta el límite Norte de esta zona.
La parte de esta zona ubicada sobre la barra del Cagancha en San José, ó sea la fracción de 37 hectáreas de don Alvaro Martínez, se afora por ser anegadiza, á razón de pesos 16.00 la hectárea.

ZONA NÚM. 18

VEINTICUATRO PESOS LA HECTÁREA

Los terrenos conocidos por Potreros de Burgos y la fracción que tiene por límites al Norte y Este el río San José, desde el paso de la Esquina hasta la barra del Jesús María; al Sud el Jesús María aguas arriba hasta la barra de la primera cañada sobre su margen izquierda, que tiene sus puntas próximas al indicado Paso de la Esquina; y al Oeste la mencionada cañada en toda su extensión.

ZONA A

Se considera planta *suburbana la fracción A*, comprendida entre los límites siguientes:
Al Norte y Este el arroyo Larriera desde la divisoria entre los grupos números 7 y 8 hasta el río San José, este río hasta la barra del arroyo Tala; al Sud el Tala hasta sus puntas; y al Oeste calle divisoria entre los grupos 3, 1 y 8 con 4, 2 y 7.

Departamento de Soriano

ZONA NÚM. 1 (Agraciada)

TREINTA Y DOS PESOS CINCUENTA CENTÉSIMOS LA HECTÁREA

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:
Por el Norte y Nordeste el río San Salvador desde su barra en el Uruguay hasta la de la cañada de Nieto; al Este dicha cañada hasta sus puntas en la cuchilla de San Salvador, límites con Colonia; al Sud esta cuchilla hasta las puntas del arroyo del Sauce y éste hasta su confluencia con el Uruguay; y al Oeste el Río Uruguay, entre las barras del Sauce y San Salvador.

ZONA NÚM. 2 (Cololó)

TREINTA Y DOS PESOS LA HECTÁREA

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:

El Camino Departamental á Flores desde el paso de la Machuca en Bequeló, hasta su empalme con el del Arroyo Corto, siguiendo por éste último camino hasta el paso de Falcón en Cololó; Cololó aguas abajo hasta el camino que va al Paso del Correntino, siguiendo por éste camino, en dirección al Este, hasta la cuchilla del mismo nombre; esta cuchilla hasta las puntas de la cañada del Gateado, y el Gateado aguas abajo hasta su barra en el río Negro; dicho río aguas arriba, hasta la barra del arroyo Vera, siguiendo Vera aguas arriba, hasta sus nacientes en la cuchilla de Navarro; ésta cuchilla hasta su empalme con la de Bequeló, siguiendo por ésta hasta las puntas del arroyo Cabelludo; el Cabelludo desde sus nacientes hasta su barra en el arroyo Bequeló, y el Bequeló aguas abajo hasta el Paso de la Machuca.

ZONA NÚM. 3 (Bizcocho)

VEINTIOCHO PESOS CINCUENTA CENTÉSIMOS LA HECTÁREA

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:

El Río Negro desde su barra en el Uruguay, hasta la barra del arroyo del Dacá; el Dacá aguas arriba hasta sus nacientes en la Cuchilla Grande, siguiendo por el Camino Nacional, hasta las puntas del arroyo del Aguila; este arroyo desde sus nacientes; hasta su barra en el San Salvador; San Salvador aguas abajo, hasta su confluencia con el Uruguay, y el Uruguay aguas arriba hasta la boca del Yaguarí, barra del río Negro.

ZONA NÚM. 4

VEINTIDÓS PESOS CINCUENTA CENTÉSIMOS LA HECTÁREA

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:

El arroyo de la Laguna desde sus nacientes en la cuchilla del Durazno hasta su barra en el Perdido, éste último arroyo aguas arriba, hasta sus puntas en la Cuchilla Grande; la Cuchilla Grande hasta el empalme con la del Durazno, siguiendo por ésta hasta las nacientes del arroyo de la Laguna.

ZONA NÚM. 5

VEINTIDÓS PESOS CINCUENTA CENTÉSIMOS LA HECTÁREA

Los campos encerrados dentro de los límites siguientes:

El Río Negro desde la barra del arroyo Vera hasta la del Laureles; éste último arroyo aguas arriba hasta sus puntas; el camino de la cuchilla Navarro hasta las puntas del arroyo Minero, y el Minero aguas abajo hasta su barra en el arroyo Grande; el arroyo Grande aguas arriba hasta la barra del Perdido; este último aguas arriba hasta la barra del arroyo de la Laguna, siguiendo por éste aguas arriba hasta sus nacientes en la cuchilla del Durazno; la cuchilla del Durazno y Navarro hasta las puntas del arroyo Vera hasta su confluencia con el río Negro.

ZONA NÚM. 6

VEINTIDÓS PESOS CINCUENTA CENTÉSIMOS LA HECTÁREA

Los campos encerrados dentro de los límites siguientes:

El arroyo Grande desde la barra del Perdido hasta sus nacientes con la cuchilla Grande; esta cuchilla hasta las puntas del Perdido y el arroyo Perdido aguas abajo, hasta su barra en el arroyo Grande.

ZONA NÚM. 7

VEINTITRES PESOS LA HECTÁREA

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:

Al Norte el arroyo Corralito desde su barra en el San Salvador hasta sus puntas en la cuchilla Grande; al Nordeste la cuchilla Grande desde las nacientes del Corralito hasta su empalme con la del San Salvador; al Sud esta cuchilla desde dicho punto hasta las nacientes de la cañada Nieto; y al Oeste dicha cañada Nieto aguas abajo hasta su barra en San Salvador.

ZONA NÚM. 8

VEINTE PESOS LA HECTÁREA

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:

El arroyo Cabelludo desde sus nacientes hasta su barra en Bequeló; éste último arroyo aguas abajo hasta su barra en el río Negro; el río Negro hasta la barra del Dacá, y el Dacá aguas arriba hasta sus puntas; el Camino Nacional hasta las nacientes del arroyo Aguila, siguiendo por el Aguila aguas abajo, hasta su barra en el San Salvador; este último arroyo aguas arriba hasta la barra del Corralito, siguiendo por el curso de este arroyo hasta sus nacientes en la cuchilla Grande; la cuchilla Grande hasta la de Navarro, y ésta hasta la de Bequeló; continuando por esta última hasta las nacientes del Cabelludo, con excepción de los terrenos dentro de esta zona á que se refiere la número 13.

ZONA NUM. 9

DIEZ Y OCHO PESOS CINCUENTA CENTÉSIMOS LA HECTÁREA

Los terrenos encerrados dentro de los límites siguientes:

El río Negro desde la barra del Laureles hasta la del arroyo Grande; el arroyo Grande aguas arriba hasta la del Minero; el Minero hasta sus puntas en la cuchilla de Navarro; esta cuchilla hasta los nacientes del Laureles, y el Laureles aguas abajo hasta su barra en el Río Negro.

ZONA NÚM. 10 (Rincón de Cololó)

VEINTITRES PESOS LA HECTÁREA

Los campos encerrados dentro de los límites siguientes:

El Cololó desde su barra hasta el camino que va al paso del Correntino en el río Negro; dicho camino hasta la cuchilla del Correntino, esta cuchilla hasta las puntas de la cañada del Gateado y ésta cañada hasta su barra en el Río Negro, y el río Negro aguas abajo hasta la de Cololó.

ZONA NÚM. 11 (Rincón del arroyo Corto)

VEINTICINCO PESOS CINCUENTA CENTÉSIMOS LA HECTÁREA

Los campos encerrados dentro de los límites siguientes:

El arroyo Bequeló desde el paso de Tabares al de la Machuca; el Camino Departamental á Flores hasta el empalme con el que va al arroyo Corto, siguiendo por este camino hasta el paso de Falcón en Cololó; Cololó aguas abajo hasta su barra en el río Negro; este río hasta la barra del arroyo Corto, siguiendo por este arroyo aguas arriba hasta la confluencia del Sarandí y Sarandí aguas arriba hasta el camino que va al paso del Correntino, siguiendo desde dicho punto por este camino en dirección Oeste, hasta el paso de Tabares en Bequeló.

ZONA NÚM. 12 (Rincón de San Ginés)

VEINTIDÓS PESOS CINCUENTA CENTÉSIMOS LA HECTÁREA

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:

El arroyo Bequeló desde su barra en el río Negro hasta el paso de Tabares; el camino al paso del Correntino en el río Negro, desde dicho punto hasta el arroyo Sarandí; este arroyo aguas abajo sasta su barra en arroyo Corto, siguiendo por este arroyo Corto hasta su confluencia con el río Negro, y el río Negro entre las barras del arroyo Corto y Bequeló.

ZONA NÚM. 13

VENTIOCHO PESOS CINCUENTA CENTÉSIMOS LA HECTÁREA

Los campos situados en ambos márgenes de la cañada Palmitas, afluente del arroyo Coquimbo, encerrados dentro de los límites de la zona número 8.

Departamento de Florida

ZONA NÚM. 1

VEINTINUEVE PESOS CINCUENTA CENTÉSIMOS LA HECTÁREA

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:

Al sud el río Santa Lucía desde la barra del arroyo de la Virgen hasta la del arroyo Arias; al Este el arroyo Arias, aguas arriba hasta la barra del arroyo Santa Ana, y éste último hasta sus puntas en la cuchilla de Santa Lucía; siguiendo desde dicha cuchilla, por el camino que va del paso del Cuello, en Santa Lucía, al de Tranquera, en Santa Lucía Chico; Santa Lucía Chico aguas abajo, hasta la barra del arroyo de La Cruz; este arroyo hasta la confluencia del Calera, y Calera hasta sus nacientes en la cuchilla Grande; al Norte la cuchilla Grande desde las puntas del arroyo Calera hasta las del arroyo de la Virgen; y al Oeste el arroyo de la Virgen en todo su curso.

ZONA NÚM. 2

VEINTICINCO PESOS CINCUENTA CENTÉSIMOS LA HECTÁREA

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:

Al Norte el Santa Lucía Chico desde el paso de Tranquera, hasta sus nacientes en la cuchilla Grande; al Este el arroyo de La Cruz ó Sauce Solo desde sus puntas hasta su barra en el arroyo Milán; el Milán hasta su confluencia con el Casupá, y Casupá aguas abajo hasta su barra en el Santa Lucía; al Sud el Santa Lucía desde dicho punto hasta la barra del arroyo Arias; y al Oeste el citado arroyo Arias, aguas arriba hasta el arroyo Santa Ana; el Santa Ana en todo su curso y el Camino Nacional desde el paso de Cuello en Santa Lucía Grande hasta el paso de Tranquera, en Santa Lucía Chico.

ZONA NÚM. 3

VEINTICUATRO PESOS LA HECTÁREA

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:

Por el Norte el arroyo Batoví en todo su curso, el Sauce de Villa Nueva desde sus puntas hasta su barra en el río Yí, y éste río hasta la barra del arroyo Castro; al Este este último arroyo, en toda su extensión; al Sud la cuchilla Grande desde las puntas del arroyo Castro hasta las de Maciel; y al Oeste el Maciel desde sus nacientes hasta la barra del arroyo Batoví.

ZONA NÚM. 4

VEINTICUATRO PESOS CINCUENTA CENTÉSIMOS LA HECTÁREA

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:

Al Norte y Este la cuchilla Grande desde las puntas del arroyo Calera hasta las del Santa Lucía Chico, en Estación Cerros Colorados; al Sud el Santa Lucía Chico desde dicho punto hasta la barra del arroyo de La Cruz; y al Oeste el arroyo de La Cruz hasta la confluencia del Calera, y éste hasta sus puntas en la cuchilla Grande.

ZONA NÚM. 5

VEINTE PESOS LA HECTÁREA

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:

Al Norte el río Yí desde la barra del arroyo Castro hasta la del Mansevillagra; al Este Mansevillagra aguas arriba hasta el camino de San Gabriel, entre los arroyos Tigre y Potrero, afluentes del Mansevillagra; al Sudeste dicho camino desde este último arroyo hasta Cerros Colorados, empalme de la cuchilla Santa Lucía con la Grande, siguiendo por esta última al Sudoeste hasta las nacientes del arroyo Castro; y por el Oeste este arroyo en todo su curso.

ZONA NÚM. 6

DIEZ Y OCHO PESOS LA HECTÁREA

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:

El arroyo Mansevillagra desde su barra en el Yí hasta el camino de San Gabriel; este camino hasta Cerros Colorados; el arroyo La Cruz ó Sauce Solo desde sus nacientes hasta su barra en el Milán; el Milán aguas abajo, hasta su confluencia con el Casupá; Casupá aguas arriba hasta la barra del Chamamé; éste hasta sus puntas en la cuchilla Grande; dicha cuchilla hasta las puntas del arroyo Illescas; Illescas desde sus nacientes hasta su barra en el río Yí; y este río en la parte comprendida entre las barras del Illescas y el Mansevillagra.

ZONA NÚM. 7

DOCE PESOS CINCUENTA CENTÉSIMOS LA HECTÁREA

Los campos comprendidos dentro de los siguientes límites:

El río Yí desde la barra del Illescas hasta sus nacientes en la cuchilla Grande; esta cuchilla en la parte comprendida entre las puntas del Yí é Illescas, y este último arroyo en toda su extensión.

Departamento de Minas

ZONA NÚM. 1

VEINTIÚN PESOS CINCUENTA CENTÉSIMOS LA HECTÁREA

Los campos comprendidos entre los límites siguientes:

Por el Noroeste y Sudoeste los Departamentos de Canelones y Maldonado hasta La Sierra, la falda occidental de ésta hasta el cerro del Negro ó Higueritas, la parte del Camino Departamental comprendida entre la cuchilla de Carapé hasta el paso del Garrote en el arroyo de San Francisco; San Francisco aguas abajo hasta el río Santa Lucía y este río hasta la barra de Casupá.

ZONA NÚM. 2

QUINCE PESOS LA HECTÁREA

Los campos comprendidos entre los siguientes límites:

El Camino Departamental á Treinta y Tres hasta encontrar la cuchilla Grande, esta cuchilla hasta las puntas de Chamamé, este arroyo hasta su afluencia en el Casupá, el curso de éste hasta su barra en el río Santa Lucía y el curso de este río hasta la barra del Perdido, y este arroyo aguas arriba hasta el Camino Departamental.

ZONA NÚM. 3

DIEZ PESOS LA HECTÁREA

Los campos comprendidos dentro de los siguientes límites:

El arroyo Aiguá hasta su confluencia en el Cebollatí, el curso de este río hasta Barriga Negra, este arroyo hasta recibir las aguas del Polanco, el curso de éste hasta sus nacientes en la cuchilla Grande, siguiendo esta cuchilla hasta las puntas del expresado Aiguá, exceptuándose la 6.ª zona.

ZONA NÚM. 4

DOCE PESOS CINCUENTA CENTÉSIMOS LA HECTÁREA

Los campos comprendidos entre los límites siguientes:

Los límites con los Departamentos de Treinta y Tres y Florida desde las puntas del arroyo Corrales hasta las puntas del arroyo Chamamé, la cuchilla Grande hasta las puntas del arroyo Polanco, este arroyo desde sus puntas hasta su barra en Barriga Negra; Barriga Negra aguas abajo hasta su barra en el río Cebollatí; Cebollatí aguas arriba hasta el paso del Rey, y el camino de Treinta y Tres desde dicho paso hasta las puntas del arroyo Corrales.

ZONA NÚM. 5

ONCE PESOS LA HECTÁREA

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:

Los límites con los Departamentos de Treinta y Tres y Rocha, el río Cebollatí desde la barra del arroyo Aiguá, hasta el paso del Rey, y el camino de Treinta y Tres desde dicho paso hasta las puntas del arroyo Corrales.

ZONA NÚM. 6

CATORCE PESOS CINCUENTA CENTÉSIMOS LA HECTÁREA

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:

Entre los arroyos de los Tapes Grande desde sus puntas hasta la barra del arroyo la Lorencita, y este arroyo hasta sus puntas y falda de la cuchilla de las Animas.

ZONA NÚM. 7

DIEZ PESOS CINCUENTA CENTÉSIMOS LA HECTÁREA

La zona que tiene por límites el Departamento de Maldonado y las zonas 1, 2 y 3.

Departamento de Durazno

ZONA A

Las chacras del ejido del Durazno se consideran como planta suburbana.

ZONA NÚM. 1

VEINTICUATRO PESOS LA HECTÁREA

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:

Al Norte el río Yí desde la barra del arroyo Maciel hasta la del Sauce; al Este el Sauce en todo su curso; al Sud el Batoví desde sus puntas hasta su barra en Maciel; y al Oeste el Maciel desde ese punto hasta su confluencia con el río Yí.

Se exceptúan las chacras del ejido, zona A, ubicadas dentro de esta zona.

ZONA NÚM. 2

VEINTE PESOS LA HECTÁREA

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:

Al Norte el ramal de la cuchilla Grande del Durazno, que termina entre las barras del arroyo del Sauce y la cañada de la Divisa, y la citada cuchilla Grande desde el empalme del referido ramal hasta su intersección con la vía férrea al Norte de la Estación Molles; al Este desde dicha intersección, el camino que bordea la vía, hasta el paso bajo el puente del ferrocarril, en el río Yí; y por el Sudoste el Yí

desde ese paso hasta enfrentar la terminación del ramal que vierte aguas al Sauce y la cañada de la Divisa.

ZONA NÚM. 3

DIEZ Y SIETE PESOS CINCUENTA CENTÉSIMOS LA HECTÁREA

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:

Al Norte el río Negro desde la barra del arroyo Carpintería hasta la del Chileno Grande; éste hasta la confluencia con Chileno Chico, y Chileno Chico en todo su curso; al Sud la Cuchilla Grande hasta enfrentar las puntas del arroyo María Cejas y éste hasta su barra; y al Oeste el arroyo de las Conchas desde dicha barra hasta su confluencia con el de los Perros; éste hasta su barra en Carpintería y Carpintería hasta su desagüe en el río Negro.

ZONA NÚM. 4

DIEZ Y SIETE PESOS LA HECTÁREA

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:

Al Norte y Noroeste el río Negro desde la barra del Yi hasta la del arroyo Carpintería; al Este el Carpintería desde su confluencia hasta la barra del arroyo de los Perros; éste hasta la del arroyo de las Conchas; el Conchas hasta el camino del Paraíso á Molles; dicho camino hasta encontrar, al Sud de la Estación Molles, el Nacional que bordea la vía férrea; y por el Sud el citado Camino Nacional desde la intersección con el del Paraíso á Molles hasta encontrar el camino de la cuchilla Grande del Durazno, y por último esta cuchilla hasta el empalme de su ramal que vierte aguas al Sauce y cañada de la Divisa; dicho ramal en toda su extensión, y desde las terminaciones del mismo, el río Yí hasta su barra en el Negro.

ZONA NÚM. 5

DIEZ Y SIETE PESOS LA HECTÁREA

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:

Al Norte la cuchilla Grande desde las puntas del arroyo María Cejas hasta el camino que divide la 9.ª con la 10.ª sección; al Este dicho camino hasta las puntas del arroyo Tala, y éste hasta su barra; al Sud el río Yí desde la barra del Tala hasta el paso, bajo el puente del ferrocarril próximo á la Estación Yí; y al Oeste y Noroeste el camino que bordea la vía férrea desde el paso citado hasta ta intersección con el camino, por la cuchilla á Bustillo; este camino hasta el vecinal que va á la cuchilla entre Tejera y Cuadra; el vecinal citado hasta su intersección con el de la cuchilla ultimamente nombrada; este último en pequeña extensión, el que pasando por el paso de Sarandí de Cuadra, empalma con el de la cuchilla límite Norte, siguiendo este último hasta las puntas del arroyo María Cejas.

ZONA NÚM. 6

CATORCE PESOS LA HECTÁREA

Los campos comprendidos dentro de los límites de la 6.ª, la 9.ª y la 8.ª sección.

ZONA NÚM. 7

DIEZ PESOS CINCUENTA CENTÉSIMOS LA HECTÁREA

Los campos comprendidos dentro de los límites de la 7.ª sección judicial.

ZONA NÚM. 8

NUEVE PESOS CINCUENTA CENTÉSIMOS LA HECTÁREA

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:

El camino por la cuchilla á Bustillo desde su intersección con el que bordea la vía férrea, hasta encontrar el vecinal que conduce á la cuchilla entre Tejera y Cuadra; dicho vecinal hasta el de la cuchilla citada; éste en corta extensión y el que pasando por el paso de Sarandí de Cuadra empalma con el de la cuchilla Grande y siguiendo por este último hasta enfrentar las puntas del arroyo María Cejas; el María Cejas hasta su barra en el Conchas, Conchas hasta el camino del Paraíso á Molles; este camino en dirección al Sudoeste, hasta su empalme con el Nacional, y el Nacional bordeando la vía férrea, hasta la intersección con el de Bustillo.

Departamento de Flores

ZONA NÚM. 1

VEINTICUATRO PESOS LA HECTÁREA

Los terrenos comprendidos dentro de los límites siguientes:

Al Norte y al Sud las respectivas líneas divisorias del ejido, desde el arroyo Sarandí hasta el arroyo Porongos; al Este el Porongos y al Oeste el Sarandí.

ZONA NÚM. 2

VEINTITRES PESOS CINCUENTA CENTÉSIMOS LA HECTÁREA

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:

Al Norte el rio Yi desde la barra del arroyo Marincho hasta la del arroyo Maciel; desde dicho punto hasta la barra de Chamangá; al Sudeste el Chamangá en todo su curso; al Sudoeste la Cuchilla Grande desde las puntas de Chamangá hasta el empalme de la cuchilla de Marincho, y esta última hasta enfrentar las puntas del arroyo del mismo nombre; y por el Oeste el propio arroyo Marincho, desde sus nacientes hasta su barra en el rio Yi.

ZONA NÚM. 3

VEINTITRES PESOS CINCUENTA CENTÉSIMOS LA HECTÁREA

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:

Al Nordeste la cuchilla Grande, desde las puntas del rio San José hasta las del arroyo Chamangá, al Noroeste Chamangá desde sus nacientes hasta su barra en el Maciel; al Este Maciel desde ese punto hasta sus nacientes en la cuchilla Grande; al Sud esta cuchilla desde las puntas de Maciel hasta la de San Gregorio, y San Gregorio en toda su extensión; y al Oeste el rio San José desde la barra del San Gregorio hasta sus puntas.

ZONA NÚM. 4

VEINTITRES PESOS LA HECTÁREA

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:

Al Norte el rio Negro desde la barra del arroyo Grande hasta la del rio Yi, y este rio hasta la confluencia con el arroyo de Marincho; al Este dicho arroyo en todo su curso, siguiendo por la cuchilla del mismo nombre hasta enfrentar las puntas del arroyo de La Guardia; al Sud el La Guardia en toda su extensión; y al Oeste y Noroeste el arroyo Grande desde la barra del arroyo La Guardia hasta su desagüe en el rio Negro.

ZONA NÚM. 5

DIEZ Y NUEVE PESOS CINCUENTA CENTÉSIMOS LA HECTÁREA

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:

Al Norte el arroyo de La Guardia en todo su curso; al Este la cuchilla Grande desde las puntas del arroyo citado hasta las del rio San José, y este rio hasta la línea divisoria con el Departamento del mismo nombre; al Sud dicha línea divisoria desde el citado rio hasta encontrar el arroyo Grande; y al Oeste el arroyo Grande desde la divisoria referida hasta la barra del arroyo La Guardia.

Departamento del Salto

ZONA NÚM. 1

CUARENTA PESOS LA HECTÁREA

Los campos comprendidos entre el límite fijado á los arrabales de la ciudad del Salto por la Junta Económico Administrativn y los siguientes: Por el Sud Avenida Harriague, por el Este Avenida Circunvalación hasta el arroyo San Antonio Chico, siguiendo la orilla de este arroyo hasta la chacra señalada con el número 211 inclusive y desde esta chacra una línea recta hacia el Sud hasta encontrar la Avenida Dionisio Trillo; y por el Norte la Avenida Dionisio Trillo hasta el arroyo San Antonio Grande, siguiendo la costa de éste hasta su barra en el Uruguay.

ZONA NÚM. 2

QUINCE PESOS CINCUENTA CENTÉSIMOS LA HECTÁREA

Los campos comprendidos en la 1.ª sección judicial.

ZONA NÚM. 3

TRECE PESOS LA HECTÁREA

Los campos comprendidos en las 2.ª, 3.ª y 4.ª secciones judiciales.

ZONA NÚN. 4

ONCE PESOS LA HECTÁREA

Los campos de la 5.ª sección judicial comprendidos dentro de los límites siguientes: por el Nordeste el arroyo Sopas aguas arriba desde su barra en el Arerunguá hasta el paso del Corral; por el Este el camino entre el paso del Corral en Sopas y el paso de Piedra en Arerunguá; Arerunguá aguas abajo hasta la barra del arroyo Guayabos, y éste aguas arriba hasta sus puntas en la cuchilla del Arbolito, gajo de la de Haedo; al Sud dicha cuchilla del Arbolito y parte de la del Daymán hasta las puntas del arroyo Cañas; por el Oeste el arroyo Cañas aguas abajo hasta su barra en Arerunguá, y éste hasta la confluencia del Sopas.

ZONA NÚM. 5

DIEZ PESOS CINCUENTA CENTÉSIMOS LA HECTÁREA

Los campos que comprenden las secciones judiciales 7.ª y 8.ª

ZONA NÚM. 6

OCHO PESOS LA HECTÁREA

Los campos que comprenden las secciones judiciales 6.ª y 9.ª y la parte de la 5.ª encerrada dentro de los límites siguientes: por el Norte el arroyo Sopas aguas arriba desde el paso del Corral hasta sus puntas en la Cuchilla de Haedo; por el Este esta cuchilla hasta su empalme con la del Arbolito; al Sud la del Arbolito hasta las puntas del arroyo Guayabos; y al Sudoeste y Oeste el Guayabos desde sus puntas hasta su barra en Arerunguá y Arerunguá hasta el paso de Piedras, siguiendo hacia el Norte el Camino del Paso de Piedras hasta el paso de Corral en Sopas.

Departamento de Paysandú

ZONA A.

Las chacras del ejido de Paysandú se considerarán como dentro de la planta suburbana.

ZONA NÚM. 1

TRECE PESOS CINCUENTA CENTÉSIMOS LA HECTÁREA

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:

Por el Norte el límite Sud del ejido de la ciudad hasta la cuchilla del Palmar, y esta cuchilla hasta los nacientes del arroyo Negro; al Sudeste y Sud, este arroyo hasta su barra en el Río Uruguay; y al Oeste el Uruguay desde la barra del arroyo Negro hasta la del arroyo Sacra.

ZONA NÚM. 2

QUINCE PESOS LA HECTÁREA

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:

Al Norte el río Queguay Grande desde su confluencia con el Uruguay hasta la barra del arroyo Bacacuá; al Nordeste Bacacuá Grande hasta las puntas de la cuchilla de Haedo; al Sud esta cuchilla hasta el ejido de la ciudad y éste hasta San Francisco Grande y el referido arroyo hasta su barra en el Uruguay; y al Oeste el Uruguay entre las barras del Queguay y San Francisco.

ZONA NÚM. 3

DOCE PESOS LA HECTÁREA

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:

Al Norte el Queguay Grande desde la barra del Bacacuá hasta la de Guayabos; al Este dicho Guayabos en todo su curso hasta la cuchilla de Haedo; al Sud la cuchilla de Haedo y la de Palmar hasta las puntas de Bacacuá Grande; y al Oeste Bacacuá Grande desde sus nacientes hasta su barra en el Queguay.

ZONA NÚM. 4

DOCE PESOS LA HECTÁREA

Los campos comprendidos dentro de los siguientes límites:

Por el Norte el río Queguay Grande desde la barra del arroyo Guayabos hasta la barra del arroyo Mataojo; al Nordeste Mataojo hasta sus nacientes en la cuchilla de Haedo; al Sud dicha cuchilla desde las nacientes del Mataojo hasta las de Guayabos; y al Oeste el Guayabos, hasta su confluencia con el río Queguay Grande.

ZONA NÚM. 5

DOCE PESOS CINCUENTA CENTÉSIMOS LA HECTÁREA

Los campos encerrados dentro de los límites siguientes:

La cuchilla de Haedo desde las puntas del rio Queguay Grande hasta las nacientes del Salsipuedes, Salsipuedes aguas abajo hasta la barra de Juan Tomás, Juan Tomás hasta sus nacientes en la cuchilla de Haedo y ésta hasta las puntas de Mataojo, este arroyo en todo su curso y el río Queguay aguas arriba desde la barra de Mataojo hasta sus nacientes en la cuchilla de Haedo.

ZONA NÚM. 6

ONCE PESOS CINCUENTA CENTÉSIMOS LA HECTÁREA

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:

Por el Norte el río Daymán desde la barra de la cañada del Medio hasta sus nacientes en la cuchilla del Arbolito y ésta hasta su empalme con la de Haedo; al Sudeste y Sud la cuchilla de Haedo hasta las nacientes del Queguay Grande y este río aguas abajo hasta la barra del Queguay Chico; al Oeste el Queguay Chico aguas arriba, hasta la barra del arroyo Molles Grande y éste hasta sus nacientes en la cuchilla del Queguay y dicha cuchilla hasta las puntas de la cañada del Medio. siguiendo por ésta aguas abajo hasta su barra en el río Daymán.

ZONA NÚM. 7

ONCE PESOS LA HECTÁREA

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:

Por el Norte el río Daymán desde la barra del arroyo Carumbé hasta la de la cañada del Medio; al Este esta cañada hasta la cuchilla del Queguay; Molles en todo su curso hasta Queguay Chico, y Queguay Chico aguas abajo hasta su barra en el Queguay Grande; al Sud el Queguay Grande desde la barra del Chico aguas abajo hasta la del arroyo Soto; al Oeste dicho arroyo hasta sus nacientes en la cuchilla del Queguay y ésta hasta la del arroyo Carumbé y el Carumbé hasta su barra en el Daymán.

ZONA NÚM. 8

OCHO PESOS CINCUENTA CENTÉSIMOS LA HECTÁREA

Los campos comprendidos dentro de los siguientes límites:

Por el Norte el río Daymán desde su barra en el Uruguay hasta la del arroyo Carumbé: al Este Carumbé hasta sus nacientes en la cuchilla del Queguay y esta cuchilla hasta las nacientes del arroyo Soto, y este último arroyo hasta su barra en el río Queguay; al Sud el río Queguay Grande, desde la barra del arroyo Soto hasta su confluencia con el Uruguay; y al Oeste dicho río aguas arriba hasta la barra del río Daymán.

Departamento de Río Negro

ZONA NÚM. 1

DIEZ Y SEIS PESOS LA HECTÁREA

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes;

Al Norte el arroyo Pasos desde el Uruguay al rio Negro; al Sudeste el rio Negro aguas abajo hasta su barra en el Uruguay; y al Oeste el Uruguay desde dicha barra hasta la del Pasos.

ZONA NÚM. 2

QUINCE PESOS LA HECTÁREA

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:

Al Norte el arroyo Negro desde la barra del Ñañes hasta el paso de la Arena en el camino á Paysandú, y dicho camino hasta el paso de la Cruz en don Esteban Grande; al Este don Esteban Grande aguas abajo hasta su barra en el río Negro; al Sud el río Negro, desde dicha barra hasta la de Sánchez Grande, y al Oeste Sánchez Grande aguas arriba hasta la barra de Coladeras, y este último hasta sus puntas en la cuchilla de Haedo; ésta cuchilla en dirección Nordeste hasta las puntas del arroyo Ñañes y el Ñañes aguas abajo hasta su confluencia con el arroyo Negro.

ZONA NÚM. 3

CATORCE PESOS LA HECTÁREA

Los campos comprendidos dentro de los siguientes límites:

Al Norte el arroyo Negro desde su barra en el Uruguay hasta la del Ñañes; al Este el arroyo Ñañes en todo su curso hasta la cuchilla de Haedo, siguiendo ésta en dirección Sudoeste hasta las puntas del arroyo Coladeras, este arroyo aguas abajo hasta su barra en el Sánchez, Sánchez hasta su confluencia con el río Negro, y éste hasta enfrentar las puntas del arroyo Pasos; al Sud este arroyo desde el Uruguay al río Negro; y al Oeste el Uruguay entre las barras de los arroyos Pasos y Negro.

ZONA NÚM. 4

TRECE PESOS CINCUENTA CENTÉSIMOS LA HECTÁREA

Los campos comprendidos dentro de los siguientes límites:

Al Norte y Nordeste el camino á Paysandú comprendido entre el paso de la Cruz en Don Esteban Grande y el de los Mellizos en el arroyo Grande, este último arroyo aguas abajo hasta la barra del Averías Grande y Averías Grande aguas arriba hasta la barra del arroyo Paurú; al Este el Paurú desde sus barras hasta sus puntas en la cuchilla Navarro y esta cuchilla hasta las puntas del Molles, siguiendo éste aguas abajo hasta su barra en el Río Negro; al Sud y

Sudeste el Río Negro desde la barra del Molles hasta la del Don Esteban Grande; y al Oeste Don Esteban Grande hasta el paso de la Cruz en el camino á Paysandú ya citado.

ZONA NÚM. 5

CATORCE PESOS LA HECTÁREA

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:

Al Norte la cuchilla de Haedo desde las puntas del arroyo Grande hasta la de Juan Tomás y este último hasta su barra en Salsipuedes, límite con Paysandú; al Este el Salsipuedes desde la barra del Juan Tomás hasta su confluencia en el río Negro; al Sud y Sudeste el río Negro desde la barra del Salsipuedes hasta la del Molles; y al Sudoeste y Oeste el Molles, desde el río Negro hasta sus puntas en la cuchilla Navarro, esta cuchilla hasta las puntas del arroyo Paurú, Paurú hasta su barra en Averías Grande y Averías Grande aguas abajo hasta su barra en Arroyo Grande, siguiendo desde ese punto este último arroyo aguas arriba hasta sus nacientes en la cuchilla de Haedo.

ZONA NÚM. 6

DIEZ PESOS LA HECTÁREA

Los campos comprendidos dentro de los siguientes límites:

Al Norte el arroyo Negro desde el paso de la Arena hasta sus puntas en la cuchilla de Haedo, esta cuchilla en dirección Nordeste hasta las puntas del arroyo Grande, al Sudeste el arroyo Grande desde sus puntas hasta el paso de los Mellizos en el camino á Paysandú; y al Sud dicho camino desde el paso de la Arena en el arroyo Negro hasta el de los Mellizos en el arroyo Grande pasando por el de la Cruz en Don Esteban Grande.

Departamento de Rivera

ZONA NÚM. 1

TRES PESOS LA HECTÁREA

Los campos comprendidos entre los límites siguientes:

Por el Norte la cuchilla de Santa Ana desde las chacras de Rivera hasta el camino departamental en la cuchilla de Corrales; al Este dicho camino en la cuchilla de Corrales hasta las puntas de la cañada del Sauce en el bañado de los Gómez, dicha cañada hasta su barra en el Cuñapirú y Cuñapirú aguas abajo hasta la barra del arroyo de los Médanos; al Sud el arroyo de los Médanos desde su barra hasta sus puntas en la cuchilla de los Tres Cerros, esta cuchilla hasta las puntas de la cañada Malacara y Malacara aguas abajo hasta su confluencia con el río Tacuarembó Grande; al Oeste el Tacuarembó Grande desde la barra del Malacara hasta el punto del ferrocarril conocido por Ataques y desde este punto la vía del ferrocarril hasta las chacras de Rivera.

ZONA NÚM. 2

TRES PESOS CINCUENTA CENTÉSIMOS LA HECTÁREA

Los campos comprendidos dentro de los siguientes límites:

Por el Norte y Oeste la cuchilla Negra desde el marco de David hasta las chacras de Rivera, por el Este la vía del ferrocarril desde las chacras citadas hasta el puente de Ataque en el Tacuarembó Grande, este río aguas abajo hasta la barra del gajo del mismo que pasando al Sud del Cerro de los Cascabeles, termina en el marco de David en la cuchilla Negra y al Sud el gajo del Tacuarembó ya indicado, conocido por Valiente.

ZONA NÚM. 3

TRES PESOS LA HECTÁREA

Los campos comprendidos dentro de los siguientes límites:

Por el Norte el límite Sud de la zona núm. 2; por el Este el Tacuarembó Grande desde la barra del gajo del mismo hasta la del Laureles; por el Sud el Laureles desde su barra aguas arriba hasta el paso del camino departamental conocido por Buena Unión; al Oeste dicho camino que pasa por los pasos Real en el arroyo Lunarejo y de la Palma en Rubio Chico; el arroyo Rubio Chico ó de la Guardia; desde el citado paso de la Palma hasta la barra de la cañada de los Apretados y esta cañada hasta sus puntas en el marco de David.

ZONA NÚM. 4

CUATRO PESOS CINCUENTA CENTÉSIMOS LA HECTÁREA

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:

Por el Norte y Oeste la cuchilla de Haedo desde las puntas del arroyo Lunarejo hasta el marco de David en la cuchilla Negra; al Nordeste y Este el límite Oeste de la zona número 3 y al Sud el arroyo Laureles desde el paso de la Bella Unión hasta sus puntas en la cuchilla de Haedo.

ZONA NÚM. 5

CUATRO PESOS LA HECTÁREA

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:

Por el Norte el límite Sud de la zona número 1; por el Este el arroyo Cuñapirú desde la barra del arroyo de los Médanos hasta el paso de las Piedras; al Sud, Sudoeste y Oeste, el camino comprendido entre el paso de las Piedras en Cuñapirú y el paso de la Laguna en Tacuarembó Grande y Tacuarembó Grande aguas arriba desde este último paso hasta la barra de la cañada Malacara.

ZONA NÚM. 6

CUATRO PESOS CINCUENTA CENTÉSIMOS LA HECTÁREA

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:

Por el Norte el camino nacional de la cuchilla de Santa Ana desde la cuchilla de Corrales hasta las puntas del arroyo del mismo nombre; al Este, Corrales desde sus puntas hasta su barra en Cuñapirú; al Sud y Oeste el arroyo Cuñapirú aguas arriba hasta la barra de la cañada del Sauce en el Bañado de los Gómez; dicha cañada del Bañado hasta sus puntas en la cuchilla de Corrales y ésta en dirección Norte hasta su empalme con la de Santa Ana.

ZONA NÚM. 7

CUATRO PESOS CINCUENTA CENTÉSIMOS LA HECTÁREA

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:

La parte de camino comprendida entre el paso de las Piedras en Cuñapirú y el Paso de la Laguna en Tacuarembó Grande; Cuñapirú desde el Paso de las Piedras aguas abajo hasta su barra en el río Tacuarembó y este río desde esa barra aguas arriba hasta el paso de la Laguna.

ZONA NÚM. 8

CINCO PESOS LA HECTÁREA

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:

Al Norte la cuchilla de Santa Ana desde las puntas del Corrales hasta las del Yaguarí; al Este el Yaguarí desde sus puntas hasta el paso de Valiente; al Sud el camino límite con Tacuarembó desde el paso de Valiente hasta el paso de Quiriño en Tacuarembó Grande; al Oeste el Tacuarembó hasta la barra del Cuñapirú, Cuñapirú aguas arriba hasta la barra del Corrales y éste hasta sus puntas en la cuchilla de Santa Ana.

ZONA NÚM. 9

CINCO PESOS CINCUENTA CENTÉSIMOS LA HECTÁREA

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:

Al Norte la cuchilla Santa Ana desde las puntas del Yaguarí hasta las puntas del arroyo Hospital; Hospital aguas abajo hasta su barra en el río Negro; al Este el mismo arroyo Hospital, desde sus puntas hasta la cañada Bañado del Sauce; ésta hasta sus puntas en la sierra Camargo, siguiendo hacia el Oeste la cuchilla de los Cerros Blancos hasta las puntas del Caraguatá; Caraguatá aguas abajo hasta sus puntas hasta el paso de Jorge en el camino límite con Tacuarembó; al Sud este camino entre el paso de Jorge en Caraguatá y paso de Valiente en Yaguarí; al Oeste el Yaguarí desde el paso de Valiente, aguas arriba, hasta sus puntas en la cuchilla de Santa Ana.

ZONA NÚM. 10

OCHO PESOS LA HECTÁREA

Los campos comprendidos entre la cuchilla de Cerros Blancos al Norte, el arroyo Coronilla al Este, el camino límite Sud con el Departamento de Tacuarembó entre el Paso Real en Coronilla y paso de Jorge en Caraguatá, y este arroyo aguas arriba hasta sus puntas en la cuchilla Cerros Blancos.

ZONA NÚM. 11

SEIS PESOS LA HECTÁREA

El resto del Departamento, ó sea los campos comprendidos entre el Río Negro desde la barra del Hospital hasta el paso de Mazangano, el camino departamental límite con Tacuarembó entre el paso de Mazangano y el paso Real en el Coronilla, y Coronilla aguas arriba hasta sus puntas en la cuchilla de Cerros Blancos, cerrando esta zona por el Norte la cañada Bañados del Sauce y el arroyo Hospital.

ZONA NÚM. 12

CINCO PESOS LA HECTÁREA

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:

Por el Noroeste la cuchilla Santa Ana desde las puntas del Hospital hasta las puntas del San Luis; al Noroeste y Este el San Luis desde sus puntas hasta su barra en el río Negro y el río Negro desde la del San Luis á la del Hospital; al Sud y Oeste el arroyo Hospital desde su barra hasta sus puntas en la cuchilla Santa Ana.

Departamento de Artigas

ZONA NÚM. 1

CUATRO PESOS CINCUENTA CENTÉSIMOS LA HECTÁREA

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:

El río Cuareim desde la barra del arroyo Arnero, hasta la del arroyo Catalancito; el Catalancito aguas arriba hasta sus puntas en la cuchilla Yacaré Cururú; esta cuchilla hasta las puntas del Tres Cruces Grande; Tres Cruces Grande aguas abajo hasta el arroyo Guaviyú; Guaviyú aguas arriba hasta sus puntas en la cuchilla Yacaré Cururú; esta cuchilla hasta encontrar las puntas del Arnero, y el Arnero aguas abajo hasta su barra en el río Cuareim.

ZONA NÚM. 2

CINCO PESOS LA HECTÁREA

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:

El río Cuareim desde la barra del Catalancito hasta la barra del arroyo de la Invernada; la Invernada aguas arriba hasta sus puntas en Cuchilla Negra; la Cuchilla de Belén desde su empalme con la Negra hasta las puntas del Cuaró Grande, el Cuaró Grande aguas abajo hasta la barra de la cañada del Ombú, esta cañada, sus puntas en la cuchilla Yacaré Cururú, y el Catalancito desde sus puntas hasta su barra en el río Cuareim.

ZONA NÚM. 3

SEIS PESOS CINCUENTA CENTÉSIMOS LA HECTÁREA

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:

El río Cuareim desde la barra del arroyo Yucutujá hasta la barra del Tres Cruces, este último arroyo aguas arriba hasta sus puntas en la cuchilla Yacaré Cururú, esta cuchilla hasta las puntas de la cañada del Ombú; dicha cañada aguas abajo hasta su barra en Cuaró Grande; Cuaró Grande aguas abajo hasta la cañada del Sauce, siguiendo por éste aguas arriba hasta sus puntas en la cuchilla Belén; y esta cuchilla hasta las puntas del arroyo Isla Cabello; este arroyo aguas abajo hasta su barra en el Yucutujá y el Yucutujá desde dicha barra hasta su confluencia con el Cuareim.

ZONA NÚM. 4

SEIS PESOS CINCUENTA CENTÉSIMOS LA HECTÁREA

Los campos comprendidos dentro de los siguientes límites:

El río Cuareim desde la barra del arroyo Tres Cruces hasta la del arroyo Arnero; este arroyo aguas arriba hasta sus puntas en la cuchilla Yacaré Cururú, siguiendo por esta cuchilla hasta encontrar las puntas del arroyo Guaviyú, el Guaviyú aguas abajo hasta su barra en Tres Cruces y Tres Cruces hasta su confluencia con el Cuareim.

ZONA NÚM. 5

SEIS PESOS CINCUENTA CENTÉSIMOS LA HECTÁREA

Los campos comprendidos dentro de los siguientes límites:

El río Cuareim desde su barra en el Uruguay hasta la barra del arroyo Yucutujá, este arroyo aguas arriba hasta la barra del arroyo Isla Cabello, siguiendo por éste hasta sus puntas en la cuchilla Belén, dicha cuchilla hasta las puntas del Ceballos Grande, este arroyo desde sus puntas aguas abajo hasta su barra en el Arapey Chico, la línea recta divisoria con el Departamento del Salto que arranca de la barra del Ceballos hasta la del arroyo Pavas en el Yacuy, el Yacuy desde ese punto hasta su barra en el río Uruguay, y este río desde la barra del Yacuy aguas arriba hasta la barra del río Cuareim.

ZONA NÚM. 6

NUEVE PESOS LA HECTÁREA

Los campos encerrados dentro de los límites siguientes:

La cuchilla de Belén desde las puntas del arroyo Ceballos hasta las puntas de la cañada del Sauce, esta cañada aguas abajo hasta su barra en Cuaró Grande, Cuaró Grande desde dicha barra aguas arriba hasta sus puntas en la cuchilla Belén, siguiendo por esta cuchilla hasta las puntas del Arapey Chico, y el Arapey Chico aguas abajo hasta la barra del arroyo Ceballos Grande y este arroyo aguas arriba hasta sus puntas en la cuchilla de Belén.

Departamento de Tacuarembó

ZONA NÚM. 1

DOCE PESOS CINCUENTA CENTÉSIMOS LA HECTÁREA

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:

Al Nordeste la cuchilla de la Pampa desde su arranque en la de Haedo hasta la de Santo Domingo, esta última hasta las puntas de Cardozo y el Cardozo desde sus nacientes hasta su barra en el Río Negro; al Sud el Río Negro desde la barra del Cardozo hasta la del Salsipuedes Grande y al Oeste el Salsipuedes Grande desde su barra hasta sus puntas en la cuchilla de Haedo.

ZONA NÚM. 2

ONCE PESOS LA HECTÁREA

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:

Por el Norte y Este el arroyo Malo desde sus puntas hasta su barra en el río Negro, al Sud dicho río desde la barra del arroyo Malo hasta la del Cardozo, y al Oeste el Cardozo aguas arriba hasta sus puntas en la cuchilla Santo Domingo, ésta hasta su empalme con la de la Pampa, y siguiendo por esta última hasta la de Haedo en las puntas del Salsipuedes Grande.

ZONA NÚM. 3

OCHO PESOS LA HECTÁREA

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:

Al Norte y al Este el arroyo Tacuarembó Chico desde sus puntas en la cuchilla de Haedo hasta su barra en Tacuarembó Grande, y éste aguas abajo hasta su barra en el río Negro; al Sud dicho río y al Sudoeste el arroyo Malo aguas arriba desde su confluencia hasta sus puntas en la Cuchilla de Haedo; y al Oeste esta Cuchilla entre las puntas de los arroyos Malo y Tacuarembó Chico.

ZONA NÚM. 4

SEIS PESOS LA HECTÁREA

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:

Al Norte y Este el arroyo Laureles desde sus puntas en la cuchilla de Haedo hasta su barra en el río Tacuarembó Grande y este río aguas abajo hasta la barra del Tacuarembó Chico; al Sud y al Sudoeste el Tacuarembó Chico desde su barra hasta sus puntas en la cuchilla de Haedo y al Oeste esta cuchilla desde las puntas del Tacuarembó Chico hasta las del arroyo Laureles.

ZONA NÚM. 5

SEIS PESOS CINCUENTA CENTÉSIMOS LA HECTÁREA

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:

Al Norte el camino que divide este Departamento del de Rivera, desde el paso de Quiriño en Tacuarembó Grande hasta el de Mazangano en el Río Negro; al Sudeste y Sud el Río Negro, desde dicho paso hasta la barra del Tacuarembó Grande y al Oeste el Tacuarembó Grande y al Oeste el Tacuarembó Grande aguas arriba hasta el paso de Quiriño.

Departamento de Treinta y Tres

ZONA NÚM. 1

DIEZ PESOS CINCUENTA CENTÉSIMOS LA HECTÁREA

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:

El límite con el Departamento de Minas desde las puntas de Olimar Chico hasta el camino real que va á Treinta y Tres y Artigas, este camino hasta el arroyo de los Ceibos, este arroyo hasta sus puntas, la cuchilla de Dionisio hasta la barra del Yerbalito, de dicha barra al Yerbal, cañada Méndez hasta sus puntas, la cañada Sauce desde sus puntas hasta su barra en Olimar Grande, y éste aguas arriba hasta la barra del arroyo Las Pavas, Las

Pavas hasta sus puntas en la cuchilla Grande y ésta en la parte comprendida entre las puntas de Las Pavas y Olimar Chico (límite con Florida).

ZONA NÚM. 2

SEIS PESOS CINCUENTA CENTÉSIMOS LA HECTÁREA

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:

El arroyo del Parao desde sus puntas hasta su barra en el Cebollatí, éste aguas arriba hasta la barra del Olimar Grande, siguiendo por este río hasta la barra del arroyo Los Ceibos, este arroyo hasta sus puntas, la cuchilla Dionisio hasta la barra del Yerbalito, el Yerbalito en todo su curso hasta la cuchilla Dionisio y de este punto la cañada Portela del arroyo Otaso en todo su curso hasta el arroyo Parao.

ZONA NÚM. 3

CINCO PESOS LA HECTÁREA

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:

Yerbal Grande desde la cañada Méndez hasta sus puntas en la cuchilla Grande, desde dicho punto la cuchilla Grande hasta las puntas de las Pavas, este arroyo en todo su curso y el Olimar Grande hasta la barra de la cañada del Sauce y esta cañada y la de Méndez desde sus barras hasta sus puntas.

ZONA NÚM. 4

CINCO PESOS LA HECTÁREA

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:

Yerbal Grande desde sus puntas hasta la barra del Yerbalito, el Yerbalito en todo su curso hasta la cuchilla Dionisio, la cañada Portela del arroyo Otaso en todo su curso hasta las puntas del Parao y la cuchilla Grande entre las puntas del Parao y del Yerbal Grande.

ZONA NÚM. 5

OCHO PESOS LA HECTÁREA

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:

El Camino Nacional á Treinta y Tres y Artigas que pasa por el paso real del Olimar en la parte comprendida entre las puntas del Corrales y el paso del arroyo de los Ceibos, este arroyo desde dicho paso hasta su barra en el río Olimar, este río aguas abajo hasta su barra en el Cebollatí, el Cebollatí aguas arriba hasta la barra del Corrales, y este arroyo desde su barra hasta sus puntas.

ZONA NÚM. 6

SIETE PESOS LA HECTÁREA

Los campos comprendidos en el resto del Departamento.

Departamento de Canelones

ZONA NÚM. 1

SESENTA Y CUATRO PESOS CINCUENTA CENTÉSIMOS LA HECTÁREA.

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:

Por el Norte el arroyo del Colorado desde el Camino de las Tropas que limita las propiedades de Villalba, Bosch y otros hasta sus puntas conocidas por la Chillona; al Este y Sud el arroyo de las Piedras desde sus nacientes en la cuchilla Grande hasta el Camino de las Tropas ya indicado; y al Oeste, este camino entre los arroyos Piedras y Colorado.

ZONA NÚM. 2

CINCUENTA Y SEIS PESOS CINCUENTA CENTÉSIMOS LA HECTÁREA

Los campos comprendidos dentro de los siguientes límites:

Al Este el Camino de las Tropas entre los arroyos Colorado y Piedras, y por los otros vientos, estos dos arroyos hasta su confluencia.

ZONA NÚM. 3

CUARENTA Y SEIS PESOS CINCUENTA CENTÉSIMOS LA HECTÁREA

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:

El río Santa Lucía entre las barras de los arroyos Colorado y Brujas Grandes; este último arroyo en todo su curso hasta los límites de la zona 8, sobre la vía del ferrocarril; y al Sud el arroyo del Colorado desde su barra en Santa Lucía hasta el límite Oeste de la zona 8 indicada.

ZONA NÚM. 4

CUARENTA Y SEIS PESOS LA HECTÁREA

Los campos que comprenden los límites siguientes:

La cuchilla Grande, desde la punta del arroyo Toledo hasta las del arroyo Pando; este arroyo aguas abajo hasta su barra en el Río de la Plata; dicho río entre las barras de los arroyos Pando y Toledo y este último aguas arriba, hasta sus nacientes en la cuchilla Grande. Se exceptúan los terrenos que comprenden la zona 8.

ZONA NÚM. 5

CUARENTA Y UN PESOS LA HECTÁREA

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:

El arroyo de las Brujas Grandes desde sus nacientes próximas á la vía del ferrocarril hasta su barra en el Santa Lucía, el Santa Lucía aguas arriba hasta la barra del Canelón Grande, y este arroyo hasta sus nacientes en la cuchilla Grande; esta cuchilla hasta las nacientes del arroyo del Colorado, y el Colorado aguas abajo hasta la zona de la vía, siguiendo por ésta hasta enfrentar con las puntas del Brujas Grande. Se exceptúan los terrenos que comprenden la zona 10.

ZONA NÚM. 6

CUARENTA PESOS CINCUENTA CENTÉSIMOS LA HECTÁREA

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:

El río Santa Lucía desde la barra del Canelón Grande aguas arriba hasta el paso del Sorda; el camino que va del paso del Sordo en Santa Lucía al paso de Picón en Canelón Grande y el Canelón Grande desde el paso de Picón hasta su barra en el Santa Lucía.

ZONA NÚM. 7

TREINTA Y CINCO PESOS LA HECTÁREA

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:

Al Norte la cuchilla Grande entre las nacientes de los arroyos Pando y Solís Chico; al Este el Solís Chico desde sus puntas hasta su barra en el Río de la Plata; al Sud este río entre las barras de Solís Chico y Pando; y al Oeste el arroyo Pando en todo su curso.

ZONA NÚM. 8

TREINTA Y TRES PESOS CINCUENTA CENTÉSIMOS LA HECTÁREA

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:

El arroyo del Tala desde su barra en Santa Lucía hasta sus nacientes en la cuchilla Grande, siguiendo por esta cuchilla hasta las nacientes del Canelón Grande; este último arroyo aguas abajo hasta el paso de Picón, siguiendo por el camino que va de este último paso hasta el del Sordo en Santa Lucía, y Santa Lucía aguas arriba hasta la barra del arroyo del Tala.

ZONA NÚM. 9

VEINTISIETE PESOS CINCUENTA CENTÉSIMOS LA HECTÁREA

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:

El río Santa Lucía desde la barra del arroyo Tala hasta la del Casupá; al Este, límites con los Departamentos de Minas y Maldonado; al Sud, Río de la Plata entre las barras del Solís Chico y Grande, siguiendo el arroyo Solís Chico aguas arriba hasta sus nacientes en la cuchilla Grande, y por ésta hasta las puntas del arroyo Tala y el Tala hasta su barra en el Santa Lucía.

ZONA NÚM. 10

CINCUENTA Y UN PESOS CINCUENTA CENTÉSIMOS LA HCETÁREA

Las zonas formadas por dos líneas paralelas ubicadas á un kilómetro de distancia una y otra de la vía del ferrocarril como eje de la zona y entre los arroyos Colorado y Canelón Grande, en la zona número 5, lo mismo que en la número 4 entre los arroyos Toledo y Pando, esta última de la vía á Minas.

DOCE PESOS LA HECTÁREA

Los campos invadidos por las arenas marítimas, exclusivamente en la parte cubierta por dichas arenas, aún cuando estén comprendidos dentro de las zonas existentes.

Departamento de Cerro Largo

ZONA NÚM. 1

NUEVE PESOS CINCUENTA CENTÉSIMOS LA HECTÁREA

Los campos comprendidos entre la cuchilla Grande, arroyo Cordobés, Fraile Muerto y río Negro.

ZONA NÚM. 2

NUEVE PESOS CINCUENTA CENTÉSIMOS LA HECTÁREA

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:

Arroyo Fraile Muerto desde sus nacientes hasta el río Negro, río Negro hasta la barra de la cañada de Aceguá y siguiendo ésta aguas arriba hasta la cuchilla Grande y luego por esta cuchilla hasta las puntas del Chuy, siguiendo este arroyo aguas abajo hasta su barra en el río Tacuarí y éste aguas arriba hasta sus nacientes y de éstas siguiendo la cuchilla Grande hasta las nacientes del Fraile Muerto.

ZONA NÚM. 3

CINCO PESOS LA HECTÁREA

Los campos comprendidos entre los siguientes límites:

Puntas del arroyo de la Mina hasta las puntas de Aceguá en la cuchilla Grande y luego por ésta hasta el arroyo del Chuy, por éste desde sus nacientes aguas abajo hasta el paso del Puente, siguiendo de allí por el Camino Nacional de Artigas hasta la Sierra de Ríos, dicha sierra hasta las puntas del arroyo Berachí, el arroyo Berachí hasta su barra en el río Yaguarón y este río aguas arriba hasta la barra del arroyo de la Mina y el arroyo de la Mina hasta sus puntas de la línea divisoria.

ZONA NÚM. 4

SEIS PESOS LA HECTÁREA

Los campos comprendidos dentro de siguientes límites:

El río Negro desde la barra del arroyo Aceguá hasta la línea divisoria con los Estados Unidos del Brasil, esta línea hasta las puntas del arroyo de la Mina, desde dicho punto la cuchilla Grande hasta las puntas de Aceguá y Aceguá en todo su curso hasta el río Negro.

ZONA NÚM. 5

SEIS PESOS LA HECTÁREA

Los campos comarendidos dentro de los siguientes límites:

A partir del puente del Chuy el Camino Nacional de Artigas hasta la sierra de Ríos, ésta sierra hasta las puntas de la cañada de Berachí, dicha cañada en todo su curso hasta la margen derecha del Yaguarón, éste aguas abajo hasta la barra del arroyo Sarandí, siguiendo por éste aguas arriba hasta la cuchilla Mangrullo y de allí hasta las puntas de la cañada Santos, ésta aguas abajo, hasta el Tacuarí, este río aguas arriba hasta la barra del Chuy, y el Chuy aguas arriba hasta el Camino Nacional de Artigas en el paso del Puente.

ZONA NÚM. 6

CINCO PESOS LA HECTÁREA

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:

El río Yaguarón desde la barra del arroyo Sarandí hasta su desembocadura en la laguna Merín, esta laguna hasta la barra del río Tacuarí, este río aguas arriba hasta la barra de la cañada Santos, dicha cañada desde su barra hasta sus puntas en la cuchilla Mangrullo y el arroyo Sarandí desde sus puntas hasta su barra en el río Yaguarón.

ZONA NÚM. 7

SIETE PESOS CINCUENTA CENTÉSIMOS LA HECTÁREA

Los campos comprendidos en el resto del Departamento.

Departamento de Rocha

ZONA NÚM. 1

DIEZ Y SEIS PESOS CINCUENTA CENTÉSIMOS LA HECTÁREA

Los terrenos de quinta y chacra que forman el ejido de la ciudad de Rocha.

ZONA NÚM. 2

NUEVE PESOS LA HECTÁREA

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:

Océano Atlántico desde la barra de la laguna de Garzón hasta la línea Nordeste de los campos pertenecientes á la sucesión Manuel Correa, los campos de ésta sucesión inclusives hasta los bañados de don Carlos, estos bañados y los de Chafalote, la laguna y el arroyo de Castillos hasta el Camino Nacional, dicho camino hasta el paso de Lafuente y desde este punto una línea artificial que cruzando al Este de los cerros de Aguirre termina en el paso de las Conchas en el Camino Departamental á Lascano; el arroyo de las Conchas, el ejido de la ciudad (hacia el Sudeste) y el arroyo de Rocha desde la línea Oeste de la sucesión Mauricio Barrios hasta el paso Real, el Camino Nacional hasta el paso de Garzón y el arroyo y la laguna de ese nombre hasta el Océano; el camino que partiendo del Higuerón termina en el paso de los Talas, los arroyos Alférez y Aiguá y el río Cebollatí hasta la altura del arroyo Quebracho, este arroyo hasta su desembocadura en los bañados de India Muerta, los arroyos India Muerta y Sarandí hasta el paso de la Paloma y el camino desde dicho paso hasta el Higuerón.

ZONA NÚM. 3

OCHO PESOS LA HECTÁREA

Los campos comprendidos dentro de los siguientes límites:

El arroyo de Rocha desde el paso Real hasta el de los Carros, el Camino Departamental á Minas hasta los límites de Maldonado, éstos hasta el paso de Garzón y de allí el Camino Nacional hasta el paso Real de Rocha, el camino que partiendo de Castillos va por el Oratorio hasta el paso de la Yeguada en el arroyo Sarandí, este mismo arroyo hasta los bañados de India Muerta, la margen de esos mismos bañados, del de los Ajos, cañada Grande, arroyo de los Indios, bañados de la laguna Negra hasta el paso del Bañado, desde ese punto en línea recta al Océano, éste hasta el arroyo de Balizas, dicho arroyo y la laguna y arroyos de Castillos hasta el Camino Nacional que se seguirá hasta cerrar el polígono.

ZONA NÚM. 4

SIETE PESOS LA HECTÁREA

Los campos no comprendidos dentro de las anteriores zonas ni dentro de las que se designan á continuación.

ZONA NÚM. 5

SEIS PESOS LA HECTÁREA

Los campos comprendidos dentro de los siguientes límites:

El arroyo de Rocha, donde termina el Oeste del ejido, hasta el paso de los Carros; el camino á Minas hasta los límites de Maldonado; estos mismos límites hasta el paso de los Talas en el Alférez; el camino que va desde ese paso hacia Rocha pasando por la Centinela; la cuchilla de los Piriz desde dicho camino hasta el de Lascano; éste hasta encontrar el ejido de Rocha, y los límites Norte y Oeste del mismo ejido hasta cerrar el polígono de esta zona.

ZONA NÚM. 6

CINCO PESOS LA HECTÁREA

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:

El arroyo Quebracho hasta los bañados de India Muerta; la cañada Grande y el arroyo de los Indios, la laguna Negra, bañado de las Maravillas y Horqueta hasta San Miguel, este arroyo hasta su desembocadura, la laguna Merín y el río Cebollatí hasta la altura del Quebracho.

ZONA NÚM. 7

CINCUENTA CENTÉSIMOS LA HECTÁREA

Los campos invadidos por las arenas marítimas, exclusivamente en la parte cubierta por dichas arenas y aún cuando estén comprendidos dentro de las zonas anteriormente relacionadas.

Departamento de Maldonado

ZONA NÚM. 1

VENTIÚN PESOS LA HECTÁREA

Los campos comprendidos dentro de los siguientes límites:

Por el Norte el arroyo del Sauce desde el abra de Castellanos hasta su desembocadura en el arroyo Matajo, y este arroyo hasta su confluencia en Solís Grande; por el Oeste el arroyo Solís Grande hasta su barra en el Río de la Plata; por el Este las faldas Oeste de las sierras de las Animas hasta el Camino Nacional, este camino hasta el que saliendo de la punta de la sierra va á Piriápolis y el que pasa por éste viniendo de Pan de Azúcar al Puerto del Inglés; y por el Sud el Río de la Plata.

ZONA NÚM. 2

CATORCE PESOS LA HECTÁREA

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:

Por el Norte el Camino Nacional que pasa por la picada de Rodríguez, en el arroyo de Pan de Azúcar, hasta empalmar en el Camino Nacional de San Carlos, este camino, el que pasa por el abra de Perdomo, el que de éste sigue por el paso de la Palma en el arroyo de Maldonado (Mataojo) y pasa por las cuchillas Altas hasta el paso de Dutra en el arroyo San Carlos (Arroyo de Carapé); el camino que pasa por el Sud de la punta de la Sierra de las Cañas hasta el paso de Rodríguez en el arroyo de José Ignacio y Camino Nacional que, pasando por éste, va á Rocha hasta el paso Real de Garzón; por el Este el arroyo y la laguna de Garzón; por el Oeste el arroyo Pan de Azúcar desde la picada de Rodríguez hasta el paso de Barbachán, el camino que de éste va al Puerto del Inglés; y al Sud el Río de la Plata.

ZONA NÚM. 3

DOCE PESOS LA HECTÁREA

Los campos comprendidos dentro de los siguientes límites:

Por el Noroeste el arroyo de Aiguá

desde la picada de doña Ignacia Muniz hasta su confluencia en el Alférez; por el Este la sierra de la Coronilla desde la referida picada, en una línea que, siguiendo las faldas occidentales de la sierra, va á terminar en el paso de los Talas del Alférez, y este arroyo hasta su confluencia con el Aiguá.

ZONA NÚM 4

NUEVE PESOS LA HECTÁREA

Los campos comprendidos en el resto del Departamento.

Art. 8.° Todo propietario de campo en las zonas rurales cuya área no exceda de cincuenta hectáreas, y que dedique por lo menos el sesenta por ciento á la agricultura, pagará con arreglo á la mitad del aforo de la zona á que pertenezca.

Art. 9.° En los Departamentos que corresponden á esta ley, la Contribución Inmobiliaría se pagará en las respectivas Administraciones de Rentas.

No obstante, podrá pagarse la Contribución Inmobiliaria en la Capital, recibiendo la planilla respectiva con el sello de un peso que abonará el contribuyente.

Art. 10. El impuesto á que se refiere esta ley, se abonará en dos cuotas dentro de los plazos que el Poder Ejecutivo fijará al reglamentar la misma ley.

Art. 11. Los propietarios que no satisfagan su cuota legal de Contribución Inmobiliaria, dentro de los plazos que determine el Poder Ejecutivo, sufrirán un recargo de cinco por ciento cuando el pago se efectuara durante el mes siguiente al último plazo; de diez por ciento cuando el pago se efectuara dentro del segundo mes; de quince por ciento cuando el pago se efectuara dentro del tercer mes y de veinticinco por ciento si el retardo fuese mayor.

Además del pago de la cuota adeudada, serán de cargo del contribuyente moroso las costas, en caso de hacerse judicialmente efectiva la cobranza.

A los morosos por años anteriores se les aplicará como multa el recargo de veinticinco por ciento por cada año adeudado.

Los recargos y multas á que se refieren los párrafos anteriores, pertenecerán á los revisadores cuando su cobro se efectúe á mérito de sus gestiones.

Los revisadores sólo podrán denunciar en los casos de retardo máximo.

Los revisadores serán designados por el Poder Ejecutivo y serán amovibles.

Art. 12. Los dueños de bienes que en todo ó en parte nunca hayan pagado la Contribución Inmobiliaria, ó que hubieran cesado de hacerlo por más de cuatro años y lo hicieren voluntariamente dentro de los plazos que señale el decreto reglamentario, sin intimación ni notificación judicial ó administrativa, quedan relevados de multa y recargos y sujetos únicamente al pago del impuesto hasta por tres años de los atrasos que adeuden.

Las propiedades urbanas ó suburbanas que se encuentren en el caso del inciso anterior, podrán regularizar su situación mediante el pago del impuesto correspondiente al presente ejercicio y al del precedente, sin otras multas ni recargos.

Este favor sólo se mantendrá en el corriente año económico.

Para los demás casos regirá la prescripción de cuatro años establecida por el artículo 1196 del Código Civil.

La prescripción se interrumpe tanto por la notificación judicial hecha en forma legal, como por la administrativa, cuando ésta sea suscripta por el contribuyente.

Art. 13. En los juicios de Contribución Inmobiliaria, entenderán siempre los jueces de Paz, quienes procederán en la forma prescripta para los juicios verbales ordinarios. De sus resoluciones habrá apelación en relación para ante el Juzgado Letrado Departamental sin más recurso ulterior.

Art. 14. Para el cobro extrajudicial ó judicial de la Contribución Inmobiliaria, se citará personalmente al propietario del inmueble. Cuando éste no sea conocido, el Juez ante quien sea promovida la gestión interrogará á los ocupantes del inmueble y en su defecto á los linderos y á dos vecinos por lo menos, haciendo constar sus declaraciones.

Si así no fuera posible llegar á saber el nombre y la residencia del propietario, ó éste resultara ausente ó sin domicilio conocido, se publicarán en un periódico del Departamento, edictos de emplazamiento por el término de noventa días, con indicación del nombre, si fuera conocido y designación circunstanciada de la ubicación de la finca.

Vencido el término del emplazamiento, si el citado no compareciese se le nombrará defensor.

Art. 15. Ningún oficial ó funcionario público podrá autorizar acto alguno que afecte el dominio de cualquier inmueble sin que se acredite previamente, por la exhibición de la planilla respectiva, estar paga la totalidad de la Contribución Inmobiliaria del año corriente, sobre los bienes que acredite cada título, siempre que esté vencido el primero de los plazos determinados por el Poder Ejecutivo.

No estándolo se hará constar esta circunstancia en la escritura y se exigirá la exhibición de la planilla del año anterior.

En todo caso de trasmisión de dominio á cualquier título que sea, el escribano autorizante anotará el traspaso ó adjudicación en la planilla respectiva (que tendrá al efecto el espacio suficiente con el título de trasmisión) con indicación de área, aunque sea la misma que ésta expresa, y del precio, siempre que lo hubiere determinado.

Los oficiales ó funcionarios públicos que contravengan á lo dispuesto por los incisos anteriores, incurrirán en una multa equivalente al valor del impuesto que por la omisión se haya defraudado.

El escribano expedirá al adquirente, si éste lo solicitara, en un sello de veinticinco centésimos ó en una hoja de papel florete, agregándole un timbre de igual valor, que inutilizará con su firma, una constancia en la que se exprese la fecha de la trasmisión, los nombres y apellidos de los otorgantes, área del terreno adquirido, el valor expresado en la escritura, paraje donde se encuentra y número de la planilla de Contribución utilizada, con indicación de la oficina y fecha con que fué expedida, así como los demás datos que el Poder Ejecutivo determine.

Dicha constancia servirá al adquirente para que la Oficina del ramo le expida á su tiempo la planilla que corresponda.

Art. 16. Sin perjuicio de las medidas que adopte el Poder Ejecutivo al reglamentar esta ley, para la fiscalización del impuesto inmobiliario y su debida percepción, se previene expresamente:

1.° Todo propietario deberá entregar en la Oficina recaudadora respectiva, la planilla que acredite el último año del impuesto pago, pudiendo exigir comprobante de dicha entrega.

2.° La planilla del año corriente que se expida al contribuyente, servirá para justificar también, que nada adeuda por impuesto atrasado.

Art. 17. Todo propietario que se considere perjudicado por el aforo legal establecido en el artículo 7.°, podrá solicitar el avalúo de su inmueble, expidiéndosele planilla provisoria, previa consignación del impuesto que por dicho aforo corresponda.

Hará ese avalúo un jurado compuesto por el Presidente de la Junta E. Administrativa del Departamento, que también presidirá dicho jurado, el Administrador de Rentas, el encargado del Registro de Ventas y dos propietarios domiciliados en la capital del Departamento, que nombrará el Poder Ejecutivo de la lista de mayores contribuyentes que confeccionará la Junta E. Administrativa del Departamento.

La reclamación será resuelta dentro del año 1906 y si no lo fuere, quedará la Administración de Rentas respectiva en la obligación de restituir al contribuyente, dentro de quince días, el exceso del impuesto que se le hubiese cobrado en virtud del nuevo aforo comparado con el del ejercicio económico anterior.

Los jurados omisos que no justifiquen la causa de su omisión, sufrirán una multa de diez pesos, en cada caso, por cada uno de sus miembros culpables, y serán compelidos á expedirse dentro de los quince días siguientes, bajo las mismas responsabilidades.

El Administrador de Rentas hará la denuncia ante el Juez de Paz de la primera Sección Judicial, cuyo funcionario intimará los pagos por la vía de apremio, sin devengar costas.

El importe de las multas tendrá el destino á que se refiere el artículo 25 y lo percibirán las respectivas corporaciones municipales.

Los jurados se reunirán dos veces por mes, á fin de tomar en cuenta y resolver todos los reclamos que se hayan deducido.

La citación del jurado se hará por el Presidente de la Junta Económico-Administrativa correspondiente, cuando tenga noticia de la existencia de reclamos, ó requerido al efecto por el Administrador Departamental de Rentas.

Art. 18. El Jurado extenderá por escrito sus resoluciones, las que serán inapelables, salvo lo dispuesto en el inciso 2.° del artículo siguiente, consignando los datos y antecedentes en que las funde.

Art. 19. Las resoluciones del jurado serán comunicadas á los administradores departamentales de Rentas y al contribuyente.

Los administradores departamentales de rentas podrán apelar de las resoluciones del jurado, cuando éstas reduzcan en más de un 20 °/o los avalúos que establece el artículo 7.°

Estas apelaciones serán resueltas definitivamente por un jurado central constituido en Montevideo y compuesto por el Director General de Impuestos Directos, del Presidente de la Asociación Rural de Uruguay y de un propietario rural del Departamento de donde proceda el reclamo, que lo designará el Poder Ejecutivo. Este jurado se reunirá á invitación del Director de Impuestos Directos. Estas apelaciones serán notificadas á los interesados, quienes podrán fundar por escrito su oposición dentro del término de quince días, ante el presidente del jurado local.

Vencido dicho término, se remitirá, sin más trámite, el expediente al Director General de Impuestos Directos, quien lo someterá enseguida á la resolución del jurado central.

Este jurado deberá expedirse dentro del término de sesenta días, vencido el cual, si no lo hiciera, se tendrá por ejecutoriada la sentencia.

Art. 20. El cargo de jurado será obligatorio y honorífico.

Los propietarios que hayan desempeñado el cargo de jurado titular durante un año, podrán renunciarlo en el inmediato siguiente, sin perjuicio de poder ser nombrados en lo sucesivo.

Los jurados titulares y suplentes serán nombrados al mismo tiempo. La lista de mayores contribuyentes de que habla el artículo 17 inciso 2.° se compondrá de diez propietarios por lo menos.

Art. 21. Los propietarios que integren dichos jurados serán nombrados para entender en todos los reclamos á que dé lugar la aplicación de esta ley.

En caso de impedimento de alguno de los miembros de los jurados para entender como tal en algún reclamo, será sustituido en el cargo y á sorteo por uno de los dos suplentes propietarios que nombrará el Poder Ejecutivo al hacer la designación que prevén los artículos 17 y 19.

Art. 22. Los jurados solicitarán directamente de los escribanos registradores de ventas, hipotecas, arrendamientos y censos, todos los datos que juzguen necesarios para el desempeño de su misión.

Art. 23. Las omisiones de dichos escribanos en facilitar los datos á que se refiere el artículo anterior, se penarán con multa de diez á treinta pesos, que se hará efectiva en forma breve y sumaria ante los Jueces de Paz del domicilio de los infractores.

Art. 24. Las corporaciones municipales estarán obligadas á pasar mensualmente á las respectivas Administraciones de Rentas, una relación de los permisos para construir ó reedificar que expidan, expresando para cada caso, calle y número de la planilla abonada por la propiedad que haya de construirse.

El encargado del Registro General de Transferencias de Dominio, pasará también, mensualmente, á las mismas Administraciones, una relación de las trasmisiones anotadas que por cualquier causa se hayan verificado en los Departamentos respectivos.

Art. 25. Los propietarios que en los últimos seis años hayan reclamado del aforo legal, podrán seguir abonando el impuesto de acuerdo con el avalúo que hubiesen obtenido, salvo las zonas en que se han aumentado los aforos, en cuyo caso los propietarios que se consideren perjudicados, harán uso de los derechos que les acuerda el artículo 17.

Art. 26. Las Juntas E. Administrativas dispondrán del uno por mil de la Contribución Inmobiliaria en cada Departamento, destinando por lo menos, el setenta y cinco por ciento á obras de vialidad rural y aplicando el resto á mejoras urbanas dentro de las ciudades y pueblos, con prescindencia del medio por mil adicional destinado á atender el servicio del Empréstito de Vialidad y Obras Públicas.

Cuando este porcentaje sea inferior á la suma de que han disfrutado los Departamentos en el ejercicio económico de 1902-1903, el Poder Ejecutivo cubrirá la diferencia de rentas generales.

Regirá para la inversión de los fondos destinados á vialidad, lo dispuesto en el artículo 14 de la ley de Patentes de Rodados, dictada para el ejercicio de 1902-1903.

Las Administraciones de Rentas pondrán ese producto semanalmente, dando cuenta á la Dirección del ramo, á disposición de las Juntas respectivas, que lo depositarán á su orden en el Banco de la República ó sucursal.

A los efectos de esta disposición, la Dirección de Impuestos Directos comunicará á las Administraciones respectivas, las recaudaciones que efectúe, de acuerdo con lo establecido en el artículo 9.°.

Art. 27. Si el propietario que se considere con derecho á la exoneración establecida en el número 6 del artículo 1.° respecto de todos sus bienes, cuyo valor no exceda de cien pesos, omitiese declararlos y munirse de la planilla respectiva en los plazos acordados por el Poder Ejecutivo, se le considerará no eximido del impuesto y pagará éste y el recargo correspondiente, con arreglo al valor que dichos bienes representan.

Art. 28. Los Administradores y Agentes de Rentas, cuando tengan noticias de la existencia de terrenos baldíos en las ciudades, villas y pueblos que durante los últimos cuatro años no hayan abonado la Contribución Directa que les corresponda, pedirán su venta en remate público, á fin de obtener el importe del impuesto adeudado.

La instancia deberá deducirse ante el Juez competente, quien citará y emplazará por el término de noventa días á los propietarios ó á quienes se consideren con derecho al solar ó solares denunciados, para que hagan valer sus acciones.

Concurriendo el propietario, se le intimará el pago del impuesto adeudado, y en caso de no comparecer nadie, se nombrarán peritos que fijen el valor del terreno, á fin de sacarse á remate.

Cuando sea menester proceder á la venta, previa designación de peritos, éstos serán designados uno por cada parte y un tercero que sólo actuará en caso de discordia.

Los peritos sólo devengarán como honorarios el 4 °/o de la tasación efectuada.

La escritura de venta se hará de oficio por el Juzgado.

Art. 29. El Poder Ejecutivo, además de proseguir en el ejercicio económico de 1905-1906 el trabajo estadístico ordenado por el artículo 28 de la ley de Contribución Inmobiliaria, dictada para 1902-1903, procederá á su perfeccionamiento con los datos que proporcionen los Registros de Ventas y Arrendamientos del Registro Gráfico de la Propiedad que lleva el Departamento Nacional de Ingenieros, así como los informes que puedan proporcionar las Inspecciones Técnicas Regionales para llegar á una mayor subdivisión de zonas que permita fijar el avalúo de los campos y propiedades sujetas al pago del Impuesto Inmobiliario.

Queda facultado el Poder Ejecutivo para invertir hasta la suma de veintisiete mil pesos para practicar los trabajos á que se refiere el inciso anterior, nombrando los empleados que considere necesarios, dando cuenta oportunamente á la Asamblea.

De la suma precitada de veintisiete mil pesos, se destinarán dos mil pesos como compensación extraordinaria de los trabajos hechos por el agrimensor don Senén Rodríguez.

Art. 30. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley.

Art. 31. Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones del Honorable Senado, en Montevideo, á 18 de Enero de 1906.

Juan Campisteguy, Presidente.

Enrique Laviña, 2.° Secretario.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 20 de Enero de 1906.

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese é insértese en el R. N.

BATLLE Y ORDÓÑEZ.
JOSÉ SERRATO.

Departamento de Guerra y Marina

Decreto nombrando Comandante de Marina y Capitán General de Puertos al Teniente Coronel don Guillermo Lyons.

Ministerio de Guerra y Marina.

Montevideo, 19 de Enero de 1906.

Encontrándose vacante el puesto de Comandante de Marina y Capitán General de Puertos por haber pasado á ocupar el cargo de primer jefe del Regimiento 6.° de Caballería el señor Coronel Juan A. Pintos que lo desempeñaba, el Presidente de la República acuerda y

DECRETA:

Artículo 1.° Pase á desempeñar el puesto de Comandante de Marina y Capitán General de Puertos, el actual jefe del Parque Nacional, Teniente Coronel don Guillermo Lyons.

Art. 2.° Comuníquese, publíquese y dése al L. C.

BATLLE Y ORDÓÑEZ.
EDUARDO VÁZQUEZ.

Decreto por el que se nombra primer jefe del Parque Nacional al Teniente Coronel don Coralio Enciso.

Ministerio de Guerra y Marina.

Montevideo, 19 de Enero de 1906.

Encontrándose vacante el puesto de primer jefe del Parque Nacional, por haber pasado á ocupar otro cargo el señor Teniente Coronel don Guillermo Lyons

que lo desempeñaba, el Presidente de la República, acuerda y

DECRETA:

Artículo 1.° Nómbrase primer jefe del Parque Nacional al señor Teniente Coronel don Coralio Enciso.

Art. 2.° Comuníquese, publíquese y dése al L. C.

BATLLE Y ORDOÑEZ.

EDUARDO VÁZQUEZ.

Avisos Oficiales

Secretaría del Ministerio de Fomento

FARO DEL CERRO

LLAMADO Á PROPUESTAS

En cumplimiento del decreto fecha 11 del corriente; llámase nuevamente á propuestas para la provisión y colocación de un aparato luminoso, completo y moderno, destinado al faro del Cerro de Montevideo, como también para las reparaciones que necesita la torre y el andamiaje provisorio para colocar el faro existente mientras se hace el montaje del nuevo aparato, todo de acuerdo con el proyecto confeccionado por la Oficina Hidrográfica. Se advierte que el artículo 10 del pliego de condiciones ha sido modificado (véase el pliego adicional.)

Á las propuestas se acompañaran los dibujos en escala métrica del aparato luminoso y una memoria descriptiva del mismo, con indicación especial de la casa de donde procede.

Las propuestas se presentarán en pliego cerrado, á la Secretaría del Ministerio de Fomento el día 15 de Mayo de 1906 á las 3 p. m.

Los proponentes podrán consultar en dicha Secretaría el pliego de condiciones y el plano de la torre existente. La Administración se reserva el derecho de aceptar la propuesta que juzgue más conveniente, así como el de rechazarlas todas.—Montevideo, 15 de Noviembre de 1905.—*La Secretaría*.

180-nbre15-vfro26.

SEÑALES MARÍTIMAS PARA EL PUERTO DE MONTEVIDEO

En cumplimiento del decreto de fecha 11 del corriente, llámase á propuestas para la adquisición de los siguientes materiales: *seis boyas* y *tres balizas luminosas á gas comprimido*; una *usina* para la fabricación de gas; y *dos tanques* de presión para el aprovisionamiento de las boyas y balizas: todo de acuerdo con el proyecto y pliego de condiciones aprobado por el referido decreto de fecha 11 del corriente.

Las propuestas se presentaran en pliego cerrado á la Secretaría del Ministerio de Fomento el día 16 de Mayo de 1906 á las 3 p. m.

Los proponentes podrán consultar en dicha Secretaría el proyecto y pliego de condiciones respectivo.

La Administracción se reserva el derecho de aceptar la propuesta que juzgue más conveniente, así como el de rechazarlas todas.—Montevideo, Noviembre 15 de 1905.—*La Secretaría*.

181-nb.15-v-en.23.

Jefatura Política y de Policía de la Capital

LLAMADO Á LICITACIÓN

La Jefatura llama á propuestas para la proveeduría de alfalfa, maíz y afrecho, por el término de un año, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra en la Oficina Central á disposición de los interesados.

Cada proponente ofrecerá en su propuesta el artículo por separado, comprometiéndose á entregar en la forma establecida en el pliego de condiciones.

Dichas propuestas serán presentadas el día 25 de Enero de 1906, á las 4 de la tarde, en el despacho del señor Jefe, y las que serán abiertas en presencia del señor Escribano de Gobierno y Hacienda, y de los interesados que concurran al acto.

La Jefatura se reserva el derecho de aceptar la que crea más conveniente ó de rechazarlas todas si á su juicio no le convienen.—Montevideo, 18 de Enero de 1906.—P. A. *Horacio Labandera*, Oficial 1°.

379-e19-ve25.

LLAMADO Á PROPUESTAS

Se llama á propuestas para la compra de un carro para la conducción de presos, igual á los que tiene en uso la Jefatura, que servirán de modelo y se encuentran en la Caballeriza de Policía, á disposición de los interesados.

Las propuestas deberán presentarse en el sellado correspondiente, el día 30 del corriente, á las 4 p.m., estableciendo precio, tiempo para la entrega y forma de pago, acompañándose la suma de *cien pesos* como garantía de cada propuesta, las que serán abiertas en el despacho del señor Jefe Político, quien se reserva el derecho de aceptar la que estime más conveniente ó rechazarlas todas si á su juicio no convienen.—Montevideo, Enero 17 de 1906.—P. A.—*Horacio Labandera*, oficial 1.° 374-e.18-ve.30.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Se llama á licitación para el día 22 del corriente, á las 4 p.m., para la confección de *sesenta* y *siete* trajes para el Cuerpo de Bomberos, de acuerdo con la muestra y pliego de condiciones que se encuentran en la Comisaría General de Órdenes de esta Jefatura, á disposición de los interesados.—Montevideo, 14 de Enero de 1906.—P. A.—*José F. Eneas*, Oficial 2°.

351-e.14-v-e.22.

LLAMADO Á PROPUESTAS

Se llama á propuestas para la confección de *cuarenta y dos* uniformes de verano para correistas, sargentos de órdenes, llaveros, porteros, conductores y peones de esta Jefatura, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra en la Comisaría General de Órdenes á disposición de los interesados.

Las propuestas serán abiertas en el despacho del señor Jefe Político el día 23 del corriente á las 4 p.m., con intervención del Escribano de Gobierno y Hacienda.—Montevideo, 14 de Enero de 1906.—P. A.—*José F. Eneas*, Oficial 2.° 350-e.14-v-e.23.

Dirección General de Aduanas

ESCRIBANÍA DE ADUANA

EDICTO—Por disposición del señor Director General de Aduanas, don Enrique Gradín, se cita, llama y emplaza, á don E. Fernández, remitente y consignatario de tres baúles muestras, llegados á la Estación Central, por ferrocarril, con procedencia del Salto, según el conocimiento de carga; para que dentro del término de diez días, comparezca personalmente ante la Dirección General de Aduanas, á efecto de prestar declaración, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Montevideo, 12 de Enero de 1906.—*Benjamín Pereira*, Escribano de Aduana. 380-e.19-v.e.28

AVISO

Llámase á propuestas para la provisión de cinco grúas á vapor, destinadas al servicio de los muelles de la Aduana de la Capital.

El respectivo pliego de condiciones se halla á disposición de los interesados en la Secretaría de esta Dirección.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado y en el sellado correspondiente el viernes 26 del corriente á las 2 p.m. hora en que se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto.—Montevideo, 15 de Enero de 1906.—*La Dirección*.

360-e.16-v-e.26.

AVISO AL COMERCIO

Alcaidía de Aduana.—Montevideo, 16 de Enero de 1906.—De conformidad á lo establecido por el artículo 21 de la ley de Aduanas, se previene, con autorización de la Dirección General de Aduanas, á los introductores ó dueños de las mercaderías depositadas con anterioridad al 1.° de Enero de 1904, que deben renovar el almacenaje devengado, dentro del término de *veinte días*, bajo apercibimiento de procederse con arreglo á la ley. 370-e.17-v-e27.

AVISO AL COMERCIO

Alcaidía de Aduana.—Montevideo, 16 de Enero de 1906.—*Existiendo en los depósitos fiscales diversidad* de cascos y bultos *vacíos*, por causas de rellenos, *derrames ó procedentes de á bordo en dicho estado*, se cita, con autorización de la Dirección General de Aduanas á *los introductores ó dueños de los referidos* cascos y bultos vacíos, para que concurran á despacharlos dentro del término de *diez días* bajo apercimiento de abandono y demás efectos que haya lugar.

371-e17-v-e27.

Oficina Técnico-Administrativa de las obras del Puerto de Montevideo

LLAMADO Á LICITACIÓN

Llámase á licitación, por el término de quince días, por orden del Ministerio de Hacienda, para la construcción de un galpón de hierro galvanizado á levantarse en el terraplén frente á la Capitanía del Puerto, con estricta sujeción al plano y pliego de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Oficina Técnico-Administrativa de las Obras del Puerto de Montevideo.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en sobre cerrado en esta Secretaría, el día lunes 29 del corriente, hasta las tres de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio sea más conveniente ó rechazarlas todas.—Montevideo, Enero 13 de 1906. 353e14-ve29.

Departamento Nacional de Ingenieros

LLAMADO Á LICITACIÓN

Llámase á licitación, por el término de veinte días, para las obras de construcción de los Institutos de Anatomía y Fisiología y del edificio principal destinado á los servicios generales de la Facultad de Medicina, con sujeción estricta á la memoria descriptiva, pliego de condiciones y planos que se hallan de manifiesto en la Secretaría General de este Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría, hasta el 9 de Febrero próximo á las 2 de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose el Superior Gobierno el derecho de aceptar la que á su juicio sea más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, 20 de Enero de 1906.—*Félix Illá*, Secretario General. 387-e.21-v-f.9.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Llámase á licitación por el término de quince días, para las refacciones á efectuarse en el edificio de la Cárcel de Río Negro, con estricta sujeción al plano, memoria descriptiva y pliego de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros y en la Oficina de la Inspección Técnica Regional núm. 8, en la referida villa.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría y en la citada Oficina, hasta el día 30 del corriente á las 2 de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio sea más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, 15 de Enero de 1906.—*Félix Illa*, secretario general. 361-e.16-v.e.30

Dirección General de Correos y Telégrafos

AVISO

Se previene al público que el día 9 de Febrero próximo se procederá, de acuerdo con lo establecido en el artículo 31 del Reglamento de Telégrafos, á la extinción de todos los telegramas originales, copias, cintas y talones empleados en el servicio, correspondientes al año 1903.—Montevideo, 8 de Enero de 1906.—*La Secretaría*. 326-e.10-v.f.9.

Comité Ejecutivo de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles

Llámase á licitación pública para la adquisición de títulos de Deuda Consolidada del Uruguay, hasta la cantidad de diez mil pesos ($ 10.000) oro.

Las propuestas deberán extenderse en los formularios especiales que se encuentran á disposición de los interesados en la Bolsa de Comercio y en la Oficina de la Caja, y presentarse en dicha Oficina, calle Andes núm. 310, el martes 23 del corriente, á las dos y media de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los que concurran, reservándose este Comité el derecho de aceptar la que á su juicio sea más conveniente ó de rechazarlas todas ó parte de ellas.—Montevideo, 20 de Enero de 1906.—*La Secretaría*.

384-e20-v23e.

Comisión Nacional de Caridad y Beneficencia Pública

LLAMADO Á LICITACIÓN

Por disposición de la Corporación se llama á licitación para el suministro á los establecimientos de su dependencia por el año en curso de: leche, carbón, jabón y velas, artículos de almacén, vino tinto nacional y carne.

Las propuestas deberán, bajo pena de ser anuladas, ajustarse estrictamente á los pliegos de condiciones que pueden consultar los interesados en la Secretaría General, Rincón 23, todos los días hábiles, de 11 a. m. á 5 p. m., y se recibirán en la Secretaría hasta el momento de su apertura, que tendrá lugar en acto público ante la Mesa de la Corporación, en el local referido el jueves 25 del corriente á las siguientes horas:

Las de leche	10 a. m.
» » carbón	11 a. m.
» » jabón y velas	11 y 30 a. m.
» » artículos de almacén	4 p. m.
» » vino tinto nacional	5 p. m.
» » carne	5 y 30 p. m.

Montevideo, 15 de Enero de 1906.—*La Dirección*.

359-e.16-v.e.25

Escuela Uruguaya de Enfermeros y Enfermeras

REGISTRO DE INSCRIPCIONES

Se previene á los interesados que el Registro de inscripciones de la Escuela Uruguaya de Enfermeros y Enfermeras, permanecerá abierto en la Secretaría de la Escuela, calle 25 de Mayo número 58, todos los días hábiles, de 2 p. m. á 5 p. m., hasta el día 31 del corriente, debiendo los aspirantes presentarse munidos de los documentos siguientes:

1.° Fe de bautismo ó partida del Registro Civil.

2.° Certificado de buena conducta.

3.° Certificado de buena salud.

4.° Certificado de haber sido vacunado á lo menos un mes antes del día de la inscripción.—Montevideo, 2 de Enero de 1906.—*La Secretaría*.

298e3-v-e31.

LLAMADO Á CONCURSO PARA LA PROVISIÓN DEL CARGO DE MÉDICO INSPECTOR DE LOS ASILOS MATERNALES

Por disposición de la Comisión Nacional de Caridad y Beneficencia Pública se llama á concurso, de acuerdo con las disposiciones reglamentarias que pueden consultar los interesados en la Secretaría General todos los días hábiles de 10 a. m. á 4 p. m., para proveer el cargo de Médico Inspector de los Asilos Maternales, declarándose, á los efectos del artículo 4.° del Reglamento que el presente concurso corresponde á la especialidad «Niños».

Los aspirantes podrán presentar en la Secretaría prenombrada, hasta el 5 de Mayo próximo venidero, sus respectivas solicitudes de inscripción, extendidas en el sellado correspondiente.

Las pruebas tendrán lugar en los días y horas que oportunamente se indicarán. — Montevideo, 12 de Enero de 1906.—*La Secretaría*. 347-e13-v-e30.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Llámase á licitación, por el término de veinte días, para las obras de construcción de la carretera de Las Piedras á Guadalupe, con estricta sujeción á los planos y pliego de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, de acuerdo con el formulario que establece el artículo 51 de dicho pliego de condiciones, se recibirán en esta Secretaría hasta el día 31 del corriente á las 2 de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente ó rechazarlas todas si no encontrara alguna aceptable.—Montevideo 12 de Enero de 1906.—*Enrique A. Iriarte*, Oficial 1.°.

339-e.12 v.e.31

Academia General Militar

Se previene á los interesados, que de conformidad con el artículo 210 del Reglamento, las solicitudes de ingreso deben presentarse á esta Academia, desde el día 15 hasta el 31 del corriente, de 8 a 11 a. m.—P. A. *Jaime F. Bravo*. 352e14-ve31.

Dirección General de Instrucción Primaria

Montevideo, 9 de Enero de 1906.—Llámase á concurso para la provisión de las Ayudantías de *Primer Grado* que resulten vacantes en las escuelas de la planta *urbana de la Capital durante el transcurso del corriente* año, y de acuerdo con las BASES establecidas al respecto.

Las solicitudes de los aspirantes se recibirá en esta Secretaría, todos los días hábiles de 12 á 5 p. m. hasta el 15 de Febrero próximo.—*El Secretario General*.

328-e.10-v.f.15.

Montevideo, 9 de Enero de 1906.—Se hace saber á los interesados que el plazo señalado para la admisión de solicitudes de ingreso á los Institutos Normales, ha sido prorrogado hasta el 31 del corriente mes.—*El Secretario General*. 329-e.10-v.e.31.

Avisos Municipales

Junta E. Administrativa de la Capital

DIRECCIÓN DE ABASTO

Llámase á propuestas para la instalación de un molino de viento y depósito de capacidad de 120.000 litros para los Corrales de Abasto de la Barra de Santa Lucía, con sus respectivas cañerías de comunicación al nuevo depósito y entre este y los actuales.

El pozo de donde debe elevar el agua el molino está situado á 172 metros aproximadamente de la ubicación proyectada para el depósito y se halla á un nivel de *10 metros 65 centímetros inferior al piso de los* corrales, independientemente de la profundidad del pozo, *que es á su vez de 12 metros*.

La parte superior del depósito se encontrará al *mismo nivel de los depósitos actuales (7 metros aproximadamente del piso de los corrales)* y la parte inferior á lo menos al nivel del fondo del depósito más bajo (5 metros aproximadamente.)

El molino debe extraer por lo menos 50.000 litros en diez horas de viento regular y el caño de comunicación entre el molino y el depósito será de 8 centímetros, con una toma de igual diámetro, con llave que se colocará donde se indique, á más otra llave de 25 milímetros con 30 metros de caño para un abrevadero.

Sin perjuicio de las responsabilidades del caso, el contratista garantirá el buen funcionamiento y bondad de la instalación durante el término de seis meses á contar del día de la recepción de las obras, á cuyo efecto se le retendrá el 25 o/o del total de su propuesta.

Los trabajos deberán quedar concluidos á los tres meses de aceptada la propuesta, incurriendo el proponente en 5 $ de multa por cada día de retardo, y el pago se hará de contado al recibirse la obra.

Las propuestas se presentarán por escrito, en el sellado correspondiente y bajo sobre cerrado, en el local de la Dirección de Abasto y Tabladas, calle Rincón número 60, hasta el día jueves 25 del corriente á las 3 p. m. en que se abrirán á presencia de los interesados, que deberán oblar en el acto $ 50 en garantía de seriedad.

La Administración se reserva el derecho de aceptar la propuesta que crea más conveniente ó de rechazarlas todas

Montevideo, 10 de Enero de 1906.—*Javier Mendivil*.—*Gerónimo Ollonlego*, Secretario.

333 e.11-v.e.22.

OFICINA DE ANÁLISIS

Nómina de los lecheros eliminados del Registro correspondiente por resolución de la Dirección de Salubridad.

Número 44, Alberto Bazerque; número 62, Juan Armagnague; número 643, José Mesa; número 683, José Calvete; número 703, Pedro Sáenz; número 713, Cirilo Remedio; número 964, José Udoy; número 1037, Eduardo Miranda; número 1112, Miguel Barthe y C.ª; número 1141, Marcos García; número 1163, I. Hervás y L. Antón; número 1273, Eduardo Travea; número 1279, Pedro Valls; número 1288, Juan Dasquet; número 1293, Pedro Bonio y C.ª; número 1297, Juan I. Risso; número 1298, Melchor y Bergara; número 1332, Alejandro Fernández; número 1373, Gervasio Morales; número 1394, Enrique Yanotti; número 1420, Santiago Delcón; número 1441 A, Pablo Chéry (hijo); número 1482, Dionisio Beltrame; número 1498, Julio Tomas García; número 1510, Mattos y Perez; número 1511, Francisco Castro; número 1518, José Rolando y C.ª; número 1523, Mauricio Carminati; número 1540, Pedro Arrocharen; número 1585, Máximo Rodríguez.—Montevideo, 15 de Enero de 1906.—*Carlos Reyunaga*. 358-e.16v-e.26.

DIRECCIÓN DE MERCADOS

Programa del llamado á concurso de anteproyectos para un Mercado de Abasto

Artículo 1.° Abrese un concurso de anteproyecto para la construcción de un Mercado de Abasto á ejecutarse en un terreno situado en la Novísima Ciudad, con frente á las calles José L. Terra y Guaviyú, cuya planimetría y altimetría se dará en planos á los que lo soliciten en la Dirección de Abasto y Tabladas.

Art. 2.° En el terreno destinado al Mercado deberán ubicarse dos calles centrales, de 8 metros de ancho, cortándose en ángulo recto, y prolongándose de éstas la transversal hasta las calles de Martín García y Cuñapirú.

Art. 3.° En los lados Norte y Sur del Mercado y comprendidos dentro del área disponible, se proyectarán dos pasajes de 4 metros de ancho para vehículos y peatones.

Art. 4.° La construcción del Mercado deberá proyectarse de hierro y mampostería, debiendo tenerse presente una construcción sólida, elegante, económica, bien aereada é iluminada.

Art. 5.° Además del techo, del pavimento y de las cubiertas que fueran absolutamente necesarias ó indispensables para preservar el interior del calor y del frío, deberá proyectarse un pequeño local para la Administración del Mercado, cámara frigorífica, depósitos para residuos, mingitorios y letrinas.

Art. 6.° El interior del Mercado deberá ser lo más despejado posible, empleándose el menor número de soportes que exija su estabilidad.

Art. 7.° El pavimento del mercado estará á una altura de 0m16 sobre el punto más alto del terreno.

Art. 8.° Se indicara en la memoria el procedimiento de lavado y saneamiento del Mercado.

Art. 9.° Los concurrentes deberán presentar, para ser admitidos al concurso:

Una planta del conjunto, indicando la disposición adoptada, á la escala de 0m 005 por metro.

Una fachada principal y otra lateral y dos cortes á la misma escala.

Una Memoria descriptiva y un Presupuesto aproximado.

Art. 10. De todos los proyectos presentados se escojerán tres, cuyos autores tendrán derecho á figurar en el concurso definitivo, estableciéndose tres premios para éstos de pesos 250 cada uno.

Para el concurso definitivo se establece un primer premio que consistirá en la dirección artística de la obra, con el 2 % sobre su importe como honorarios, y un segundo premio de pesos 250.

Art. 11. El concurso se cerrará el 31 de Enero de 1906 á las 4 p. m., debiendo entregarse los proyectos en la Dirección de Abasto y Tabladas á cambio de un recibo que se les otorgará á los concurrentes.

Art. 12. Todos los proyectos deberán venir firmados con un lema que se reproducirá en un sobre cerrado que contendrá en su interior el nombre y dirección de su autor.

Art. 13. El Jurado será compuesto del Presidente de la Junta, del Director de Abasto y Tabladas, del Director de Obras Municipales y de dos arquitectos que nombrarán los concurrentes.

A los efectos de este nombramiento se reunirán éstos en la Secretaría de la Dirección de Abasto y Tabladas al otro día del plazo fijado para el concurso, siendo indispensable la exhibición del recibo de que se habla en el artículo 11 para ser tomado en cuenta su voto.

Art. 14. El plazo para el concurso definitivo será de dos meses y medio, fijándose oportunamente su fecha.—Montevideo, 20 de Diciembre de 1905.—*Javier Mendivil*, Director; *Gerónimo Ollonlego*, Secretario.

276-d22-e31v.

DIRECCIÓN DE OBRAS MUNICIPALES

Montevideo, 18 de Enero de 1906.—Se convocan postores para la construcción del macadam y obras complementarias en el camino á los Corrales de la Barra de Santa Lucía, desde el de Luis E. Pérez hasta el pueblo de La Guardia Vieja, de acuerdo con los planos y pliego de condiciones que podrán consultar los interesados en la Secretaría.

Las propuestas se recibirán el día 31 del corriente á las 4 p. m., para ser abiertas y leídas enseguida en presencia de los licitadores, quienes deberán presentarlas personalmente acompañadas de la cantidad de *cincuenta pesos ($ 50.00)* para garantir su seriedad.

No se recibirán propuestas en desacuerdo con la ley de licitación y condiciones del pliego, reservándose la Dirección el derecho de rechazarlas todas si lo considera conveniente.—*Horacio Acosta y Lara*, Director.—*Alvaro Papini y Zás*, Secretario interino.

381-e18-ve31.

Montevideo, 15 de Enero de 1906—Esta Dirección convoca á licitadores para construcción del macadam y obras complementarias en el Camino Nacional á Las Piedras que va por el Paso de Calpin, de acuerdo con el pliego de condiciones y planos que están en la Secretaría para su consulta.

Las propuestas se recibirán el día 24 del corriente á las 4 p. m., para ser abiertas y leídas enseguida en presencia de los licitadores, quienes deberán presentarlas personalmente acompañadas de la cantidad de *cincuenta pesos* ($ 50.00) para garantir su seriedad.

No se recibirá propuesta en desacuerdo con la ley de licitación y condiciones del pliego, reservándose la Dirección el derecho de rechazarlas todas si lo considera conveniente.—*Horacio Acosta y Lara*, Director.—*Alvaro Papini y Zás*, Secretario interino.

375-e.18 v.e.24

Montevideo, 16 de Enero de 1906.—Llámase á licitación pública, por segunda vez, para la construcción de los galpones y obras anexas destinadas á caballeriza y depósito de carros para el servicio de la *Dirección de* Obras Municipales, en un terreno propiedad municipal situado en *el Cerrito de la Victoria*, de acuerdo con el plano-memoria descriptivo y pliego de condiciones que pueden consultar los interesados en la *Secretaría*.

Las propuestas se recibirán el día 23 del corriente, para ser abiertas y leídas enseguida, en presencia de los licitadores, quienes deberán presentarlas personalmente acompañadas de la cantidad de cincuenta pesos ($ 50.00) para garantir su seriedad.

No se recibirán propuestas en desacuerdo con la ley de licitación, condiciones y formulario del pliego, reservándose esta Dirección el derecho de rechazarlas todas si lo considera conveniente.—*Horacio Acosta y Lara*, Director.—*Alvaro Papini y Zás*, Secretario Interino. 367-e.17-v-e.23.

DIRECCIÓN DE CEMENTERIOS

Servicio fúnebre

En mérito á que los señores Manuel Rodríguez y C.ª y Francisco González, han manifestado que no pueden continuar prestando el servicio fúnebre, que se habían comprometido á realizar, se previene al público que ese servicio se verificará gratuitamente con los ve-

hículos de la Casa de Desinfección, á cuyo efecto los interesados darán aviso á la oficina, cinco horas antes de la señalada para el entierro.

Los que necesiten vagones para el acompañamiento, pueden solicitarlos á la Gerencia del Tranvía de Los Pocitos.

La Oficina de esta Dirección estará abierta de 8 a. m. á 5 p. m.—Montevideo, 19 de Enero de 1906.—*Agustín Piera*, Director.—*José Lois*, Receptor Secretario.
386-e21.

Doña Carolina G. de Casariego se ha presentado á esta Oficina solicitando un boleto duplicado del nicho número 966 del Cementerio del Bucco, que está á nombre de su finado esposo don Plácido Casariego.

Se hace pública la petición, para que los que se consideren con derecho al referido nicho, deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición dentro del plazo de noventa días, á contar desde la fecha.

Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado.—Montevideo, 27 de Noviembre de 1905.—*La Dirección.*
263-d.16-v-mz.16.

Habiendo solicitado permiso don Baldemaro Gómez propietario del sepulcro número 158 del primer cuerpo del Cementerio Central, para extraer los restos de Ciriaco Pelayo, Juana Pelayo, María Arribio, Carmen Arribio, Brígido H. Pelayo, Justo Pelayo, Máximo Avalo, Brígida Justa Pelayo, Héctor Auruchu y tres restos más confundidos, se previene á los interesados, que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local. En caso contrario, se depositarán en el Osario General así que se cumpla el término señalado.—Montevideo, 18 de Noviembre de 1905.—*La Dirección.*
249-d10-vmz10.

Habiendo solicitado don Raúl Gómez, propietario del nicho núm. 1001 del primer cuerpo del Cementerio Central, extraer los restos de Juana López, un párvulo hijo de Andrés Ravello, Matías Goyeneche, Lorenzo F. Goyeneche, Domingo Aranchet, Antonio Gadea, Josefa Vidal, Ricardo Aguerre, Carlota Morales y Aguerre, María Aranchet, Graciana Aguerre, Dolores Bustos y Aguerre, Ursula Currichett de Gallo y dos párvulos, se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local. En caso contrario se depositaran en el Osario General, así que se cumpla el término señalado.—Montevideo, 9 de Noviembre de 1905. — *La Dirección.*
250-d10-vmzo10.

Debiendo procederse á la exhumación de los restos existentes en las fosas del Cementerio del Paso del Molino, se previene á los interesados que pueden ocurrir á reclamarlos á las Subreceptorías del ramo, dentro del término de noventa días a contar desde la fecha.

En esta disposición están comprendidos, tanto los restos de las víctimas de enfermedades endémicas como epidémicas, con tal que tengan cinco años de término los primeros y diez los segundos.

En caso de que no sean reclamados, se depositaran en el osario general.—Montevideo, 18 de Noviembre de 1905.—*La Dirección.* 200-n19-vFbro.19.

Don Jaime Roch, propietario del nicho número 452 del Cementerio del Buceo, ha solicitado un boleto duplicado del referido nicho.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho, deduzcan la acción correspondiente ante esta Repartición, dentro del plazo de noventa días, á contar desde la fecha.

Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado.—Montevideo, 21 de Noviembre de 1905.—*La Dirección.*
211-n23-v23f.

Don Pedro Scapusio se ha presentado á esta Direccion solicitando se otorgue á su nombre un nuevo título del nicho núm. 215 del Cementerio del Buceo, que está actualmente registrado á nombre de doña María Bidondo de Corral.

Se hace pública la petición, para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición, en el término de noventa días á contar desde la fecha.

Si no hay oposición, se expedira el título en la forma solicitada.—Montevideo, 11 de Noviembre de 1905.—*La Dirección.*
184-n17-f17.

Habiendo solicitado doña Ana F. de Artigalá un título duplicado del nicho núm. 297 del segundo cuerpo del Cementerio Central, que está á nombre de don Francisco Artigalá, se hace pública la petición, para que los que se consideren con derecho al expresado nicho, deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición, dentro del plazo de noventa días, a contar desde la fecha.

Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado.—Montevideo, 6 de Noviembre de 1905.—*La Dirección.*
161-n9-vmz.2/1906

Habiendo solicitado permiso don Ricardo Urta para extraer del nicho núm. 273 del Cementerio del Buceo, que está á nombre de su finado padre don Vicente Urta, los restos de José Paredez, María Crasante de Pereyra, Juan Berrutti, Bernardo Rivera, Juana O. de González, María Pilar Puga, Raúl Washington Santana, Eduardo Víctor Navarro, José Finochietti, Antonio Manuel Cardoso, Luisa Ares de Viña, Martina Franchicri de Masini y los de Gertrudis M. de Fernández, se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local; en caso contrario se depositarán en el Osario General así que se cumpla el término señalado.—Montevideo, 16 de Noviembre de 1905.—*La Dirección.* 185-n17-f17.

Doña Juana de Olivar de Llambías, propietaria del solar num. 1336 del Cementerio del Buceo, ha solicitado un boleto duplicado del referido solar.

Se hace pública la petición, para que los que se consideren con derecho, deduzcan la acción correspondiente ante esta Repartición, dentro del plazo de noventa días, á contar desde la fecha.

Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado.—Montevideo, 7 de Octubre de 1905.—*La Dirección.*
155-o29-v29e.

Junta E. Administrativa de Minas

DIRECCIÓN DE CEMENTERIOS

Aviso

Por el presente y de acuerdo con lo dispuesto por la Junta E. Administrativa, la Dirección de Cementerios llama y emplaza dentro del termino de noventa días á los propietarios de los siguientes panteones del Cementerio de la Ciudad.

PRIMER CUERPO

Panteón lindero con el portón de entrada y el de Hermógenes Sosa.

Panteón lindero con el de Hermógenes Sosa y Luisa Pais.

Panteón lindero con el de Caraciolo Pais y Blas Helguera.

Panteón con lápida que dice Sebastián Martirena.

Panteones ubicados en la segunda calle transversal lindantes con el de Antonio Fusco y José R. Moreno.

Panteón lindero á los de Luisa M. de Sosá y Juan Pedro Corbo.

Panteón lindante á los de las sucesiones de Manuel Castro y de Orique.

SEGUNDO CUERPO

Panteones ubicados en el ángulo izquierdo linderos con calle y el de Magdalena Claverios.

Se previene que vencido el plazo antes señalado, la Dirección adoptara en ellos las medidas que correspondan.—Minas, 11 de Enero de 1906.—*Pablo Quirice.*
357-e16-v-ab18.

Avisos del Estado Civil

MATRIMONIOS

1.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 17 del mes de Enero del año 1906, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Pablo Forcheri**, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión ebanista, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Daymán N.° 52, y doña **Amalia Muñoz**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Cerro N.° 19.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil.
233-e18-v.e26.

En Montevideo y el día 16 del mes de Enero del año 1906, á las 3 de la tarde, á petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Julio Lorenzo**, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión dentista, de nacionalidad oriental, nacido en el Durazno, domiciliado en la calle Colonia número 116, y doña **Dolores Deal Smith**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Colonia número 116.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereyra Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil.
230-e.18-v.e.26.

En Montevideo y el día 15 del mes de Enero del año 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Rogelio Estrada**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión hacendado, de nacionalidad oriental, nacido en el Carmelo, domiciliado en la calle Cerro número 25, y doña **Maclovia Risso**, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Uruguay número 66.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez (hijo)*, Oficial del Estado Civil.
212-e.16-v.e.24.

3.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 17 del mes de Enero del año 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pilar Martínez Pacheco**, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión peluquero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Minas, domiciliado en la calle Washington número 35, y doña **María Mattos**, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de San José, domiciliada en la calle Buenos Aires número 79.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*F. Lacueca Stirling*, Oficial del Estado Civil.
229-e18-e26v.

4.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 11 del mes de Enero del año mil novecientos seis, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Luis Esteban Braggio**, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Convención núm. 251, y doña **Leonor Gabriela Pardias**, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Reconquista núm. 154.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. Carve Urioste*, Oficial del Estado Civil.
205-e.13-v.e.21.

5.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 18 del mes de Enero del año 1906, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Cavalliere**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad italiano, nacido en la provincia de Cosenza, domiciliado en la calle Canelones número 228 y doña **Ema Adelaida Luisa Sena**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Canelones número 228.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*Atilio C. Brignole*, Oficial de Estado Civil.
239-e20-v-e28.

En Montevideo y el día 17 del mes de Enero del año 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Santiago Rottondo** (hijo), de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Avenida de la Paz número 314, y doña **Gregoria Méndez**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en San Fructuoso, Departamento de Tacuarembó, domiciliada en la calle Ibicuy número 281.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Atilio C. Brignole*, Oficial del Estado Civil. 232-e.18-v.e.26

En Montevideo y el día 15 del mes de Enero del año 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Del Có**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad suizo, nacido en Bellinzona, domiciliado en la calle Rivera número 264 B, y doña **Dolores Basáñez**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Villa de la Unión, domiciliada en la calle Ejido número 148.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Atilio C. Brignole*, Oficial del Estado Civil.
223-e.16-v.e.24.

6.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 16 del mes de Enero del año 1906, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Santos Giménez**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad argentino, nacido en Rojas, domiciliado en la calle Yaguarón número 262, y doña **María Desua**, de 25 años de edad, de estado viuda de don Antonio Carusso, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Cosenza, domiciliada en la calle Yaguaron 262.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio Guani*, Oficial del Estado Civil. 227e17-ve25.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Enero del año 1906, á las 10 de la mañana, á petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Hilario Martínez**, de veinte y cinco años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Las Piedras, domiciliado en la calle Paysandú 328, y doña **Felicia Gómez**, de veinte y cuatro años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Las Piedras, domiciliada en la calle Paysandú 328.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio Guani*, Oficial del Estado Civil.
213-e.16-v.e.24

En Montevideo y el día 12 del mes de Enero del año 1906, á las dos de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco Castellanos**, de 30 años de edad, de estado viudo, de profesión hacendado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Uruguay 33, y doña **María Carolina Regules**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Uruguay 383.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio Guani*, Oficial del Estado Civil. 210-e14-v.e22.

7.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 18 del mes de Enero del año 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel L. González**, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en Coruña, domiciliado en la calle Constituyente número 25AA, y doña **Amalia González**, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Coruña, domiciliada en la calle Estanzuela número 120.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 240-e.20-v.e.28

En Montevideo y el día 17 del mes de Enero del año 1906, á las 4 de la tarde, á petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Gerónimo Barreiro**, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión militar, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de San José, domiciliado en la calle Tacuarembó número 96, y doña **Prudencia Blanco**, de 32 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Magallanes número 118.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.
241-e.20-v-e28.

En Montevideo y el día 19 del mes de Enero del año 1906, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan De Maestri**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en Génova, domiciliado en la calle Constituyente número 43, y doña **María Massa**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Orillas del Plata número 230.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 242-e20-v-e28.

En Montevideo y el día 12 del mes de Enero del año 1906, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Raúl Francisco Piccardo,** de veinte y tres años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Paysandú, domiciliado en la calle Durazno 348, y doña **Inés Peyre Herrera,** de veinte y un años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Rocha, domiciliada en la calle Durazno 331.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas, y lo firmo para que sea fijado en lo puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la Ley.— *V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 222-e.16-v.e24.

En Montevideo y el día 13 del mes de Enero del año 1906, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Alberto Leal,** de 40 años de edad, de estado viudo de Aurora Laugo, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Minas número 102, y doña **María Rivas,** de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Minas número 102.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días, como lo manda la ley.— *V. Fernández*, Oficial del Estado del Civil. 214-e16.v.e24.

8.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevidee y el día 18 del mes de Enero del año 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Felipe Heuguerot,** de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión peluquero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Agraciada número 503, y doña **Luisa Gatti,** de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Córdoba número 50.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 243-e20-v.e28

En Montevideo, y el día 17 del mes de Enero del año 1906, á las 2 de la tarde, á petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco Grau,** de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle José L. Terra número 14, y doña **Elvira Lombardi,** de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Minas número 25.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 238-e19-v-e27.

En Montevideo y el día 18 del mes de Enero del año 1906, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Miguel Muape,** de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión hacendado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Río Negro, domiciliado en la calle Hocquart 65d y doña **Josefa Antonia Ugartemendia,** de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Río Negro, domiciliada en la calle Hocquart 65d.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 235-e.19-v.e.27.

En Montevideo y el día 15 del mes de Enero del año 1906, á las 3 de la tarde, á petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Eliseo Añón,** de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Coruña, domiciliado en la calle Madrid número 87, y doña **Manuela Brandariz,** de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Coruña, domiciliada en la calle Madrid número 87.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 224e17-ve25.

En Montevideo y el día 14 del mes de Enero del año 1906, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Eduardo Buckland Cooper,** de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Agraciada número 397, y doña **Leonor Francisca Byrne,** de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad inglesa, domiciliada en la calle Lucas Obes número 127.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días, como lo manda la Ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 217-e16-e24.

10.ª Sección del Departamento de Montevideo

En la Villa de la Unión y el día 18 del mes de Enero del año mil novecientos seis, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Guillermo Muñoz,** de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de la Florida, domiciliado en la calle Agricultura número 50, y doña **Francisca Castro,** de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en San Jacinto (Canelones), domiciliada en la calle Agricultura número 50.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*N. del Castillo*, Oficial del Estado Civil. 244-e.20-v.e.28.

En la Villa de la Unión y el día 12 del mes de Enero del año 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Laitano,** de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en Morancalvo (provincia de Cosenza), domiciliado en la calle Patria 569, y doña **María Josefa De Pierro,** de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Sarcone (provincia de Potenza), domiciliada en la calle Comercio s/n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*N. del Castillo*, Oficial del Estado Civil. 225e.17-ve.25.

En la Villa de la Unión y el día 11 del mes de Enero del año 1906, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco D' Angiolillo,** de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en la provincia de Salerno, domiciliado en el Camino Aldea, y doña **Angela Carielo,** de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión la del sexo, de nacionalidad italiana, nacida en la provincia de Salerno, domiciliada en el Barrio Garibaldi.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*N. del Castillo*, Oficial del Estado Civil. 206-e.13-v-e.21.

11.a Sección del Departamento de Montevideo

En Maroñas, y el día 16 del mes de Enero del año 1906, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Miguel Perrone,** de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Maroñas, domiciliado en Maroñas, y doña **Luisa Tagliero,** de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Maroñas, domiciliada en Maroñas.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Miguel Herrera y Thode*, Oficial del Estado Civil. 236-e.19-v.e.27.

En Maroñas, y el día 12 del mes de Enero del año 1906, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Ricardo Falderín,** de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión curtidor, de nacionalidad oriental, nacido en Nuevo París, domiciliado en Maroñas, y doña **Angela Necchi,** de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la Villa de la Unión, domiciliada en Maroñas.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Miguel Herrera y Thode*, Oficial del Estado Civil. 209-e13-v-e21.

En Maroñas y el día 10 del mes de Enero del año 1906, á las 10 de la mañana, á petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Varela,** de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad oriental, nacido en Toledo, domiciliado en Toledo, y doña **Carmen Santos,** de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Toledo, domiciliada en Toledo.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Miguel Herrera y Thode*, Oficial del Estado Civil. 208-e13-v.e-21

12a Sección del Departamento de Montevideo

En el Reducto, y el día 19 del mes de Enero del año 1906, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Luis Aveleira,** de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en San Ramón el día 21 de Junio de 1883, domiciliado en la calle Guadalupe sin número, y doña **Adela Carnelli,** de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital el día 17 de Agosto de 1884, domiciliada en la calle Guadalupe número 33.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmó para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 245-e.20-v.e.28.

En el Reducto y el día 15 del mes de Enero del año 1906, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco M.a Modernell,** de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión corredor, de nacionalidad oriental, nacido en Mercedes, domiciliado en la calle Reducto número 164, y doña **Rogelio Azarctto,** de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Mercedes, domiciliada en el barrio Jacinto Vera.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 237-e.19-v.e.27.

En el Reducto, y el día 15 de Enero del año 1906, á las 10 de la mañana, á petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Vicente Giordan,** de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión obrero, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en el barrio Bolívar, y doña **Paulina García,** de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en el barrio Bolívar.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 221-e16-v.e24.

En el Reducto y el día 11 del mes de Enero del año 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Mezzetta,** de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital el 8 de Septiembre de 1877, domiciliado en la calle Millán s/n, y doña **Teresa Desalvo,** de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Savona, el 19 de Marzo de 1878, domiciliada en la calle Figurita s/n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo, para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.— *Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 207-e.13-v.e-21.

14.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 15 del mes de Enero del año 1906, á las 3 de la tarde, á petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Carlos M. Paz,** de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Vilardebó número 151, y doña **Josefina Cadonatti,** de 38 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad italiana, nacida en Bérgamo, domiciliada en la calle Vilardebó número 151.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pedro Aladio*, Oficial del Estado Civil. 226.e17-v.e.25.

En Montevideo y el día 12 del mes de Enero del año 1906, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Oscar Donadini,** de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido

en Montevideo, domiciliado en la calle Agraciada número 706, y doña **Herminia Vicenzi**, de 15 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la Avenida 19 de Abril número 13.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*Pedro Aladio*, Oficial del Estado Civil. 219-e.16-v-e.24

15.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 18 del mes de Enero del año 1906, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Vigorito**, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión talabartero, de nacionalidad italiano, nacido en Salerno, domiciliado en la calle Estanzuela número 346, y doña **Filomena Gorga**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Salerno, domiciliada en la calle Estanzuela número 344.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 246-e.20-v-e.28

En Montevideo y el día 18 del mes de Enero del año 1906, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco Comborto**, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión zapatero, de nacionalidad italiano, nacido en Potenza, domiciliado en la calle Canelones número 556 y doña **Manuela Cea y Otero**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Maldonado número 508.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 247-e.20-e.28

En Montevideo y el día 12 del mes de Enero del año 1906, á las 4 de la tarde, á petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Bautista Canavari**, de 58 años de edad, de estado viudo de Rosa Canavari, de profesión albañil, de nacionalidad italiano, nacido en Pavía, domiciliado en la calle Estanzuela número 47, y doña **Julia Canavari**, de 43 años de edad, de estado viuda de Juan Malaspina, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Pavía, domiciliada en la calle Estanzuela número 47.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 231-e.18v.e.26

En Montevideo, y el día 15 del mes de Enero del año 1906, á las 3 de la tarde, á petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Domingo Etchepare**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Cebollati número 489, y doña **Margarita Bazzano**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores del sexo, de nacionalidad oriental, domiciliada en la calle Cebollati número 489, nacida en esta ciudad.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 234-e.18-v.e.26

17.a Sección del Departamento de Montevideo

En el Miguelete, y el día 13 del mes de Enero del año 1906, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Carlos Luis Binaguy**, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad oriental, nacido en esta sección, domiciliado en esta sección, y doña **Carmen Pascuala Umpiérrez**, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Toledo, 11.ª sección, domiciliada en Toledo, 11.ª sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*Ramón Zavalla*, Oficial del Estado Civil. 218 e16-v.e.24.

18.a sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 15 del mes de Enero del año 1906, á las 11 de la mañana, á petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Emilio Miguel Cáffaro**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión zapatero, de nacionalidad italiano, nacido en Pertozza, domiciliado en la calle Garibaldi número 79 (Pocitos) y doña **Herminia Eugenia Martínez**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Juan C. Blanco número 50.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*Luis de Vila*, Oficial del Estado Civil. 228-e17-v.e25.

En Montevideo y el día 13 del mes de Enero del año 1906, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco Cocchi**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión tipógrafo, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Guaná número 11, y doña **Rosa Divenuto**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Carapé 190.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*Luis de Vila*, Oficial del Estado Civil. 211-e14-v.e22.

20.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 13 del mes de Enero del año 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Luis Cantoni**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en Capurro, y doña **Juana Mermelie**, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Canelones, domiciliada en la calle Aurora número 36.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pedro Aladio*, Oficial del Estado Civil. 220-e.16-v.e.25.

21.a Sección del Departamento de Montevideo (Sayago)

En Sayago y el día 13 del mes de Enero del año 1903, á las 12 m. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Enrique Garbarino**, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad oriental, nacido en Sayago el 30 de Mayo de 1885, domiciliado en el Pantanoso (de esta Sección), y doña **Antonia Larroca**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Pantanoso el 8 de Noviembre de 1886, domiciliada en el Pantanoso de esta Sección).

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Laens*, Oficial del Estado Civil. 215-e16-v.e24.

En Sayago y el día 13 del mes de Enero del año 1906, á las 4 de la tarde, á petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Lorenzo Ferrando**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión viticultor, de nacionalidad oriental, nacido en Peñarol el día 13 de Junio de 1876, domiciliado en Villa Colón, y doña **María Rosalía Manfrino**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Pantanoso el día 4 de Septiembre de 1882.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*M. Laens*, Oficial del Estado Civil. 216-e.16-v.24e.

Avisos Judiciales

Juzgado L. de lo Civil de 1er. Turno

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil de 1.er Turno, doctor don Miguel V. Martínez, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Luis De Batista, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 63, a deducirlos.—Montevideo, 23 de Diciembre de 1905.—*Antenor R. Pereira*, Escribano Publico. 283-d24-e26

Por disposicion del señor Juez Letrado de lo Civil de Primer Turno, doctor don Miguel V. Martínez, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don **José Frigerio**, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 63, á deducirlos —Montevideo, 27 de Septiembre de 1905.—*Antenor R. Pereira*, Escribano Público. 269.d.21-v-e.21.

Juzgado Ldo. de lo Civil de 2.º Turno

EMPLAZAMIENTO—Por disposición del señor Juez L. de lo Civil de 2.º turno, doctor don Wenceslao Regules, se cita, llama y emplaza á doña Dominga Luisa González, para que por sí ó por apoderado en forma, se presente á estar á derecho en los autos sucesorios de Benito Gonzalez, Josefa Cuñarro y Clotilde González de Rosado, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio.—Montevideo, 19 de Diciembre de 1905.—*Pedro Moreno*, Actuario. 277-d22-vmz23.

Juzgado de Comercio de 2.o turno

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Impedimentos, doctor don Francisco M. Castro, se cita, llama y emplaza á las personas que se consideren con derecho á las acciones del Teatro Solís, números 910, 911, 912 y 913, para que comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 89, dentro del término de noventa días, á deducirlo en forma, bajo el apercibimiento de derecho, y el especial de declarar nulas dichas acciones y expedir en su reemplazo duplicados de las mismas en favor de don Angel M. Calcagno.—Montevideo, 26 de Septiembre de 1905. —*Salvador Aguerrebere*, actuario. 67-s.28

Juzgado Letrado Departamental de Florida

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Federico Carbonell y Vives, recaída en el expediente titulado: «La Comisión Liquidadora del Molino y Fidelería del Norte, de la extinguida razón social Falconi y Devincenzi, sobre rendición de cuentas», se hace saber a los señores acreedores de la firma Falconi y Devincenzi, que la Comisión nombrada para liquidar los bienes del concordato preventivo extra-judicial, ha desempeñado su cometido y presenta cuentas ante este Juzgado, cuyas cuentas podrán ser observadas dentro del término de *veinte días* á contar desde la primera publicación, previniéndose que pasado ese plazo sin observación, los liquidadores van a proceder al prorrateo de lo que resulte, previo pago de los créditos presentes.—Florida, 22 de Diciembre de 1905.—*José Torres*, Escribano Público. 287-d.29-v-e.23.

Juzgado Ldo. Departamental de Soriano

EDICTO—Por disposición del señor Juez de Feria, doctor don José Puig y Maciel, y á los efectos del artículo 1125 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber: Que se ha decretado la apertura de la sucesión intestada de don Gaudencio Ciglia, fallecido en esta ciudad el veintinueve de Diciembre de mil novecientos cinco. Con tal motivo, se llama y emplaza á todos los que se crean con derecho en ella, para que dentro del termino de sesenta días comparezcan a este Juzgado, munidos de los justificativos oportunos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar en derecho.—Mercedes, 15 de Enero de 1906.—*Arturo Pablo Lacerda*, Escribano Público. 373-e18-v20mz.

Juzgado L. Departamental de Rivera

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Pedro Martí, se hace saber: Que se han declarado abiertas las sucesiones de don Serafín Severo y doña Laureana Vicenta dos Santos, citándose y emplazándose á todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes quedados al fallecimiento de los expresados causantes, para que se presenten ante este Juzgado á deducirlos en forma, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, 17 de Noviembre de 1905.—*Enrique Segovia y Muñoz*, Escribano Público. 201-N21-v-Fb21.

Avisos Comerciales

Ley 26 de Septiembre de 1904

De acuerdo con el decreto-ley 26 de Septiembre de 1904, se hace saber: que la sociedad Rossi Miramonte y C.ª, ha prometido vender á don Juan Sellla la casa que en el ramo de cajonería fúnebre tiene establecida en este Departamento de Montevideo, calle Continuación Agraciada números 100 y 102. En su consecuencia, los que se consideren acreedores de dicha casa deben hacer valer sus derechos en esta ciudad, calle Mercedes número 94, dentro del plazo de treinta días de esta publicación.—Montevideo, 13 de Enero de 1906.—*Rossi, Miramonte y C.ª*

345-e13fb13.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general, que hemos contratado vender á favor de los señores don Juan Casas y don Dionisio Castro, bajo la razón de «Casas y Castro» el almacén de comestibles y bebidas al por menor ó al detalle denominado «Almacén de las 3 Marías» que teníamos establecido en la calle Cerro Largo N.º 1, esquina á la de Ciudadela de esta ciudad.

A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren nuestros acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término, los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 20 de Enero de 1906.—*Pascual y Franco.*

385-e21-v-fb14.

Almacén vendido

Al comercio y al público, participo que he contratado vender á favor de Isidora Oddo é hijos las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Yaguarón núm. 163, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro el plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.

Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 18 de Enero de 1906.—Por mi señora madre, *Agustín T. Blanco.* 378-e.19-v.f.10

Aviso al público y al comercio

Que por escritura que con esta fecha autorizó el escribano D. José P. Barbot, he convenido con don Carlos Bauer en venderle mi casa de comercio que en el ramo de Joyería y Relojería tengo establecida en esta ciudad, calle Uruguay núm. 130, debiendo quedar á mi cargo el activo y pasivo de dicho establecimiento. En consecuencia, cumpliendo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, cito á todos los que tengan créditos contra la referida casa para que comparezcan dentro del término de 30 días, á contar desde la fecha, con los justificativos respectivos, á fin de serles satisfechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Montevideo, 8 de Enero de 1906.—*Otto Feller.*

372-e18 v8f.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general, que he contratado vender, á favor de don José Castellano, el almacén de comestibles y bebidas al por menor ó al detalle, que tenía establecido en la calle Continuación Orillas del Plata número 605.

A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo. 17 de Enero de 1906.—*José Pantazolo.*

369-e17-v fb17.

Aviso al público y al comercio

Que con esta fecha he prometido en venta á favor de don Mateo Nápoli, la farmacia que tengo establecida en esta Ciudad, calle Goes número 71, denominada «Farmacia de la Plaza Sarandí». En consecuencia, se emplaza á los acreedores para que comparezcan al establecimiento indicado dentro del plazo legal, á hacer efectivos sus créditos.—Montevideo, 14 de Enero de 1906.—*Antonio Irigoyen.* 356-e16-v-fb16.

Fonda vendida

Al comercio y al público, participo que he contratado vender á favor de Juan Chiazzaro las existencias de mi casa de negocio sito en la calle Iglesia N.º 34 y 36 de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro el plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos.

Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 12 de Enero de 1906.—*Alejandro Richert.*

343-e.13-v-f.4

Disolución de sociedad

Se hace saber al público y al comercio, que por medio de escritura pública otorgada ante el escribano don Emilio Gambin y Blanc, ha sido disuelta la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón de L. y J. Crovetto Hnos., en el negocio de almacén de comestibles y bebidas sito en la calle Rampla número esquina Treinta y Tres número

El activo y pasivo de dicha casa ha quedado á cargo de la nueva firma Viuda de José Crovetto é hijos.

A los efectos de lo que dispone la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación.—Montevideo, 12 de Enero de 1906.—*Luis Crovetto.—Viuda de José Crovetto é hijos.*

344-e13-fb13.

Al comercio y al público

Hago saber: Que habiendo prometido vender á don Francisco Guerra (hijo) el negocio que en el ramo de Peluquería tengo establecido en esta ciudad, calle Colonia número 205, conocido por «Peluquería Fénix», llamo á todos los que se consideren mis acreedores, para que concurran al establecimiento citado, dentro del término de treinta días á percibir el importe de sus respectivos créditos. Se hace esta publicacion de acuerdo con lo que determina la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Calle Colonia 205 de 2 á 5.—Montevideo, 9 de Enero de 1906.—*Anselmo Bollasino.*

330-e.11-v-f.2

Al comercio

Participamos al comercio y al público, que la firma social que giraba en esta plaza de Rampoldi Hermanos, con la casa de negocio de Restaurant sito en la calle Colonia número 188, esquina Avenida la Paz, ha sido disuelta de común acuerdo y amigablemente, haciéndose cargo del activo y pasivo don Pablo Rampoldi. Todo el que se considere acreedor contra la extinguida firma, se servirá presentarse dentro del término de 30 días, que será chancelado.— Montevideo, 7 de Enero de 1906.—*A. Rampoldi, Pablo Rampoldi.*

332-e.11-v-f.3

SECRETARIA

DE LA

DIRECCIÓN GENERAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

LLAMAMIENTOS A CONCURSO

LLAMAMIENTO	ESCUELAS Á PROVEERSE		SEXO DE LOS ASPIRANTES	VENCIMIENTO DEL PLAZO
	Grado y número	Localidad y Departamento		
2.°	Rural núm. 35......	Cañada de Juan Pablo—Cerro Largo	V. y M.	31 de Marzo de 1906
2.°	Rural núm. 9......	Puntas del Quebracho—Cerro Largo	V. y M.	31 de Marzo de 1906
1.°	Rural núm. 14......	Cerro Chato—Durazno	V. y M.	15 de Marzo de 1906
1.°	Rural núm. 8......	Sapucay—Rivera	V. c. y M.	15 de Febrero de 1906
1.°	Rural núm. 13......	Cerro de la Calera—Rivera . . .	V. c. y M.	15 de Febrero de 1906
1.°	Rural núm. 23......	Paso de San Luis—Rocha . . .	V. y M.	15 de Febrero de 1906
1.°	Rural núm. 12......	La Palma—Río Negro	V. y M.	15 de Febrero de 1906
2.°	Rural núm. 11......	Las Cañas—Salto	V. y M.	31 de Mayo de 1906
1.°	Rural núm. 13......	Mataojito—Salto	V. y M.	31 de Mayo de 1906
1.°	Cátedra de música.	Instituto Normal de Varones . .	V.	31 de Enero de 1906
1.°	1er. grado núm. 11.	Montevideo	M.	1.° de Febrero de 1906
1.°	2.° grado núm. 24.	Montevideo	M.	1.° de Febrero de 1906
1.°	Rural núm. 12......	Tres Cerros de Arapey—Artigas .	V. y M.	15 de Abril de 1906
1.°	Rural núm. 20......	Cuchilla Grande—Cerro Largo .	V. y M.	15 de Marzo de 1906
1.°	2.° grado núm. 1...	Guadalupe—Canelones	V.	1.° de Marzo de 1906
1.°	2.° grado núm. 2...	Colonia	M.	15 de Febrero de 1906
1.°	Rural núm. 10......	Despeña Perros—Treinta y Tres .	V. y M.	15 de Marzo de 1906
1.°	2.° grado núm. 3.	Rosario—Colonia	V.	15 de Febrero de 1906
1.°	3er. grado núm. 1.	Montevideo	V.	28 de Febrero de 1906
1.°	2.° grado núm. 3...	Santa Rosa—Artigas	V.	30 de Junio de 1906
1.°	Rural núm. 18......	Aldea—Tacuarembó	V. y M.	15 de Marzo de 1906
1.°	Rural núm. 24......	Patitas—Artigas	V. y M.	30 de Junio de 1906
1.°	Rural núm. 28......	Cuchilla del Paraiso—Cerro Largo .	V. y M.	15 de Abril de 1906
1.°	Rural núm. 15......	Arenal—Flores	M.	31 de Marzo de 1906
1.°	1er. grado núm. 2.	Melo—Cerro Largo	M.	28 de Febrero de 1906
2.°	Rural núm. 19......	Estación Porvenir—Paysandú . .	V. y M.	31 de Mayo de 1906
1.°	Rural núm. 11......	Cuaró Chico—Artigas	V. y M.	30 de Abril de 1906
2.°	Rural núm. 26......	Ghichon—Paysandú.	V. y M.	31 de Mayo de 1906
1.°	2.° grado núm. 6...	Villa de Soriano—Soriano. . . .	M.	15 de Febrero de 1906
1.°	Rural núm. 34......	Rincón de la Urbana—Cerro Largo	V. y M.	15 de Marzo de 1906
1.°	1er. grado núm. 10.	Montevideo	M.	1.° de Febrero de 1906
1.°	2.° grado núm. 3...	Paysandú	M.	15 de Febrero de 1906
1.°	Rural núm. 12......	El Chileno—Durazno	V. y M.	30 de Junio de 1906
1.°	Rural núm. 3......	Centurión—Cerro Largo	V. y M.	1.° de Marzo de 1906
1.°	1er. grado núm. 3..	Melo—Cerro Largo	M.	1.° de Marzo de 1906
1.°	Rural núm. 11......	Los Tapes—Durazno	V. y M.	30 de Junio de 1906
1.°	Rural núm. 9......	Ricardiño—Artigas	V. y M.	30 de Junio de 1906
1.°	Rural núm. 15......	Porongos—Treinta y Tres . . .	V. y M.	28 de Febrero de 1906
1.°	Rural núm. 15......	Guaviyú—Paysandú.	V. y M.	31 de Marzo de 1906
1.°	2.° grado núm. 9...	Blanqueada—Salto	M.	15 de Febrero de 1906
2.°	2.° grado núm. 4...	San Gregorio—Tacuarembó . . .	V.	31 de Marzo de 1906
2.°	Rural núm. 27......	Coronilla—Rocha	V. y M.	31 de Marzo de 1906
2.°	Rural núm. 22......	Arbolito—Cerro Largo	V. y M.	31 de Marzo de 1906
2.°	Rural núm. 18......	Ombúes de Oribe—Durazno . . .	V. y M.	31 de Marzo de 1906
2.°	Rural núm. 14......	Estación Francia—Río Negro. . .	V. y M	31 de Marzo de 1905
2.°	Rural núm. 16......	Sarandí—Treinta y Tres	M.	31 de Marzo de 1906
1.°	Rural núm. 5......	Montevideo	M.	30 de Abril de 1906
1.°	Rural núm. 16......	Corral de Piedra—Cerro Largo . .	M.	30 de Junio de 1906

NOTAS—1.ª Resolución de 22 de Julio de 1902.—Siendo posible y conveniente conciliar las disposiciones que hace obligatorio el llamamiento á concurso para proveer la Dirección de las Escuelas con la que establece que se dé preferencia á las maestras para dirigir las Escuelas Rurales, la Dirección General resuelve que en lo sucesivo, cuando deba proveerse la dirección de una Escuela Rural puedan presentarse, como hasta ahora, aspirantes de ambos sexos á cualquiera de los dos llamamientos reglamentarios; pero que, si se presentaran una ó más aspirantes mujeres a cualquiera de ellos, se proceda en el, en todo caso, como si no se hubieran presentado aspirantes varones.

2.ª Resolución de 22 de Octubre de 1903.—Sin perjuicio de la resolución de 22 de Julio de 1902, que seguirá cumpliéndose en los casos generales, hágase saber á las Comisiones Departamentales que, cuando quede vacante una Escuela Rural determinada y crean que la conveniencia de que la dirija una maestra es tan grande que debe excluirse así el derecho eventual que los llamados á concurso en la forma actual dan a los varones en el caso de no haberse presentado mujeres, pueden dichas Comisiones hacerlo saber así á la Dirección General, la cual en tales casos, llamará á concurso exclusivamente de Maestras; y, hasta que tenga resultado el llamado en esa forma sólo proveerá la vacante con caracter provisorio; salvo en cuanto á este último, las excepciones que puedan establecerse en los casos particulares, en favor de Maestros casados.

29-s13-v. *El Secretario General.*

Almacén vendido

Al comercio y al público, participo que he contratado vender á favor de J. A. Obertillo las existencias de mi casa de negocio sito en la calle Uruguay número 330 esquina Vázquez. número 36 de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.

Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 11 de Enero de 1906.—*Jesus Veira y C.ª*

340-e.13-v-f.4

Aviso

De conformidad con la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber, que he vendido á don Luis Aleman la parte y todos los derechos que en común con dicho señor me correspondian en la casa de negocio que. situada en la ciudad de Paysandú, en la calle 8 de Octubre esquina Queguay, giraba bajo la razón de «Garafoni y Aleman» con el nombre de «Fondá Americana», en los ramos de fonda, despacho de bebidas y billar; quedando á cargo de todo el activo de la casa don Luis Aleman.

Los que se consideren mis acreedores á cualquier título, pueden efectuar sus reclamos en el local indicado, dentro de treinta días á contar desde hoy.—Paysandú, 13 de Enero de 1906.—*Pascual Garafoni.*

341-e.13-v-f.4

Al público

Hacemos saber, que habiéndonos comprometido á disolver la sociedad que en este paraje giraba bajo la razón social de Echeverría y Azanza, y debiendo quedar don Tomás Echeverría con todas las existencias que la misma tiene por venta que por la parte que en ellas le corresponde, hará el señor don Demetrio Azanza, venimos a hacer publico ese propósito, a fin de que los que se consideren con créditos contra dicha casa se presenten con los justificativos del caso, dentro del término de treinta días, bajo pena de lo que corresponda por derecho. La presente publicación la hacemos de acuerdo con lo establecido en la ley de veinte y seis de Septiembre de mil novecientos cuatro.

Sarandí de Río Negro. quinta sección judicial del Durazno, 10 de Enero de 1906.—*Tomás Echeverría.—Demetrio Azanza.* 342-e13-f13

Café vendido

Al comercio y al público, participo que he contratado vender á favor de don José Panissolo, las existencias de mi casa de negocio sito en la calle Colonia número 201, esquina Avenida La Paz de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.

Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 9 de Enero de 1906.—*Cesto y Sburlatti.*

322-e.10-vf.1°.

Al comercio y al público

De acuerdo con el decreto-ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he convenido la venta de mi casa de comercio, que en los ramos de fonda, café y billar, tengo establecida en la Estación Rodriguez, segunda sección del Departamento de San José, para que los que se consideren mis acreedores, hagan valer sus derechos dentro del plazo de treinta días de esta publicación.—San José, 8 de Enero de 1906.—*Martín Iturria.* 317-e.9-v.e.31.

Disolución de Sociedad

Se hace saber al público en general y al comercio en particular, que con fecha 28 del mes de Diciembre del año próximo pasado ha quedado disuelta la sociedad comercial que en los ramos de tienda, almacén y ferretería giraba, bajo la razón social Marinea y Zalba (hijo), en el pueblo de Santa María de Girarajá Departamento de Minas, habiendo quedado á cargo del activo y pasivo el socio don Fabián Zalba (hijo).—Montevideo, 9 de Enero de 1906.

316-e.9-v-f.9

Al comercio

Participamos que la venta que habíamos hecho de nuestra casa de negocio en los ramos de café y almacén que tenemos establecida en la calle Colonia núm. 201, esquina Avenida de la Paz, ha quedado sin efecto, siguiendo los que suscriben con dicho negocio.—Montevideo, Enero 5 de 1906.—*Secio y Sburlatti.*

311-e5-v5f.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender, á favor de don Enrique Gioia el almacén de comestibles y bebidas al por menor ó al detalle, denominado «Almacén del Camino Burgues», que tenía establecido en la calle ó Camino Burgues núm. 20A de esta ciudad.

A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 4 de Enero de 1906.—*Andrés Fraga.*

314-e6-v30e.

Al comercio y al público

Participo al comercio y al público, que he resuelto vender á don Pedro B. Ibarra el establecimiento de farmacia de mi propiedad, situado en la calle Lavalleja núm. 29, esquina Magallanes. Los que se consideren acreedores á cualquier título, pueden pasar á efectuar sus reclamos dentro del término de treinta días, a contar desde la fecha. Estas publicaciones se hacen de acuerdo con la ley de Septiembre de 1904.—Montevideo, 2 de Enero de 1906.—*Ricardo Carrere.*

297-e3-v25e.

DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS DIRECTOS

Sección Fábricas

NÓMINA de los señores elaboradores de tabacos y fabricantes de cigarros y cigarrillos, y consignatarios, que han registrado sus marcas de fábrica é inscripto en esta Dirección, en cumplimiento á lo dispuesto por los artículos 7.° de la Ley de 11 de Enero de 1896 y 9.° del decreto de 6 de Septiembre de 1899 y que actualmente funcionan en esta Capital y Departamentos del Litoral é Interior.

CAPITAL

A

Arena Luis A.
Alonso Hnos.
Astrac Jacinto
Arteaga Arturo
Acosta y C.ª Alejandro
Achard Alfredo
Arnavasse Rafael
Alvarez Antonio
Abal Hnos. y Ca.
Ayala y Ca.

B

Bossio Manuel L.
Bonvino Anacleto
Benzo Blas
Barros y C.a Juan J.
Bonnet Héctor L.
Bernini Domingo
Bonilla Juan P.

C

Comesaña Adolfo
Cuinat Bernardo
Carvalho de Loureiro Suc. João
Crisci Pedro
Casas Esteban
Corralejo Julián
Cavaleiro José
Comisión N. de Caridad
Campos Gerardo
Cambón Manuel
Clavier y Ferreyro
Carvalho y C.ª Pedro
Cassamagnachi y Pons
Cipri Rosario
Castro J. M.
Casanova y Galli
Cóppola Catalina C. de
Carballo Reguera José M.
Calandria Segundo
Campelo Mateo

D

Díaz Antonia
Dodó Ramón (hijo)
Decia y Torterolo
Del Campo y Ferrando

E

Espósito Cayetano
Español y Llobet
Elias José

F

Faget Carlos
Faig Francisco (viuda de)
Fariña José
Fábregas Julio
Fernández Moraña y C.ª D. M.
Fernández Domingo
Fernández Joaquín S.

G

Gabriel Angel V.
García Juan
González Eleuteria B. de
Guido y C.ª Serafín
Ganduglia Domingo
Grasso José
Gumila Juan José
Giménez y C.ª Francisco
Graffigna Saavedra Antonio

H

Helguera Francisco B.

I

Invernizzi Susana A. de
Iglesias Francisco

J

....

L

López Baldomero R.
López Barbón Ramón
López Ramón
López Dolores P. de

M

Maciel Eusebio
Mailhos Julio
Moralles Marcos
Martínez José
Maceiras Luis
Mora (hijo) José
Montedónico y C.ª

N

Núñez José
Nobo Francisco

O

Oneto Miguel O.
Obiol y Cía. Eugenio

P

Pausen Elena
Podestá Angel P.
Pannone Vicente
Patrone Juan M.
Pazos José María

R

Romeu Jaime
Ravera Vicente
Rodríguez Juan Bautista
Rodríguez Alonso Ramón
Ros, Ríos y C.ª

S

Soto y C.ª Hermosilla
Santarelli Agustín
Schelotto Hnos. y C.ª
Salgueiro Juan
Souto Josefa
Sánchez Lola

T

Trlay Bartolomé
Trías Hilario
Tezanos y C.ª
Travazo Benito

V

Vázquez Boedo José
Verger Jaime
Varela y C.ª Agustín
Vera Juana F.

X

Xifre Ginés

Y

....

Z

Zerbino Santiago

Consignatarios

MONTEVIDEO

Alvarez y C.ª Antonio
Viuda é hijos de Juan Aguerre
Basarte Jacinto
Delgado Guillermo
Silveira, Arocena y Haro
Bordabehere Esteban
Vivo y C.ª Antonio
Staudt y C.ª
Talice y Moretti
Conde Fernández Mariano
Barragué Juan D.
Grela y Goñi

RIVERA

Benito E. Olazaguirre
Vitalio Gazapina

CANELONES

Felipe J. Martinez

Mayoristas

CANELONES

Roberto Lüning y C.ª

LITORAL E INTERIOR

Artigas

....

Salto

Viuda de Bernardo González
José Iglesias
Domingo Giordano

Paysandú

Eugenio Ros
Pascual Sarli y Hnos.
Alfredo Sardo y C.ª

Río Negro

Juan Müller

Soriano

Majín Rivas
Manuel Bastreri
Manuel Rivas Maluzán
Esteban Barbitta

Colonia

Romans, Bassahun y C.ª
Aquilino Martínez
José Rivas
Luis P. Rusch
Gaborit y Peduzzi
Perfecto Arigón

Canelones

Félix Clapés y C.ª
Roberto Lüning y C.ª
Juan Martín
Cornelio Maciel
Teodoro Odriozola
Artidoro D. González
Jacobo B. Menéndez
Leopoldo Fernández
Pedro Varesini
Ricardo Foglio y C.ª
Fructuoso Fernández

Rivera

Gazapina y C.ª

Tacuarembó

Ildefonso Pereda
Carlos Millet
Miguel Mutuberría

Durazno

....

....

Flores

Pedro Berhouet
Víctor Landache

San José

Juan Mares
Cecilio G. González
Barbé Hermanos
Marcos Vital González

Florida

....

Cerro Largo

Bernardo Solé

Treinta y Tres

....

Rocha

E. Cotelo Freire y C.ª

Maldonado

....

Minas

Miguel Germán

Montevideo, 5 de Enero de 1906

V.° B.°—ZAS. 102-o10-p. *Emilio R. Vidal.*

Al comercio y al público en general

Habiéndose convenido la cesión del activo y pasivo de la casa de comercio **Las Novedades**, que giraba en esta plaza bajo la firma de *Jaime Tous y Amengual*, a la razón social *Suárez Acevedo, Amengual y C.a*, se previene á cuantos se consideren acreedores y no se encuentran documentados por el señor *Constantino Suárez de Acevedo*, ó por los señores *Suárez Acevedo, Amengual y C.a*, que deben presentar sus créditos en el escritorio de **Las Novedades**, calle 18 de Julio 393, Paysandú, dentro del término de treinta días, contados desde el siguiente á la primera publicación de este aviso, pasado cuyo lapso de tiempo rechazaráse todo crédito no documentado por los señores *Suárez Acevedo, Amengual y C.a*, ó por don *Constantino Suárez Acevedo*.—Paysandú, 8 de Enero de 1906.—*Jaime Tous y Amengual.—Suárez Acevedo, Amengual y C.a.* 315-e.8-v.e.30.

Al comercio y al público

De acuerdo con lo que establece la ley de 26 de Septiembre de 1904, participo al comercio y al público que hemos prometido vender á don Manuel Grela nuestra casa de comercio en el ramo de café, billar y despacho de bebidas, denominado «Café Brasil», establecido en la casa números 109 y 111 de la calle Orillas del Plata esquina á la Avenida General Rondeau números 261 y 263 de esta ciudad. Los que tengan créditos contra la referida casa se servirán pasar por la misma dentro de los treinta días siguientes a esta publicación. Pasado dicho término, el comprador quedará exento de responsabilidad.—Montevideo, 30 de Diciembre de 1905.—*Francisco García—José Enterríes.*

312-e5-v-f5.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general, que he contratado vender, a favor de don Carmelo Tolve, el almacén de comestibles y bebidas al por menor ó al detalle, que tenía establecido en la calle Río Negro número 314, esquina á la de Isla de Flores, de esta Ciudad.

A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de *treinta días*, se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 30 de Diciembre de 1905 —*Enrique Troist.*

310e5-ve28.

Compraventa

De acuerdo con la Ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he vendido a don S. Esteban Pepe, la Fonda y Posada denominada «La Amistad», sita en la Avenida Goes número 131, esquina Libres, habiéndose hecho cargo el señor Pepe de todo el activo de la casa.

Los que se consideren acreedores de dicha casa, deben presentarse á la misma, dentro del término de 30 días, pasados los cuales el comprador quedará exento de toda responsabilidad.—Montevideo, 1.° de Enero de 1906.—*Jose Piana.* 205-31d-v-e31.

Imprenta del DIARIO OFICIAL